Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	**INFORME DE ACTIVIDADES**	CÓDIGO : BS-F-26	
		FECHA : 08-02-2019	VERSIÓN : V-4

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	PEDRO FELIPE OROZCO COBOS		
C.C.-C.E.-NIT-RUT-ID No.	1.014.219.153	CONTRATO No.	1195-2024
PERIODO O PAGO QUE CUBRE EL INFORME	AGOSTO DEL 2024		
LUGAR DE EJECUCIÓN (CIUDAD-GT)	BOGOTÁ - NIVEL CENTRAL		

OBJETO DEL CONTRATO:

Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios profesionales para apoyar a la Oficina Asesora Jurídica en los asuntos penales en que se vincule la ARN o sean de conocimiento de la entidad y en los asuntos disciplinarios que deban gestionarse desde la Oficina Asesora Jurídica.

OBLIGACIONES	**ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO**
Proyectar los documentos y gestionar la remisión de denuncias e informes, con posible incidencia penal, a las autoridades competentes	**1**. El 16 de agosto del 2024 proyecté escrito a traves del cual se puso en conocimiento sobre la presunta comisión de los delitos de homicidio agravado en grado de tentativa y violencia intrafamiliar por parte del señor Ramón Eliécer Quejada; **2**. El 16 de agosto del 2024 proyecté escrito a traves del cual se puso conocimiento sobre la presunta comisión de la conducta punible de acceso carnal abusivo en menor de catorce (14) años, previsto en el artículo 208 de la Ley 599 del 2000 por parte de los señores EUCLIDES CARO VÉLEZ y, YEISON ADALBER ORTEGA. **3.** El 20 de agosto del 2024 presenté ante la Fiscalía General de la Nacion escrito sobre puesta en conocimiento de la posible comisión de conducta púnible, en el caso en contra de los señores Ramón Eliécer Quejada, Euclides Caro Vélez y Yeison Adalber Ortega.
Ejercer la representación judicial de la entidad en aquellos procesos penales en los cuale la entidad sea parte y asistir a diligencias judiciales conforme lo solicite el supervisor del contrato.	En el mes de agosto del 2024 ejercí la representación judicial de la ARN en proceso penal ante el Juzgado 8 Penal Municipal con Funcion de Conocimiento de Valledupar, siendo procesada la Señora María Isabel Buenaventura y, adicionalmente asumí la representación judicial de la ARN en la indgación penal que se dio apertura con ocasión del escrito de informe penal en contra de Ramón Eliécer Quejada, Euclides Caro Vélez y Yeison Adalber Ortega. Ramón Eliécer Quejada, Euclides Caro Vélez y Yeison Adalber Ortega.
Elaborar y alimentar mensualmente el instrumento de seguimiento y control de las acciones o procesos de carácter penal en las que la ARN sea parte o hubieren sido informados por la entidad.	En el mes de agosto del 2024, realicé seguimiento y alimenté la herramienta digital a traves del cual estan relacionados los asuntos de carácter penal que la ARN tiene interes o ha sido reconocida como víctima dentro del proceso penal.
Brindar apoyo jurídico, proyectar los escritos y elaborar estrategias de intervención de la Agencia en los asuntos de carácter penal que se le requieran.	El 21 y 22 de agosto del 2024 proyecté concepto penal en el que se resolvieron las consultas que han originado con ocasión de a construcción del protocolo de acompañamiento a mujer víctima de violencia basada en genero.
Proyectar la respuesta a peticiones, solicitudes de autoridades judiciales o administrativas, sobre los asuntos de carácter penal que le sean asignados.	El 21 de agosto del 2024 se realizó pronunciamiento de oposición a recurso de apelación interpuesto por la defensa en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 8 Penal Municipal con Funcion de Conocimiento de Valledupar, dentro del proceso penal que se sigue en contra de María Isabel Buenaventura.
Proyectar conceptos jurídicos referentes a temáticas penales, que se le requieran	El 21 y 22 de agosto del 2024 proyecté concepto penal en el que se resolvieron las consultas que han originado con ocasión de a construcción del protocolo de acompañamiento a mujer
Apoyar las actividades necesarias para impulsar los procesos disciplinarios que sean asignados para conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, conforme a la Constitución Política, el Código General Disciplinario y demás normas concordantes	El 13,14 y 15 de agosto del 2024 proyecté conceto jurídico en relación con el posible conflicto de competencias entre la Procuraduría General de la Nación y la Agencia para la Reincorporación y normalización (ARN), en el caso, identificado con el radicado MEM24-008481 Proceso disciplinario ARN 018-2021- REF.E-2021-094077.
Revisar y proyectar los actos administrativos que en el marco de procesos disciplinarios se requieran en la Oficina Asesora Jurídica.	El 9, 10, 11 y 12 de agosto del 2024 proyecté de fallo de segunda instancia en el proceso disciplinario que se adelanta en contra del señor César Almeida, bajo el radicado 021 del 2022.
Apoyar las diligencias que deban surtirse en los procesos disciplinarios que sean asignados para conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, según las instrucciones del supervisor	El 9, 10, 11 y 12 de agosto del 2024 proyecté de fallo de segunda instancia en el proceso disciplinario que se adelanta en contra del señor César Almeida, bajo el radicado 021 del
Cumplimiento de las obligaciones generales y demás contenidas en el contrato.	Durante el mes de agosto del 2024 cumplí con las obligaciones generales y demas contenidas en el contrato No. 1195-2024

Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	**INFORME DE ACTIVIDADES**	CÓDIGO : BS-F-26	
		FECHA : 08-02-2019	VERSIÓN : V-4

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	PEDRO FELIPE OROZCO COBOS		
C.C.-C.E.-NIT-RUT-ID No.	1.014.219.153	CONTRATO No.	1195-2024
PERIODO O PAGO QUE CUBRE EL INFORME	AGOSTO DEL 2024		
LUGAR DE EJECUCIÓN (CIUDAD-GT)	BOGOTÁ - NIVEL CENTRAL		

OBJETO DEL CONTRATO:

Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios profesionales para apoyar a la Oficina Asesora Jurídica en los asuntos penales en que se vincule la ARN o sean de conocimiento de la entidad y en los asuntos disciplinarios que deban gestionarse desde la Oficina Asesora Jurídica.

PEDRO FELIPE OROZCO COBOS

Firmado digitalmente por PEDRO FELIPE OROZCO COBOS
Fecha: 2024.09.03 14:38:46 -05'00'

PEDRO FELIPE OROZCO COBOS

Visto Bueno Supervisor(es) (diligenciar manual)**:**

Firmado digitalmente por Diana Marcela Solarte Tovar
'Fecha: 2024.09.03 16:59:09 -05'00

NOMBRE(S):	DIANA MARCELA SOLARTE TOVAR
Fecha VoBo:	03 DE SEPTIEMBRE DE 2024

El registro de datos personales, autoriza a la entidad para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales a través de http://www.reincorporacion.gov.co

Salud Ocupacional y Medicina General
Carlos Bernal Sierra NIT 80086785-3
Calle 127 # 19a - 44 consultorio 609 - Bogotá
Cel. 312 454 8354



CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

N° 12.608

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXÁMEN				TIPO DE EXÁMEN MÉDICO OCUPACIONAL
17 DÍA	11 MES	2022 AÑO	BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C., COLOMBIA) Ciudad	**EVALUACIÓN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO**

DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA, LABORARÁ O LABORÓ EL TRABAJADOR O ASPIRANTE

PARTICULARES CONTADO	**PARTICULARES**
Nombre de la empresa	**Empresa en misión**

DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo de Documento de Identificación CC. Cedula de Ciudadanía, CE. Cedula de Extranjería, TI. Tarjeta de Identidad, PT. Pasaporte)

OROZCO COBOS PEDRO FELIPE	Genero	Edad	Documento de Identificación	
	MASCULINO	31 AÑOS 9 MESES 10 DÍAS	CC	1014219153
Apellidos y Nombres	Teléfonos		Tipo	Número

Cargo
DEFENSOR PUBLICO

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

APTO (SIN PATOLOGÍAS EVIDENTES; CUMPLE CON LOS CRITERIOS MÉDICOS PARA EL CARGO)

Observaciones: *NO APLICA*

NO SE EVALUARÓN REQUISITOS DE SALUD (Alturas, Espacios Confinados, Manipular Alimentos) **N/A**

RESTRICCIONES LABORALES	TIPO	RECOMENDACIONES
SIN RESTRICCIONES LABORALES	NO APLICA	NO APLICA

El concepto de Aptitud se definió a partir de los siguientes exámenes practicados:

EVALUACIÓN MÉDICO OCUPACIONAL ✓	----------

RECOMENDACIONES MÉDICAS	RECOMENDACIONES OCUPACIONALES	HABITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES
VALORACIÓN POR EPS : MEDICINA GENERAL PREVENTIVA ANUAL	PÁUSAS ACTIVAS E HIGIENE POSTURAL	HABITOS SALUDABLES
	OTROS : SEGUIR MEDIDAS PREVENTIVAS DE CONTAGIO POR COVID 19	ACTIVIDAD FÍSICA AERÓBICA : 30 MINUTOS DIARIOS

OTRAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Consentimiento informado del Aspirante o Trabajador: autorizo al doctor(a) abajo mencionado a realizar mi examen médico ocupacional registrado en este documento. El doctor(a) abajo mencionado me ha explicado la naturaleza y propósito del examen. He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones, y riesgos del examen médico a partir de la asesoría brindada. Entiendo que la realización de este examen es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento. Fui informado de las medidas para proteger la confidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mí en este examen son completas y verídicas. Autorizo al doctor(a) para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y para las situaciones contempladas en la misma legislación, igualmente para que remitan la Historia Clínica a la EPS a la cual me encuentro actualmente afiliado. Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados entes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Médico

Diana Marcela Gil R

Firma:

Nombre: GIL RAMIREZ DIANA MARCELA

R. M.: 86114-2010 **L.S.O.:** 0683

Código de Seguridad
P367V1B12608

Aspirante o Trabajador

Pedro Felipe Orozco Cobos
Pedro Felipe Orozco Cobos (17 nov. 2022 12:24 EST)

Firma:

Nombre: OROZCO COBOS PEDRO FELIPE

CC: 1014219153

1. PROYECTAR LOS DOCUMENTOS Y GESTIONAR LA REMISIÓN DE DENUNCIAS E INFORMES, CON POSIBLE INCIDENCIA PENAL, A LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN

OFI24-019470 / GPU
(Al contestar cite este número)

OFI24-019470

Bogotá D.C., viernes, 16 de agosto de 2024

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
E. S. D.

Asunto: Puesta en conocimiento sobre la presunta comisión de la conducta punible de acceso carnal abusivo en menor de catorce (14) años, previsto en el artículo 208 de la Ley 599 del 2000 por parte de los señores EUCLIDES CARO VÉLEZ y, YEISON ADALBER ORTEGA.

Respetados señores:

PEDRO FELIPE OROZCO COBOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.219.153 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional 274.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a Ustedes, actuado en condición de apoderado especial de la Agencia para la Reincorporación y Normalización, con el propósito de poner en conocimiento la presunta comisión del delito de acceso carnal abusivo en menor de catorce años, previsto en el artículo 208 de la Ley 599 del 2000, de conformidad, con lo siguiente:

i. IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA VÍCTIMA

Se trata de la menor, con iniciales YCCS, quien tiene en la actualidad catorce (14) años, habitante del Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR) ubicado en el Hato Rondón, en el departamento del Meta.

ii. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS AUTORES

1. Se trata del señor **EUCLIDES CARO VÉLEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.214.464.896, quien ostenta la condición de padre de la menor YCCS, ingresó al proceso de reincorporación el 16 de agosto de 2017, haciendo dejación de armas en Vista Hermosa. Permaneció allí por cerca de 4 años, hasta el mes de abril de 2022, y luego se trasladó a Puerto Carreño.

Según reporte del Grupo Territorial, se reintegró al colectivo en la Villa Olímpica cuando se efectuó la salida de Vista Hermosa y posteriormente continuó hasta el traslado a Hato Rondón. Actualmente, en el ETCR, es el encargado del mantenimiento del cultivo de palma de aceite que existe en el predio.

2. Se trata del señor **YEISON ADALBER ORTEGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1149453798, quien presuntamente tiene una relación sentimental con la menor YCCS.

III. HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

1. El **24 de julio de 2024**, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) tuvo conocimiento que, la menor YCCS, presuntamente había sido víctima de la conducta punible de acceso carnal abusivo en menor de catorce (14) años por parte de los señores **EUCLIDES CARO VÉLEZ** y, **YEISON ADALBER ORTEGA**, quienes son firmante de paz.

2. En específico, durante una intervención psicosocial realizada a la menor YCCS y a su abuela por parte de la profesional de salud, DENIS AGUILAR NÚÑEZ, adscrita al Grupo Territorial de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), se advirtió de la existencia de hechos "*indicadores de alarma de una presunta* ***violación por parte de su figura paterna***" y de una "*relación de pareja con una persona firmante del proceso de paz connotando que apenas lleva* ***tres días conviviendo con él y como la posible persona también padre de su hijo*** *ya que desde hace más de dos meses sostiene una relación sentimental con él.*".

3. En la intervención psicosocial, la profesional DENIS AGUILAR NÚÑEZ, señaló que, la menor YCCS, se encontraba hace cuatro (4) meses en estado de gestación y desconocía quién era el padre de su hijo, así como que la menor YCCS "*ha tenido intentos de suicidio lesionándose las manos con objeto corto punzante donde la abuela desconoce el número de intentos.*" y que, tanto la menor, como su abuela, tenían la plena intensión de denunciar.

4. Debido a todo lo anterior, la profesional DENIS AGUILAR NÚÑEZ, adscrita al Grupo Territorial de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), activó el protocolo para restaurar la dignidad e integridad de la menor y proteger sus derechos.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente escrito se hace con fundamento en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, en atención al deber constitucional atribuible a toda autoridad de poner en conocimiento de la Fiscalía General De La Nación la presunta comisión de una conducta punible.

Así mismo, de la valoración del reporte de atención fechado del 25 de julio de 2024, suscrito por la profesional, DENIS AGUILAR NÚÑEZ, adscrita al Grupo Territorial de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), se tiene que, presuntamente, **EUCLIDES CARO VÉLEZ** y **YEISON ADALBER ORTEGA**, incurrieron en la descripción típica del **a**rtículo 208 de la Ley 599 del 2000, el cual señala que; *"El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años."*.

A continuación, se enlistan normas que protegen a los menores de edad y que, presuntamente fueron desconocidas por los señores **EUCLIDES CARO VÉLEZ** y **YEISON ADALBER ORTEGA**.

- Constitución Política de Colombia, Artículo 44: "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.*

Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.
La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

- Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006:

- Artículo 18: "*Se entiende por protección integral el reconocimiento y garantía de todos los derechos a los niños, niñas y adolescentes, así como su disfrute efectivo."*
- Artículo 35: "*El restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes tiene por objeto lograr su protección integral mediante la restauración efectiva de sus derechos*."

Por su parte, la jurisprudencia de altas cortes ha expresado lo siguiente con relación al delito de acceso carnal abusivo en menor de catorce (14) años.

- En la Sentencia del 27 de octubre de 2010 (Radicación 34428) de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, se reafirmó la gravedad que reviste el delito de acceso carnal abusivo en menor de catorce años, subrayando la necesidad de proteger a los menores de edad debido a su vulnerabilidad. La Corte resaltó que la sola realización del acto sexual con un menor de catorce años, independientemente del consentimiento del menor, constituye un delito, dado que la ley presume que un menor de esa edad no tiene la capacidad de otorgar un consentimiento válido. La Corte destacó, repetidamente, que la incapacidad de los y las menores para consentir es una presunción legal que tiene el propósito de proteger a esta población de cualquier tipo de explotación sexual.

- La Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 22 de octubre de 2019 (Radicación No. 50845), precisó que para la configuración del delito de acceso carnal abusivo en menor de catorce años no hace falta contar con un informe médico que de cuenta de la ocurrencia de la penetración. Si bien la prueba médica puede revestir importancia, este delito puede ser acreditado mediante otras pruebas que den cuenta de la ocurrencia del hecho, tales como testimonios y declaraciones de la víctima. Este pronunciamiento enfatiza en que la valoración d.e las pruebas debe ser integral, evaluando las declaraciones de la víctima, el contexto en

que ocurrieron los hechos, y cualquier otra evidencia disponible que permita verificar la situación objeto de análisis. No debe olvidarse que el testimonio de la víctima es una prueba válida y en extremo relevante en la investigación de casos de violencia sexual contra menores, y que la justicia debe actuar con firmeza para proteger a los niños, niñas y adolescentes de cualquier forma de abuso sexual, asegurando la judicialización de los agresores.

- En la Sentencia del 19 de febrero de 2021 (Radicación 53712) el mismo tribunal reiteró que el acceso carnal abusivo con menor de catorce años no admite prueba de consentimiento, pues se presume que las y los menores de edad no tienen la capacidad legal para otorgar su consentimiento.

- Con relación al embarazo como consecuencia del acceso carnal abusivo, en Sentencia del 17 de marzo de 2021 (Radicación 55203), la Corte Suprema de Justicia examinó los impactos adicionales que conlleva el hecho del embarazo sobre la persona victimizada, tanto en términos físicos como psicoemocionales. Para la Corte, el embarazo debe ser considerado un agravante para efectos de la imposición de la pena al agresor, pues inflige un sufrimiento y complicaciones adicionales para la menor de catorce años. Así mismo, este pronunciamiento resaltó la necesidad de garantizar medidas de protección adecuadas para la víctima, considerando los ámbitos en que afecta negativamente el hecho punible sobre la vida de la menor.

- La Sentencia C-836 de 2001 declaró la exequibilidad del artículo 208 de la Ley 599 de 2000, resaltando la necesidad y la obligación del Estado de otorgar especial protección a los niños, niñas y adolescentes. La Corte señaló que la protección de esta población es un mandato constitucional derivado del artículo 44 de la norma de normas, que consagra los derechos fundamentales de los niños y las niñas.

- La Corte Constitucional, en Sentencia C-205 de 2005, se refirió nuevamente a la protección especial que se debe otorgar a niños, niñas y adolescentes, y destacó que aquellas/os no cuentan con la capacidad o facultad de discernimiento suficiente para consentir su participación en la práctica de actos sexuales, lo que justifica la tipificación de la conducta punible y el establecimiento de sanciones ejemplares para los perpetradores.

V. MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA VÍCTIMA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 133 del Código de Procedimiento Penal, es necesario se adopten medidas urgentes para proteger la integridad física y psicológica de la menor víctima.

VI. ANEXOS

1. Reporte de atención fechado del 25 de julio de 2024, suscrito por la profesional, DENIS AGUILAR NÚÑEZ, adscrita al Grupo Territorial de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN). (2 Folios)

2. Poder especial otorgado al suscrito abogado por parte de la Doctora DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia para la Resocialización y Normalización y delegada para la representación judicial de la entidad, junto con el correo electrónico de otorgamiento, así como copia de la resolución 0181 del 6 de febrero del 2024, junto con acta de posesión de la misma fecha, acompañada de una copia de la ciudadanía y, copia de la resolución 2752 del 26 de agosto del 2019.

VII. NOTIFICACIONES

Se recibirá notificación o comunicaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@reicorporacion.gov.co. y/o pedroorozco@reincorporacion.gov.co

Respetuosamente,



PEDRO FELIPE OROZCO COBOS

C.C. No. 1.014.219.153 de Bogotá D.C.

T.P. No. 274.191 del C. S. J.

Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN

OFI24-019053 / GPU
(Al contestar cite este número)

OFI24-019053

Bogotá D.C., jueves, 15 de agosto de 2024

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
E. S. D.

Asunto: *Otorgamiento de Poder Especial*

Respetados señores:

DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.152.619 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia para la Reincorporación y Normalización-ARN y Delegada para la Representación Judicial y Extrajudicial de la Entidad, de conformidad con los documentos que así me acreditan y que se adjuntan al presente poder, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **PEDRO FELIPE OROZCO COBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.153 de Bogotá D.C., portador de la T.P. No 274.191 del Consejo Superior de la Judicatura, con cuenta de correos electrónicos buzondenotificacionesjudiciales@reincorporacion.gov.co y orozcocobosabogados@gmail.com para que en nombre y representación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, ponga en conocimiento la presunta comisión del delito de acceso carnal abusivo en menor de catorce años, cometido en contra de la menor con iniciales YCCS, por parte de EUCLIDES CARO VÉLEZ y YEISON ADALBER ORTEGA.

El apoderado queda expresamente facultado para asumir la representación judicial de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN- dentro de la indagación penal que se inicie, para lo cual podrá: intervenir en audiencias ante jueces de garantías, como de conocimiento, presentar memoriales, pronunciarse sobre preacuerdos, presentar alegatos de conclusión, formular recursos en las diferentes etapas procesales, proponer incidentes, conciliar, sustituir y las demás facultades inherentes para el cumplimiento de su mandato.

El presente poder ha sido conferido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Quien otorga,

DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,

PEDRO FELIPE OROZCO COBOS
C.C. 1.014.219.153 de Bogotá D. C.
T.P. 274.191 del C. S. de la J.
buzondenotificacionesjudiciales@reincorporacion.gov.co
orozcocobosabogados@gmail.com

RE: Otorgamiento poder especial.

Denisse Gisella Rivera Sarmiento <denisserivera@reincorporacion.gov.co>

Jue 15/08/2024 10:54 AM

Para:Pedro Felipe Orozco Cobos <pedroorozco@reincorporacion.gov.co>
CC:Diana Marcela Solarte Tovar <dianasolarte@reincorporacion.gov.co>

2 archivos adjuntos (413 KB)

Poder especial 1.pdf; Poder especial 2.pdf;

Felipe, buenos días

Te remito poderes firmados para el trámite pertinente.

Un saludo

Asesor Oficina Asesora Jurídica
DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO
Oficina Asesora Jurídica
denisserivera@reincorporacion.gov.co
Tels. +(601) / 4430020 Ext:10260
Avenida Carrera 7 N° 32 - 44, Ciudadela San Martín, Torre Norte, Piso 19
Bogotá D.C.
www.reincorporacion.gov.co

De: Diana Marcela Solarte Tovar <dianasolarte@reincorporacion.gov.co>
Enviado el: jueves, 15 de agosto de 2024 9:38 a. m.
Para: Denisse Gisella Rivera Sarmiento <denisserivera@reincorporacion.gov.co>
CC: Pedro Felipe Orozco Cobos <pedroorozco@reincorporacion.gov.co>
Asunto: Otorgamiento poder especial.

Buenos dias Gisella,

Envío para tu revisión y firma los poderes para la presentación de las denuncia.

Coordinador
DIANA MARCELA SOLARTE TOVAR
Grupo de Asuntos Contenciosos
dianasolarte@reincorporacion.gov.co
Tels. +(601) / 4430020 Ext:10262
Avenida Carrera 7 N° 32 - 44, Ciudadela San Martín, Torre Norte, Piso 19
Bogotá D.C.
www.reincorporacion.gov.co

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0181 DE 2024

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 0053 del 2023, artículo 8° numerales 11 y 17 del Decreto Ley 4138 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5° la clasificación de los empleos y establece que los empleos de los organismos y entidades allí regulados son de carrera administrativa y señala como una de las excepciones a los de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que en la planta de personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización existe un empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Dirección General – Oficina Asesora Jurídica, que actualmente se encuentra vacante.

Que, de conformidad con el estudio de requisitos para nombramiento expedido por la Asesora de Talento Humano, la señora **DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía No.52.152.619 de Bogotá, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Dirección General – Oficina Asesora Jurídica de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1° – Nombrar con carácter ordinario a la señora **DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.152.619 de Bogotá, en el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Dirección General – Oficina Asesora Jurídica de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

ARTICULO 2° – De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la señora **DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía No.52.152.619, dispone de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para manifestar por escrito la aceptación o rechazo del nombramiento y aceptado el mismo, la persona deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, según el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado Decreto 648 del 2017.

ARTICULO 3° – Los costos que se generen del acto administrativo en mención se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.14224 del 2 de enero de 2024, expedido por la Subdirección Financiera.

ARTÍCULO 4° - Los efectos fiscales del presente nombramiento rigen a partir de la posesión en el empleo.

ARTICULO 5° – La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 06 días de Febrero de 2024

ALEJANDRA MILLER RESTREPO
Directora General

Elaboró: Martha Patricia Zuica Monzón - Contratista - Talento Humano
Revisó: Ivan Javier Valest Bustillo - Contratista - Talento Humano
Revisó: Angie Lorena Hernández Vásquez -Contratista- Talento Humano
Revisó: Rosa Misaelina Ospina Peña – Asesora – Talento Humano
Revisó: Johanna Carolina Vergara Ospina – Secretaria General

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Agencia para la Reincorporación y la Normalización - **ARN**

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

ACTA DE POSESIÓN No. 0021

En Bogotá D.C., el día seis (06) de febrero de 2024, compareció ante la Secretaria General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, la **DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.152.619, con el fin de tomar posesión en el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16, de la planta global de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización — ARN, distribuido en la Dirección General-Oficina Asesora Jurídica, para la cual fue nombrada mediante Resolución No. 0181 del 06 de febrero 2024, con una asignación básica mensual de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 12.148.559).**

La señora manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Conforme al artículo 122 de la Constitución Política, **DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO**, juró cumplir y defender la Constitución Política de Colombia y desempeñar los deberes que el citado cargo le impone.

Se entrega copia del manual de funciones correspondiente a la Resolución No. 3058 del 16 de septiembre de 2019 página (s) 42-43.

DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO
Empleada Pública

JOHANNA CAROLINA VERGARA OSPINA
Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.152.619**

RIVERA SARMIENTO

APELLIDOS

DENISSE GISELLA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-SEP-1974**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66	**A-**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

18-JUN-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00027621-F-0052152619-20080721 **00013**10613A 1 1570004191

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 2752

"Por la cual se confieren las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la que le confiere el numeral 17° del artículo 8° del Decreto Ley 4138 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones administrativas.

Que la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone en su artículo 12° que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Al respecto, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adicionó a este artículo que en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece que "*Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes*".

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que mediante Decreto Ley 4138 de 2011 se creó la Agencia Colombiana para Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

"Por la cual se confieren las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

Que mediante el artículo 1 del Decreto Ley 897 de 2017, se modificó la denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y así mismo, dispuso que todas las referencias que hagan las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, se entenderán referidas a esta última.

Que los numerales 2º, 11º y 17 del artículo 8° del Decreto Ley 4138 de 2011, disponen que el Director General de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas tiene dentro de sus funciones el "*Dirigir los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la entidad, para el cumplimiento de su misión*", "*Dirigir y coordinar las funciones de administración del personal, de conformidad con las normas sobre la materia*" y "*Representar legalmente a la Entidad*".

Que el numeral 8º del artículo 17 del Decreto Ley 4138 de 2011 establece que la Secretaría General tiene dentro de sus funciones la coordinación y adelantar todos los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual de la Entidad.

Que el Decreto 2253 de 2015, modificó la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), establecida en el Decreto Ley 4138 de 2011, determinado en su artículo 1º la creación de la Subdirección Administrativa, adscrita en la Secretaría General; a la cual se le asignó en el numeral 5º del artículo 8º entre otras la función de *"Adelantar, bajo directrices de la Secretaría General la actividad contractual de la entidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios*".

Que el Decreto 2253 de 2015, estableció en los numerales 10 y 14 del artículo 7º a cargo del Subdirección Financiera entre otras la función de *"Efectuar los pagos de las obligaciones de la entidad de conformidad con normas legales vigentes*" y "*Vigilar el cumplimiento de las normas presupuestales, tributarias y contables en desarrollo de las actividades propias de la Subdirección*".

Que el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, con fundamento en el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 "*por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo*", regulada por la Resolución No. 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, desarrollaron una política dirigida a incentivar, fomentar y coordinar los programas de jóvenes talentos, que sin experiencia, realicen prácticas laborales, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud en las entidades públicas, para lo cual pueden realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligación celebrar convenios con la institución Educativa, salvo que la misma lo solicite.

Que en este marco, el Ministerio de Trabajo expidió el Manual Operativo del programa Estado joven, en cuya segunda versión incorporó en el Anexo No. 8, un acto administrativo como Modelo de Vinculación Formativa para Prácticas Laborales Ordinarias, el cual debe ser suscrito por el jefe de la entidad o persona delegada; por tal razón, y en procura de garantizar la eficiencia y celeridad administrativa en la vinculación de practicantes dando cumplimiento a lo normado en la Ley 1780 de 2016 y su reglamentación, se requiere asignar esta función al Asesor de Talento Humano por ser un procedimiento propio de su competencia.

Que la Agencia para la Reincorporación y Normalización a través de la Resolución No. 1211 del 9 de junio de 2016, reglamentó el procedimiento para conceder permisos sindicales, y en su artículo 4º delegó en el Secretario General la función de conceder o no permisos sindicales, la expedición de los actos administrativos referentes a las garantías previstas en el artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015, y adelantar las gestiones que se requieran ante el Ministerio de Trabajo y demás entidades involucradas con ocasión de la actividad sindical.

"Por la cual se confieren las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

Que el Decreto 1523 del 15 de septiembre de 2017, adicionó el numeral 19 al artículo 5º del Decreto Ley 4138 de 2011, estableciendo: "*Los Gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR) y los Consejos Territoriales de Reincorporación, estarán a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN). Dentro de estos gastos se incluirán los de transporte y alojamiento de los representantes de las FARC-EP en dichas instancias, que se ocasionen cuando las sesiones sean fuera de su sede habitual, para el ejercicio estricto de funciones en el marco del programa de reincorporación económica y social, conforme la normatividad vigente. Estos gastos deberán contar de manera previa con la autorización del ordenador del gasto de la ARN*".

Que en atención a la adición realizada por el Decreto 1523 de 2017, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN reglamentó mediante Resoluciones No. 1994 y No. 2043 de septiembre de 2017, el procedimiento de autorización de los cargos que se ocasionen por alojamiento y transporte de los representantes de la FARC-EP que integran el Consejo Nacional de la Reincorporación -CNR y los Consejos Territoriales de Reincorporación –CTR.

Que a través de la Resolución No. 0509 del 17 de marzo de 2017, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización implementó el Teletrabajo, con el objetivo de reforzar el uso de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), y paralelamente otorgar flexibilidad en la organización de las actividades laborales, según lo dispuesto en la Ley 221 de 2008.

Que a través del Decreto 051 del 16 de enero de 2018, el cual modificó parcialmente el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el Gobierno Nacional estableció entre otros aspectos el procedimiento para el descuento de días no laborados sin justa causa de manera que se garantice el debido proceso laboral. En el Artículo 2.2.5.5.56 del citado Decreto se determinó que cuando un servidor público no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente, le corresponde al jefe del organismo o en quien este delegue evaluar y decidir si hubo justa causa para no asistir y proceder a descontar el día o los días no laborados. En consecuencia, se hace necesario hacer una delegación de función, como se indicará más adelante, para que decida respecto a la procedencia del descuento de los días no laborados.

Que mediante Resolución 1473 del 4 de mayo de 2018 de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, se confirieron y unificaron las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia, acto administrativo que posteriormente, sería modificado mediante Resolución 5109 del 26 de diciembre de 2018.

Que a través de Resolución 050 del 16 de enero de 2019 de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización se realizó una delegación en el Asesor 2021, grado 12, en calidad de invitado cuando sea requerido, para la asistencia al Comité Técnico del Fondo Colombia en Paz, así como al Comité Fiduciario del mismo fondo.

Que el Presidente de la República, en usos de las facultades establecidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 4138 de 2011, mediante Decreto 763 del 2 de mayo de 2019, nombró al Dr. Andrés Felipe Stapper Segrera como Director General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Que con el propósito de procurar el desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, el Director General considera necesario realizar unas delegaciones para garantizar eficiencia y celeridad en los procesos derivados los asuntos contractuales, financieros, administrativos, de representación judicial y extrajudicial, y de administración del talento humano de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se confieren las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegación en el Secretario General. Delegar en el Secretario General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, las siguientes funciones:

1. Asuntos de carácter contractual:

La ordenación del gasto y la realización de los procesos contractuales y/o acuerdos que superen la menor cuantía de la Entidad, así como la suscripción de los contratos, convenios y/o acuerdos que de ellos se deriven, así:

a) Licitación pública.
b) Concursos de méritos.
c) Selección abreviada.
d) Contratación directa.
e) Convenios interadministrativos y Convenios de Colaboración.
f) Convenios de Asociación y el procedimiento de competitividad que derive de ellos.
g) Convenios o acuerdos internacionales y acuerdos de cooperación.
h) Cartas de Intención.
i) Las demás modalidades que surjan en el marco del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

2. Delegación ante el Fondo Colombia en Paz:

Delegar en el Secretario General la representación de la Entidad ante el Fondo Colombia en Paz, en los siguientes temas:

a) Solicitar la contratación que se derive del Plan Operativo Anual.
b) Participar o designar un funcionario de la ARN ante los comités de articulación, técnicos y fiduciarios.
c) Solicitar aprobación del Plan Operativo Anual.
d) Designar la supervisión de los contratos que se deriven de la contratación que realice el FCP, en el marco del manual de contratación del Fondo y del Plan Operativo Anual.
e) Suscribir y radicar todos los documentos que se requieran para el cabal ejercicio de las funciones delegadas.
f) Las demás actuaciones de tipo administrativo, financiero y contractual que se requieran adelantar ante el FCP.

3. Asuntos de carácter financiero:

a) La ordenación del gasto de los demás actos administrativos no contemplados en el presente numeral y no asignados al Subdirector Administrativo.
b) La representación para la firma de los Estados Financieros de la Entidad.
c) Expedición de Certificados de Utilidad Común a que se refiere el parágrafo del artículo 1.3.1.9.3 del Decreto 1625 de 2016, (antes Artículo 2, Decreto 540 de 2004), por el cual se reglamenta el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, relacionados con las funciones de la Entidad.

4. Asuntos de carácter administrativo:

La representación de la Entidad para la apertura, activación, cierre y demás novedades relacionadas con las cuentas bancarias de la Entidad, ante la ausencia del Subdirector Financiero.

5. Asuntos de administración de personal:

Expedir los siguientes actos administrativos y adelantar las funciones que se relacionan a continuación, referentes a la administración de personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN):

"Por la cual se confieren las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

a) Posesionar a los Subdirectores, Jefes de Oficina, Jefes de Oficina Asesora y Asesores de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).
b) Decidir sobre las prórrogas solicitadas para tomar posesión de los empleados nombrados en los niveles directivo y asesor de la planta de personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).
c) Aceptar las renuncias de funcionarios de la Entidad.
d) Realizar los movimientos de personal y situaciones administrativas cuando se presenten vacancias o por razones de organización interna, distribución de cargos en la planta global, según los planes, los programas y las necesidades internas del servicio de la Entidad.
e) Otorgar designaciones y asignaciones de funciones cuando se presenten vacancias.
f) Suscribir los documentos necesarios y expedir los actos administrativos para otorgar y prorrogar comisiones de servicios al interior y al exterior del país, reconocimiento de viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto cuando sea procedente.
g) Suscribir los documentos necesarios y expedir los actos administrativos para otorgar y prorrogar comisiones para adelantar estudios al interior o exterior del país y reconocimiento de gastos de transporte a que haya lugar.
h) Suscribir los documentos necesarios y expedir los actos administrativos para otorgar y prorrogar comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de periodo, de los empleados con derechos de carrera administrativa.
i) Suscribir los documentos necesarios y expedir los actos administrativos para otorgar y prorrogar comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.
j) Suscribir los documentos necesarios y expedir los actos administrativos para otorgar y prorrogar comisiones ordinarias no remuneradas para adelantar estudios, de conformidad con la normatividad vigente.
k) Expedir los actos de convocatoria para elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo – COPASST, y Comité de Convivencia Laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones delegadas comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo las fases de celebración, ejecución y liquidación de contratos, así como el procedimiento frente a presuntos incumplimientos y declaratoria de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cumplimiento de la dirección, control y vigilancia de la contratación a cargo del Representante Legal de la Entidad y el principio de responsabilidad establecido en el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Secretario General deberá presentar cada tres (03) meses ante el Comité de Presupuesto y Contratación un informe de la delegación asignada. El seguimiento respectivo lo realizará el Asesor de la Oficina de Control Interno de Gestión.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el otorgamiento o prórroga de comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales se debe tramitar previamente la autorización del Departamento Administrativo de la Presidencia – DAPRE, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegación en el Subdirector Administrativo. Delegar en el Subdirector Administrativo de la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN, las siguientes funciones:

1. Asuntos de carácter contractual:

La ordenación del gasto y la realización de los procesos contractuales y/o acuerdos cuyo valor no exceda la menor cuantía, así como la suscripción de los contratos, convenios y/o acuerdos que de ellos se deriven, así:

a) Licitación pública.
b) Concursos de méritos.
c) Selección abreviada.
d) Contratación directa.
e) Mínima Cuantía.

f) Las demás modalidades que surjan en el marco del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

2. Asunto de carácter administrativo:

Se delega la suscripción de las solicitudes ante las autoridades de tránsito y transporte, así como los demás trámites que se deban surtir ante ellas, en relación con los vehículos de propiedad de la Entidad.

3. Asunto de carácter financiero:

Se delega la realización de los siguientes procesos y/o actividades:

a) La constitución y funcionamiento de la caja menor en los términos de Título 5 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, y la normatividad que la reglamente.
b) La ordenación del gasto por concepto del Beneficio de Apoyo Económico para Traslado por Nivel de Riesgo Extraordinario, ante la ausencia del Secretario General.
c) La ordenación del gasto en materia de servicios públicos domiciliarios.
d) La autorización de los desplazamientos, los gastos de viaje y/o gastos de transporte de los contratistas de la ARN.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones delegadas comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo las fases de celebración, ejecución y liquidación de contratos, así como el procedimiento frente a presuntos incumplimientos y declaratoria de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cumplimiento de la dirección, control y vigilancia de la contratación a cargo del Representante Legal de la Entidad y el principio de responsabilidad establecido en el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Subdirector Administrativo deberá presentar cada tres meses ante el Comité de Presupuesto y Contratación un informe de la delegación asignada. El seguimiento respectivo lo realizará el Asesor de la Oficina de Control Interno de Gestión.

ARTÍCULO TERCERO. Delegación en el Subdirector Financiero. Delegar en el Subdirector Financiero de la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN, los siguientes asuntos de carácter administrativo:

a) La ordenación del pago de las obligaciones de la Entidad y de los demás gastos necesarios para el cumplimiento de las funciones, de conformidad con las normas legales vigentes.
b) La expedición de los certificados de inembargabilidad de los recursos de la Entidad incorporados en el Presupuesto General de la Nación.
c) Representación de la Entidad en la apertura, activación, cierre y demás novedades relacionadas con las cuentas bancarias de la Entidad.
d) La suscripción de las declaraciones tributarias y la representación de la Entidad frente a las gestiones tributarias a las que haya lugar.
e) La solicitud ante el Ministerio de Hacienda de los trámites presupuestales requeridos, tales como solicitud de vigencias futuras y traslados entre rubros, ante la ausencia del Representante Legal de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Delegación en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN, las siguientes funciones:

1. Representación Judicial y Extrajudicial:

Delegar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los procesos, diligencias y acciones que se instauren en su contra o que ésta promueva.

"Por la cual se confieren las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

2. Otros Asuntos:

Delegar los trámites relacionados con el registro de propiedad intelectual e industrial a cargo de la Entidad y suscribir todos los documentos que sean necesarios para tal efecto.

PARÁGRAFO: Con el fin de cumplir con la presente delegación, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica queda facultado para conferir poder a los abogados de planta de la Entidad o vinculados mediante contrato de prestación de servicios, para que adelanten la representación judicial y extrajudicial de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en las diligencias y acciones que se instauren o se promuevan.

ARTÍCULO QUINTO. Delegación en el Asesor de Gestión del Talento Humano. Delegar en el Asesor de Gestión del Talento Humano de la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN, las siguientes funciones:

1. Asuntos de Administración de personal:

Adelantar las gestiones, suscribir los documentos necesarios y expedir los actos administrativos que correspondan en las siguientes situaciones:

a) Reconocimiento de horas extras, trabajo dominical y festivos, descanso compensatorio y reconocimiento en dinero de días compensatorios para los funcionarios que les aplique.
b) Autorización de los permisos remunerados de dos (2) y tres (3) días, los permisos académicos compensados y los permisos para ejercer la docencia universitaria.
c) Liquidación de prestaciones sociales de los ex funcionarios de la Entidad.
d) Licencias por enfermedad, para actividades deportivas en representación del país en competiciones y eventos deportivos (según lo dispuesto en el Decreto 1228 de 1995) y sus prórrogas, así como las licencias de maternidad, paternidad y las licencias por luto de conformidad con la normatividad legal vigente.
e) Autorización de vacaciones, interrupción, aplazamiento, compensación y demás novedades relacionadas con las mismas.
f) Autorización para realizar teletrabajo o su revocatoria.
g) Suscripción de formularios y trámites asociados a la afiliación de los funcionarios al Sistema de Protección Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Caja de Compensación).
h) Suscripción de formularios, certificaciones y autorizaciones de retiro de cesantías de los funcionarios de la Entidad ante el Fondo Nacional del Ahorro.
i) Expedición de las certificaciones laborales de funcionarios, exfuncionarios, practicantes, pasantes y voluntarios de la Entidad.
j) Expedición de los certificados de inexistencia de personal suficiente en la Planta de Personal de la Entidad, para realizar las actividades a través de contratos de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, de conformidad con el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.
k) Entrega a los funcionarios y exfuncionarios, a petición de los mismos, de copias documentales que reposan en las historias laborales.
l) Posesión a los funcionarios del nivel profesional, técnico y asistencial de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.
m) Otorgamiento de prórrogas solicitadas para tomar posesión de cargos del nivel profesional, técnico y asistencial de la Planta de Personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.
n) Suscribir los actos administrativos de vinculación de personal para el ejercicio de prácticas laborales ordinarias, en el marco de la Ley 1780 de 2016 y la reglamentación que expida al respecto.
o) Gestionar ante la Comisión Nacional de Servicio Civil los asuntos relacionados con el sistema de carrera administrativa, evaluación de desempeño, y demás asuntos de competencia de ese Organismo

2. Asuntos relacionados con la actividad sindical:

a) Conceder o negar permisos sindicales.
b) Expedir los actos administrativos referentes a las garantías de fuero sindical y permiso sindical, que se tienen durante el término de la negociación, previstas en el artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

"Por la cual se confieren las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

c) Adelantar las gestiones que se requieran ante el Ministerio de Trabajo y demás entidades involucradas con ocasión de la actividad sindical.

ARTÍCULO SEXTO. Delegación en el Asesor de Gestión Contractual. Delegar en el Asesor de Gestión Contractual de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, los siguientes asuntos de carácter contractual:

a) Expedición de la certificación de cumplimiento de requisitos en SIGEP para contratar.
b) Aprobación de pólizas de garantías para los casos que se requieran.
c) Expedición de las certificaciones en materia contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Delegación para permisos. Se delega la autorización de los permisos remunerados por un (1) día en el jefe inmediato del funcionario solicitante. Los permisos remunerados de dos (2) y tres (3) días se deberán tramitar ante el Asesor de Talento Humano, con previo visto bueno del jefe inmediato.

ARTÍCULO OCTAVO. Actividades delegadas. Las funciones delegadas conllevan la realización de todas las gestiones, actividades, trámites y la suscripción de documentos o expedición de los actos administrativos necesarios para la ejecución de la delegación.

ARTÍCULO NOVENO. Reasumir competencias. De conformidad con lo dispuesto con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Director General de la ARN, puede en cualquier tiempo reasumir las competencias delgadas y revisar los actos expedidos por sus delegatarios.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones No. 1473 de 2018, No. 5109 de 2018 y No. 050 de 2019.

Dada en Bogotá D.C. a los
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 26 AGO 2019

ANDRÉS FELIPE STARPER SEGRERA
Director General

Proyecto: Esther Luz Vargas Calderón – Profesional Espec. Secretaría General
Revisó y aprobó: César Albarracin Ochoa – Secretario General
Juan Carlos Herrán – Subdirector Financiero
Jorge Ignacio Álvarez – Subdirector Administrativo
Celmira Frasser Acevedo – Jefe Oficina Asesora de Planeación
Javier Augusto Sarmiento Olarte – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Monica Bernal Vanegas – Asesora Talento Humano
Natalia Salazar -Asesora Dirección General

Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	**REPORTE DE ATENCION**	CÓDIGO:	
		FECHA	VERSIÓN

Villavicencio, jueves, 25 de Julio de 2024

Señor(a):
Rosalba Sarmiento
Comisaria de Familia de San Juan De Arama
Alcaldía de San Juan de Arama
META- San Juan de Arama

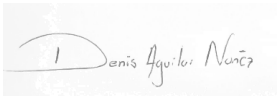
Asunto: Reporte Hallazgo presunto caso Violación Menor de edad

Siendo el día 24/07/2024 se realiza desplazamiento al ETCR de “Hato Rondón” municipio de San Juan de Arama con el objetivo de abordar caso de la menor Yenny Camila Caro Sanchez de 14 años de edad quien fue expulsada de su casa por su padre (firmante de paz) y abuela paterna por encontrarse en estado de embarazo aproximadamente con 4 meses de gestación y aparentemente sostiene una relación sentimental con otro firmante de paz de 27 años, razón por la cual la ARN procede a generar un espacio psicosocial con la abuela paterna a quien se le explica el motivo por el que está siendo abordada permitiéndole expresarse con respecto a la situación de la menor, evidenciándose en su discurso tristeza y desilusión frente a la situación vivida con la menor la cual demostraba comportamientos de despreocupación por sí misma, falta de motivación y desinterés por su estudio y aspecto personal. Según antecedentes la figura materna ha estado ausente de la vida de la menor desde los 5 meses y la abuela es la que ha asumido su crianza y orientación, ha tenido intentos de suicidio lesionándose las manos con objeto corto punzante donde la abuela desconoce el número de intentos. De igual forma ha perdido varios grados de educación encontrándose actualmente en 6to. Grado.
Posteriormente, se le solicita a la abuela generar un acercamiento con la menor y pedirle que se acerque al espacio donde sosteníamos el encuentro cerca de los 10 minutos. La joven se aproxima y nuevamente se hace el abordaje explicándole el motivo y razón por la que el profesional se encontraba allí, se propicia un espacio de empatía y acercamiento hacia la menor permitiéndole un escenario de confianza donde se evidencian indicadores de alarma de una presunta violación por parte de su figura paterna, mostrándose pausada poco activa, silenciosa y en ocasiones retraída como también con mirada triste y pensativa donde confirma dos intentos de suicidio con objeto corto punzante sin dar un concepto claro del por qué lo hace. Confirma la formación de una relación de pareja con una persona firmante del

El registro de datos personales, autoriza a la entidad para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales a través de http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/Aviso-de-privacidad.aspx

proceso de paz connotando que apenas lleva tres días conviviendo con él y como la posible persona también padre de su hijo ya que desde hace más de dos meses sostiene una relación sentimental con él. La joven se muestra confusa frente al hecho de desconocer quién es verdaderamente el padre del bebé en gestación. Se le indica y orienta la importancia de poner en conocimiento su situación actual ante las autoridades pertinentes confirmando su voluntad de quererlo hacer, antes de esto se le informa a la abuela la situación actual de la menor de manera tal que conjuntamente deciden denunciar. A partir de esto, la profesional de salud de ARN solicita la activación de la ruta para que se inicie la restauración de su dignidad e integridad como sujeto y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerado a la menor, además de que se tomen las medidas de protección y aseguramiento.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por Denis Aguilar Nuñez

Denis Aguilar Nuñez
Profesional Funcional de Salud
ARN Meta y Orinoquia

Proyectó: Denis Aguilar Nuñez
Revisó: Mónica Piedad Gómez Rubiano

El registro de datos personales, autoriza a la entidad para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales a través de http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/Aviso-de-privacidad.aspx

Gmail

Pedro Felipe Orozco Cobos <orozcocobosabogados@gmail.com>

PUESTA EN CONOCIMIENTO SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE DE ACCESO CARNAL ABUSIVO EN MENOR DE CATORCE (14) AÑOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY 599 DEL 2000 POR PARTE DE LOS SEÑORES EUCLIDES CARO VÉLEZ Y, YEISON ADALBER ORTEGA.

Pedro Felipe Orozco Cobos <orozcocobosabogados@gmail.com> 20 de agosto de 2024, 8:31
Para: ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co
Cc: Sandra Patricia Barragan Moreno <sandra.barragan@fiscalia.gov.co>, maria.cordoba@fiscalia.gov.co, anibel.arbelaez@fiscalia.gov.co

Bogotá D.C., viernes, 16 de agosto de 2024

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
E. S. D.

Asunto: Puesta en conocimiento sobre la presunta comisión de la conducta punible de acceso carnal abusivo en menor de catorce (14) años, previsto en el artículo 208 de la Ley 599 del 2000 por parte de los señores EUCLIDES CARO VÉLEZ y, YEISON ADALBER ORTEGA.

Respetados señores:

PEDRO FELIPE OROZCO COBOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.219.153 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional 274.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a Ustedes, actuado en condición de apoderado especial de la Agencia para la Reincorporación y Normalización, con el propósito de poner en conocimiento la presunta comisión del delito de acceso carnal abusivo en menor de catorce años, previsto en el artículo 208 de la Ley 599 del 2000, de conformidad, con el escrito que adjunto en formato “PDF”, con sus anexos.

Respetuosamente,

PEDRO FELIPE OROZCO COBOS
C.C. No. 1.014.219.153 de Bogotá D.C.
T.P. No. 274.191 del C. S. J.

3 adjuntos

1. INFORME FGN.pdf
223K

2. PODER ESPECIAL CON ANEXOS.pdf
5128K

3. Reporte VBG- Menor- San Juan de Arama 250724.pdf
189K

Gmail **Pedro Felipe Orozco Cobos <orozcocobosabogados@gmail.com>**

PUESTA EN CONOCIMIENTO SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE DE ACCESO CARNAL ABUSIVO EN MENOR DE CATORCE (14) AÑOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY 599 DEL 2000 POR PARTE DE LOS SEÑORES EUCLIDES CARO VÉLEZ Y, YEISON ADALBER ORTEGA.

Gestion Documental PQRS Paloquemado <ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co> 20 de agosto de 2024, 12:29

Para: Direccion Seccional - Meta <dirsec.meta@fiscalia.gov.co>
Cc: orozcocobosabogados@gmail.com

Cordial saludo.

Por ser competencia del ***MESA DE CREACIÓN DE NOTICIAS CRIMINALES - DIRECCIÓN SECCIONAL META*** se corre traslado de su escrito allegado al buzón de correo electrónico ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co el cual para garantizar su trazabilidad debe ser radicada en el **SGD ORFEO** por parte de la dependencia competente de su trámite, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5, punto E del **PROCEDIMIENTO PARA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS** (FGN-AP03-P-03, versión 09).

En el evento de establecerse que dicho escrito no es competencia de la dependencia o de la Fiscalía General de la Nación, la misma deberá ser enviada a la autoridad o entidad competente, en concordancia con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, De la gestión adelantada favor informar al peticionario o remitente, a quien se copia la presente comunicación.

Atentamente,

Grupo Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias
Subdirección de Gestión Documental
(60) (1) 5702000 Ext. 31044
Fiscalía General de la Nación
Cra. 28 No. 17A-00 Piso 1 (Antiguo Edificio del DAS)
Código Postal 111321 – **RADICADOR 5**
Bogotá D.C.

Por favor cuidemos el medio ambiente. No imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA: ***Se informa al peticionario o remitente en próximas oportunidades hacer uso del formulario PQRS que se encuentra disponible en https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/buzon-de-quejas-y-reclamos/ así mismo que la Subdirección de Gestión Documental no tiene funciones fiscales, investigativas ni se llevan procesos en físico por lo tanto en caso de requerir información sobre su trámite debe solicitarlo vía correo electrónico a la dependencia a la cual fue trasladado.***

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos

1. INFORME FGN.pdf
223K

2. PODER ESPECIAL CON ANEXOS.pdf
5128K

3. Reporte VBG- Menor- San Juan de Arama 250724.pdf
189K

Gmail **Pedro Felipe Orozco Cobos <orozcocobosabogados@gmail.com>**

Re: ENVIO ORFEO 20240020024675

Marcela Bernal Macias <marcela.bernal@fiscalia.gov.co> 21 de agosto de 2024, 8:32
Para: Nestor Eduardo Rodriguez Velasquez <nestor.rodriguez@fiscalia.gov.co>
Cc: orozcocobosabogados@gmail.com

Nestor buenos días

Me permito informar que consultado el sistema misional SPOA se observa que ya existe Noticia Criminla por estos hechos - NUNC 506836109955202485068 asignado a la Fiscalía 48 Seccional de San Juan de Arama.

Cordialmente

El mié, 21 ago 2024 a la(s) 8:04 a.m., Nestor Eduardo Rodriguez Velasquez (nestor.rodriguez@fiscalia.gov.co) escribió:

> Buenos dias envio denuncia de Pedro Felipe Orozco Cobos
>
> --
> Cordial saludo,
>
> Nestor Rodriguez Velasquez
>
> Ventanilla Unica Correspondecia Villavicencio
>
> SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO - ORINOQUIA
>
> Fiscalía General de la Nación
>
> Fijo (8) 6611990 ext. 85031
>
> Calle 34 No. 41-73 código postal 500001 – Villavicencio, Meta
>
> --
> *Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.*
>
> _*NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:*
> Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido._

--
MARCELA BERNAL MACIAS
Coordinadora CTI - CAIVAS
Grupo Investigativo Libertad, Integridad y Formacion sexual CTI CAIVAS
Tel. 3183439999
Fiscalía General de la Nación
CARRERA 37 N° 34-88 Barzal Villavicencio

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: *Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.*

Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN

OFI24-019468 / GPU
(Al contestar cite este número)

OFI24-019468

Bogotá D.C., viernes, 16 de agosto de 2024

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
E. S. D.

Asunto: Puesta en conocimiento sobre la presunta comisión de los delitos de homicidio agravado en grado de tentativa y violencia intrafamiliar por parte del señor **Ramón Eliécer Quejada**

Respetados señores:

PEDRO FELIPE OROZCO COBOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.219.153 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional 274.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a Ustedes, actuado en condición de apoderado especial de la Agencia para la Reincorporación y Normalización, con el propósito de poner en conocimiento la presunta comisión de los delitos de homicidio agravado en grado de tentativa y violencia intrafamiliar por parte del señor RAMÓN ELIÉCER QUEJADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.533.702, de conformidad, con lo siguiente:

i. IDENTIFICACIÓN DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS

1. Se trata de la menor, con iniciales EQD;

2. Se trata de la señora ELIZABETH DÍAZ QUEJADA, quien es mayor de edad y conyugue del señor RAMÓN ELIÉCER QUEJADA DÍAZ.

ii. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR

Se trata del señor RAMÓN ELIÉCER QUEJADA DÍAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.533.702, quien ostenta la condición de padre de la menor EQD y conyugue de ELIZABETH DÍAZ QUEJADA, quien es firmante de paz.

III. HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

1. El **30 de julio de 2024**, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) tuvo conocimiento del reporte de casos de violencias basadas en género, elaborado en el municipio de Urrao, Centro Poblado de Mandé, por parte de la profesional LUCELLY LONDOÑO, de Enlace de Mujer y Género del Grupo Territorial de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

2. En el reporte de casos de violencias basadas en género, elaborado por parte de la profesional LUCELLY LONDOÑO, se puso en conocimiento que, el **11 de diciembre de 2023**, una persona de la comunidad de Mandé dio aviso que, el señor RAMÓN ELIÉCER QUEJADA, había agredido de manera física a su esposa, señora ELIZABETH DÍAZ QUEJADA, y a su menor hijo, EQD.

3. Así mismo, el reporte de la profesional LUCELLY LONDOÑO dio a conocer que, el **2 de mayo de 2024**, se recibió una alerta que daba cuenta que, el señor RAMÓN ELIÉCER QUEJADA había arrojado al menor hijo EQD, de apenas unos meses de nacido, al cauce del río dentro de un costal. En la denuncia anónima se afirmó además que no era la primera vez que el señor RAMÓN ELIÉCER QUEJADA perpetra actos similares en contra del menor.

4. También se señaló en el reporte de la profesional LUCELLY LONDOÑO que, ELIZABETH DÍAZ QUEJADA no había procedido a denunciar y que, en la actualidad ella y su menor hijo, seguían conviviendo con el señor RAMÓN ELIÉCER QUEJADA.
5. Finalmente, se mencionó en reporte de la profesional LUCELLY LONDOÑO, que a pesar de haberse puesto en conocimiento los hechos ante la comisaría de familia, no se observaba avances significativos para proteger la integridad fisca y vida de ELIZABETH DÍAZ QUEJADA y su menor hijo.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente escrito se hace con fundamento en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, en atención al deber constitucional atribuible a toda autoridad de poner en conocimiento de la Fiscalía General De La Nación la presunta comisión de una conducta punible.

Así mismo, de la valoración del reporte de casos de violencias basadas en género, elaborado en el municipio de Urrao, Centro Poblado de Mandé, por parte de la profesional LUCELLY LONDOÑO, de Enlace de Mujer y Género del Grupo Territorial de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), se tiene que, presuntamente el señor RAMÓN ELIÉCER QUEJADA DÍAZ, podría haber incurrido en las siguientes conductas delictivas:

- **Artículo 103. Homicidio.** “El que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses.”

- **Artículo 104. Circunstancias de agravación. "***La pena será de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:*

 i. *En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar,* ***en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica.***
 ii. ***En persona menor de edad.***

- **Artículo 229. Violencia intrafamiliar:** El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

A continuación, se enlistan normas que protegen a los menores de edad y que, presuntamente fueron desconocidas por el señor RAMÓN ELIÉCER QUEJADA DÍAZ.

- Constitución Política de Colombia, Artículo 44: "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.*
Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.
La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

- Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006:

- Artículo 18: "*Se entiende por protección integral el reconocimiento y garantía de todos los derechos a los niños, niñas y adolescentes, así como su disfrute efectivo."*
- Artículo 35: "*El restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes tiene por objeto lograr su protección integral mediante la restauración efectiva de sus derechos*."

Como se observa, nuestro ordenamiento jurídico presta especial atención a las niñas, niños y adolescentes (NNA) por cuenta de su especial vulnerabilidad, e impone obligaciones reforzadas al Estado en materia de protección, garantía y restablecimiento de derechos.

Hechos de violencia en contra de NNA como aquellos de los que hemos tenido conocimiento, demandan de todas las instituciones del Estado la implementación de acciones que provean medidas de protección adecuadas, oportunas y suficientes para el menor, y de las autoridades

judiciales el desarrollo de las gestiones pertinentes para la determinación de la responsabilidad del agresor, y la sanción de los actos cometidos.

Desde la Agencia para la Reincorporación y la Normalización confiamos en que la Fiscalía General de la Nación emprenderá las actuaciones necesarias para la exhaustiva investigación de los hechos reportados, asegurando la realización de las diligencias tendientes a la protección de la vida e integridad de las víctimas.

V. MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA VÍCTIMA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 133 del Código de Procedimiento Penal, es necesario se adopten medidas urgentes para proteger la vida e integridad física y psicológica de las víctimas.

VI. ANEXOS

1. Reporte de Casos de violencias basadas en género en el municipio de Urrao, Centro Poblado de Mandé, de fecha 30 de julio de 2024, suscrito por LUCELLY LONDOÑO, de Enlace de Mujer y Género del Grupo Territorial de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN). (3 Folios)

2. Poder especial otorgado al suscrito abogado por parte de la Doctora DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia para la Resocialización y Normalización y delegada para la representación judicial de la entidad, junto con el correo electrónico de otorgamiento, así como copia de la resolución 0181 del 6 de febrero del 2024, junto con acta de posesión de la misma fecha, acompañada de una copia de la ciudadanía y, copia de la resolución 2752 del 26 de agosto del 2019.

VII. NOTIFICACIONES

Se recibirá notificación o comunicaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@reincoproracion.gov.co.

Respetuosamente,

PEDRO FELIPE OROZCO COBOS
C.C. No. 1.014.219.153 de Bogotá D.C.
T.P. No. 274.191 del C. S. J.

Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN

OFI24-019054 / GPU
(Al contestar cite este número)

OFI24-019054

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de Poder Especial

Respetados señores:

DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.152.619 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia para la Reincorporación y Normalización-ARN y Delegada para la Representación Judicial y Extrajudicial de la Entidad, de conformidad con los documentos que así me acreditan y que se adjuntan al presente poder, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **PEDRO FELIPE OROZCO COBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.153 de Bogotá D.C., portador de la T.P. No 274.191 del Consejo Superior de la Judicatura, con cuenta de correos electrónicos buzondenotificacionesjudiciales@reincorporacion.gov.co y orozcocobosabogados@gmail.com para que en nombre y representación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, ponga en conocimiento la presunta comisión de los delitos de homicidio agravado en grado de tentativa y violencia intrafamiliar, cometidos en contra de menor de edad con iniciales EQD y la señora ELIZABETH DÍAZ QUEJADA, por parte de RAMÓN ELIÉCER QUEJADA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.533.702.

El apoderado queda expresamente facultado para asumir la representación judicial de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN- dentro de la indagación penal que se inicie, para lo cual podrá: intervenir en audiencias ante jueces de garantías, como de conocimiento, presentar memoriales, pronunciarse sobre preacuerdos, presentar alegatos de conclusión, formular recursos en las diferentes etapas procesales, proponer incidentes, conciliar, sustituir y las demás facultades inherentes para el cumplimiento de su mandato.

El presente poder ha sido conferido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Quien otorga,

DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,

PEDRO FELIPE OROZCO COBOS
C.C. 1.014.219.153 de Bogotá D. C.
T.P. 274.191 del C. S. de la J.
buzondenotificacionesjudiciales@reincorporacion.gov.co
orozcocobosabogados@gmail.com

RE: Otorgamiento poder especial.

Denisse Gisella Rivera Sarmiento <denisserivera@reincorporacion.gov.co>

Jue 15/08/2024 10:54 AM

Para:Pedro Felipe Orozco Cobos <pedroorozco@reincorporacion.gov.co>
CC:Diana Marcela Solarte Tovar <dianasolarte@reincorporacion.gov.co>

2 archivos adjuntos (413 KB)

Poder especial 1.pdf; Poder especial 2.pdf;

Felipe, buenos días

Te remito poderes firmados para el trámite pertinente.

Un saludo

Asesor Oficina Asesora Jurídica
DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO
Oficina Asesora Jurídica
denisserivera@reincorporacion.gov.co
Tels. +(601) / 4430020 Ext:10260
Avenida Carrera 7 N° 32 - 44, Ciudadela San Martín, Torre Norte, Piso 19
Bogotá D.C.
www.reincorporacion.gov.co

De: Diana Marcela Solarte Tovar <dianasolarte@reincorporacion.gov.co>
Enviado el: jueves, 15 de agosto de 2024 9:38 a. m.
Para: Denisse Gisella Rivera Sarmiento <denisserivera@reincorporacion.gov.co>
CC: Pedro Felipe Orozco Cobos <pedroorozco@reincorporacion.gov.co>
Asunto: Otorgamiento poder especial.

Buenos dias Gisella,

Envío para tu revisión y firma los poderes para la presentación de las denuncia.

Coordinador
DIANA MARCELA SOLARTE TOVAR
Grupo de Asuntos Contenciosos
dianasolarte@reincorporacion.gov.co
Tels. +(601) / 4430020 Ext:10262
Avenida Carrera 7 N° 32 - 44, Ciudadela San Martín, Torre Norte, Piso 19
Bogotá D.C.
www.reincorporacion.gov.co

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0181 DE 2024

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 0053 del 2023, artículo 8° numerales 11 y 17 del Decreto Ley 4138 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5° la clasificación de los empleos y establece que los empleos de los organismos y entidades allí regulados son de carrera administrativa y señala como una de las excepciones a los de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que en la planta de personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización existe un empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Dirección General – Oficina Asesora Jurídica, que actualmente se encuentra vacante.

Que, de conformidad con el estudio de requisitos para nombramiento expedido por la Asesora de Talento Humano, la señora **DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía No.52.152.619 de Bogotá, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Dirección General – Oficina Asesora Jurídica de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1° – Nombrar con carácter ordinario a la señora **DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.152.619 de Bogotá, en el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Dirección General – Oficina Asesora Jurídica de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

ARTICULO 2° – De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la señora **DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía No.52.152.619, dispone de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para manifestar por escrito la aceptación o rechazo del nombramiento y aceptado el mismo, la persona deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, según el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado Decreto 648 del 2017.

ARTICULO 3° – Los costos que se generen del acto administrativo en mención se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.14224 del 2 de enero de 2024, expedido por la Subdirección Financiera.

ARTÍCULO 4° - Los efectos fiscales del presente nombramiento rigen a partir de la posesión en el empleo.

ARTICULO 5° – La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 06 días de Febrero de 2024

ALEJANDRA MILLER RESTREPO
Directora General

Elaboró: Martha Patricia Zuica Monzón - Contratista - Talento Humano
Revisó: Ivan Javier Valest Bustillo - Contratista - Talento Humano
Revisó: Angie Lorena Hernández Vásquez -Contratista- Talento Humano
Revisó: Rosa Misaelina Ospina Peña – Asesora – Talento Humano
Revisó: Johanna Carolina Vergara Ospina – Secretaria General

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Agencia para la Reincorporación y la Normalización - **ARN**

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

ACTA DE POSESIÓN No. 0021

En Bogotá D.C., el día seis (06) de febrero de 2024, compareció ante la Secretaria General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, la **DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.152.619, con el fin de tomar posesión en el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16, de la planta global de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización — ARN, distribuido en la Dirección General-Oficina Asesora Jurídica, para la cual fue nombrada mediante Resolución No. 0181 del 06 de febrero 2024, con una asignación básica mensual de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 12.148.559).**

La señora manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Conforme al artículo 122 de la Constitución Política, **DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO**, juró cumplir y defender la Constitución Política de Colombia y desempeñar los deberes que el citado cargo le impone.

Se entrega copia del manual de funciones correspondiente a la Resolución No. 3058 del 16 de septiembre de 2019 página (s) 42-43.

DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO
Empleada Pública

JOHANNA CAROLINA VERGARA OSPINA
Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.152.619**

RIVERA SARMIENTO

APELLIDOS

DENISSE GISELLA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-SEP-1974**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66	**A-**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

18-JUN-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00027621-F-0052152619-20080721 **00013**10613A 1 1570004191

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 2752

"Por la cual se confieren las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la que le confiere el numeral 17° del artículo 8° del Decreto Ley 4138 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones administrativas.

Que la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone en su artículo 12° que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Al respecto, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adicionó a este artículo que en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece que "*Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes*".

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que mediante Decreto Ley 4138 de 2011 se creó la Agencia Colombiana para Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

"Por la cual se confieren las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

Que mediante el artículo 1 del Decreto Ley 897 de 2017, se modificó la denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y así mismo, dispuso que todas las referencias que hagan las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, se entenderán referidas a esta última.

Que los numerales 2º, 11º y 17 del artículo 8° del Decreto Ley 4138 de 2011, disponen que el Director General de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas tiene dentro de sus funciones el "*Dirigir los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la entidad, para el cumplimiento de su misión*", "*Dirigir y coordinar las funciones de administración del personal, de conformidad con las normas sobre la materia*" y "*Representar legalmente a la Entidad*".

Que el numeral 8º del artículo 17 del Decreto Ley 4138 de 2011 establece que la Secretaría General tiene dentro de sus funciones la coordinación y adelantar todos los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual de la Entidad.

Que el Decreto 2253 de 2015, modificó la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), establecida en el Decreto Ley 4138 de 2011, determinado en su artículo 1º la creación de la Subdirección Administrativa, adscrita en la Secretaría General; a la cual se le asignó en el numeral 5º del artículo 8º entre otras la función de *"Adelantar, bajo directrices de la Secretaría General la actividad contractual de la entidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios*".

Que el Decreto 2253 de 2015, estableció en los numerales 10 y 14 del artículo 7º a cargo del Subdirección Financiera entre otras la función de *"Efectuar los pagos de las obligaciones de la entidad de conformidad con normas legales vigentes*" y "*Vigilar el cumplimiento de las normas presupuestales, tributarias y contables en desarrollo de las actividades propias de la Subdirección*".

Que el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, con fundamento en el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 "*por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo*", regulada por la Resolución No. 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, desarrollaron una política dirigida a incentivar, fomentar y coordinar los programas de jóvenes talentos, que sin experiencia, realicen prácticas laborales, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud en las entidades públicas, para lo cual pueden realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligación celebrar convenios con la institución Educativa, salvo que la misma lo solicite.

Que en este marco, el Ministerio de Trabajo expidió el Manual Operativo del programa Estado joven, en cuya segunda versión incorporó en el Anexo No. 8, un acto administrativo como Modelo de Vinculación Formativa para Prácticas Laborales Ordinarias, el cual debe ser suscrito por el jefe de la entidad o persona delegada; por tal razón, y en procura de garantizar la eficiencia y celeridad administrativa en la vinculación de practicantes dando cumplimiento a lo normado en la Ley 1780 de 2016 y su reglamentación, se requiere asignar esta función al Asesor de Talento Humano por ser un procedimiento propio de su competencia.

Que la Agencia para la Reincorporación y Normalización a través de la Resolución No. 1211 del 9 de junio de 2016, reglamentó el procedimiento para conceder permisos sindicales, y en su artículo 4º delegó en el Secretario General la función de conceder o no permisos sindicales, la expedición de los actos administrativos referentes a las garantías previstas en el artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015, y adelantar las gestiones que se requieran ante el Ministerio de Trabajo y demás entidades involucradas con ocasión de la actividad sindical.

"Por la cual se confieren las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

Que el Decreto 1523 del 15 de septiembre de 2017, adicionó el numeral 19 al artículo 5º del Decreto Ley 4138 de 2011, estableciendo: "*Los Gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR) y los Consejos Territoriales de Reincorporación, estarán a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN). Dentro de estos gastos se incluirán los de transporte y alojamiento de los representantes de las FARC-EP en dichas instancias, que se ocasionen cuando las sesiones sean fuera de su sede habitual, para el ejercicio estricto de funciones en el marco del programa de reincorporación económica y social, conforme la normatividad vigente. Estos gastos deberán contar de manera previa con la autorización del ordenador del gasto de la ARN*".

Que en atención a la adición realizada por el Decreto 1523 de 2017, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN reglamentó mediante Resoluciones No. 1994 y No. 2043 de septiembre de 2017, el procedimiento de autorización de los cargos que se ocasionen por alojamiento y transporte de los representantes de la FARC-EP que integran el Consejo Nacional de la Reincorporación -CNR y los Consejos Territoriales de Reincorporación –CTR.

Que a través de la Resolución No. 0509 del 17 de marzo de 2017, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización implementó el Teletrabajo, con el objetivo de reforzar el uso de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), y paralelamente otorgar flexibilidad en la organización de las actividades laborales, según lo dispuesto en la Ley 221 de 2008.

Que a través del Decreto 051 del 16 de enero de 2018, el cual modificó parcialmente el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el Gobierno Nacional estableció entre otros aspectos el procedimiento para el descuento de días no laborados sin justa causa de manera que se garantice el debido proceso laboral. En el Artículo 2.2.5.5.56 del citado Decreto se determinó que cuando un servidor público no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente, le corresponde al jefe del organismo o en quien este delegue evaluar y decidir si hubo justa causa para no asistir y proceder a descontar el día o los días no laborados. En consecuencia, se hace necesario hacer una delegación de función, como se indicará más adelante, para que decida respecto a la procedencia del descuento de los días no laborados.

Que mediante Resolución 1473 del 4 de mayo de 2018 de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, se confirieron y unificaron las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia, acto administrativo que posteriormente, sería modificado mediante Resolución 5109 del 26 de diciembre de 2018.

Que a través de Resolución 050 del 16 de enero de 2019 de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización se realizó una delegación en el Asesor 2021, grado 12, en calidad de invitado cuando sea requerido, para la asistencia al Comité Técnico del Fondo Colombia en Paz, así como al Comité Fiduciario del mismo fondo.

Que el Presidente de la República, en usos de las facultades establecidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 4138 de 2011, mediante Decreto 763 del 2 de mayo de 2019, nombró al Dr. Andrés Felipe Stapper Segrera como Director General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Que con el propósito de procurar el desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, el Director General considera necesario realizar unas delegaciones para garantizar eficiencia y celeridad en los procesos derivados los asuntos contractuales, financieros, administrativos, de representación judicial y extrajudicial, y de administración del talento humano de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se confieren las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegación en el Secretario General. Delegar en el Secretario General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, las siguientes funciones:

1. Asuntos de carácter contractual:

La ordenación del gasto y la realización de los procesos contractuales y/o acuerdos que superen la menor cuantía de la Entidad, así como la suscripción de los contratos, convenios y/o acuerdos que de ellos se deriven, así:

a) Licitación pública.
b) Concursos de méritos.
c) Selección abreviada.
d) Contratación directa.
e) Convenios interadministrativos y Convenios de Colaboración.
f) Convenios de Asociación y el procedimiento de competitividad que derive de ellos.
g) Convenios o acuerdos internacionales y acuerdos de cooperación.
h) Cartas de Intención.
i) Las demás modalidades que surjan en el marco del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

2. Delegación ante el Fondo Colombia en Paz:

Delegar en el Secretario General la representación de la Entidad ante el Fondo Colombia en Paz, en los siguientes temas:

a) Solicitar la contratación que se derive del Plan Operativo Anual.
b) Participar o designar un funcionario de la ARN ante los comités de articulación, técnicos y fiduciarios.
c) Solicitar aprobación del Plan Operativo Anual.
d) Designar la supervisión de los contratos que se deriven de la contratación que realice el FCP, en el marco del manual de contratación del Fondo y del Plan Operativo Anual.
e) Suscribir y radicar todos los documentos que se requieran para el cabal ejercicio de las funciones delegadas.
f) Las demás actuaciones de tipo administrativo, financiero y contractual que se requieran adelantar ante el FCP.

3. Asuntos de carácter financiero:

a) La ordenación del gasto de los demás actos administrativos no contemplados en el presente numeral y no asignados al Subdirector Administrativo.
b) La representación para la firma de los Estados Financieros de la Entidad.
c) Expedición de Certificados de Utilidad Común a que se refiere el parágrafo del artículo 1.3.1.9.3 del Decreto 1625 de 2016, (antes Artículo 2, Decreto 540 de 2004), por el cual se reglamenta el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, relacionados con las funciones de la Entidad.

4. Asuntos de carácter administrativo:

La representación de la Entidad para la apertura, activación, cierre y demás novedades relacionadas con las cuentas bancarias de la Entidad, ante la ausencia del Subdirector Financiero.

5. Asuntos de administración de personal:

Expedir los siguientes actos administrativos y adelantar las funciones que se relacionan a continuación, referentes a la administración de personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN):

"Por la cual se confieren las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

a) Posesionar a los Subdirectores, Jefes de Oficina, Jefes de Oficina Asesora y Asesores de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).
b) Decidir sobre las prórrogas solicitadas para tomar posesión de los empleados nombrados en los niveles directivo y asesor de la planta de personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).
c) Aceptar las renuncias de funcionarios de la Entidad.
d) Realizar los movimientos de personal y situaciones administrativas cuando se presenten vacancias o por razones de organización interna, distribución de cargos en la planta global, según los planes, los programas y las necesidades internas del servicio de la Entidad.
e) Otorgar designaciones y asignaciones de funciones cuando se presenten vacancias.
f) Suscribir los documentos necesarios y expedir los actos administrativos para otorgar y prorrogar comisiones de servicios al interior y al exterior del país, reconocimiento de viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto cuando sea procedente.
g) Suscribir los documentos necesarios y expedir los actos administrativos para otorgar y prorrogar comisiones para adelantar estudios al interior o exterior del país y reconocimiento de gastos de transporte a que haya lugar.
h) Suscribir los documentos necesarios y expedir los actos administrativos para otorgar y prorrogar comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de periodo, de los empleados con derechos de carrera administrativa.
i) Suscribir los documentos necesarios y expedir los actos administrativos para otorgar y prorrogar comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.
j) Suscribir los documentos necesarios y expedir los actos administrativos para otorgar y prorrogar comisiones ordinarias no remuneradas para adelantar estudios, de conformidad con la normatividad vigente.
k) Expedir los actos de convocatoria para elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo – COPASST, y Comité de Convivencia Laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones delegadas comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo las fases de celebración, ejecución y liquidación de contratos, así como el procedimiento frente a presuntos incumplimientos y declaratoria de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cumplimiento de la dirección, control y vigilancia de la contratación a cargo del Representante Legal de la Entidad y el principio de responsabilidad establecido en el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Secretario General deberá presentar cada tres (03) meses ante el Comité de Presupuesto y Contratación un informe de la delegación asignada. El seguimiento respectivo lo realizará el Asesor de la Oficina de Control Interno de Gestión.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el otorgamiento o prórroga de comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales se debe tramitar previamente la autorización del Departamento Administrativo de la Presidencia – DAPRE, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegación en el Subdirector Administrativo. Delegar en el Subdirector Administrativo de la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN, las siguientes funciones:

1. Asuntos de carácter contractual:

La ordenación del gasto y la realización de los procesos contractuales y/o acuerdos cuyo valor no exceda la menor cuantía, así como la suscripción de los contratos, convenios y/o acuerdos que de ellos se deriven, así:

a) Licitación pública.
b) Concursos de méritos.
c) Selección abreviada.
d) Contratación directa.
e) Mínima Cuantía.

f) Las demás modalidades que surjan en el marco del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

2. Asunto de carácter administrativo:

Se delega la suscripción de las solicitudes ante las autoridades de tránsito y transporte, así como los demás trámites que se deban surtir ante ellas, en relación con los vehículos de propiedad de la Entidad.

3. Asunto de carácter financiero:

Se delega la realización de los siguientes procesos y/o actividades:

a) La constitución y funcionamiento de la caja menor en los términos de Título 5 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, y la normatividad que la reglamente.
b) La ordenación del gasto por concepto del Beneficio de Apoyo Económico para Traslado por Nivel de Riesgo Extraordinario, ante la ausencia del Secretario General.
c) La ordenación del gasto en materia de servicios públicos domiciliarios.
d) La autorización de los desplazamientos, los gastos de viaje y/o gastos de transporte de los contratistas de la ARN.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones delegadas comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo las fases de celebración, ejecución y liquidación de contratos, así como el procedimiento frente a presuntos incumplimientos y declaratoria de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cumplimiento de la dirección, control y vigilancia de la contratación a cargo del Representante Legal de la Entidad y el principio de responsabilidad establecido en el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Subdirector Administrativo deberá presentar cada tres meses ante el Comité de Presupuesto y Contratación un informe de la delegación asignada. El seguimiento respectivo lo realizará el Asesor de la Oficina de Control Interno de Gestión.

ARTÍCULO TERCERO. Delegación en el Subdirector Financiero. Delegar en el Subdirector Financiero de la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN, los siguientes asuntos de carácter administrativo:

a) La ordenación del pago de las obligaciones de la Entidad y de los demás gastos necesarios para el cumplimiento de las funciones, de conformidad con las normas legales vigentes.
b) La expedición de los certificados de inembargabilidad de los recursos de la Entidad incorporados en el Presupuesto General de la Nación.
c) Representación de la Entidad en la apertura, activación, cierre y demás novedades relacionadas con las cuentas bancarias de la Entidad.
d) La suscripción de las declaraciones tributarias y la representación de la Entidad frente a las gestiones tributarias a las que haya lugar.
e) La solicitud ante el Ministerio de Hacienda de los trámites presupuestales requeridos, tales como solicitud de vigencias futuras y traslados entre rubros, ante la ausencia del Representante Legal de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Delegación en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN, las siguientes funciones:

1. Representación Judicial y Extrajudicial:

Delegar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los procesos, diligencias y acciones que se instauren en su contra o que ésta promueva.

"Por la cual se confieren las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

2. Otros Asuntos:

Delegar los trámites relacionados con el registro de propiedad intelectual e industrial a cargo de la Entidad y suscribir todos los documentos que sean necesarios para tal efecto.

PARÁGRAFO: Con el fin de cumplir con la presente delegación, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica queda facultado para conferir poder a los abogados de planta de la Entidad o vinculados mediante contrato de prestación de servicios, para que adelanten la representación judicial y extrajudicial de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en las diligencias y acciones que se instauren o se promuevan.

ARTÍCULO QUINTO. Delegación en el Asesor de Gestión del Talento Humano. Delegar en el Asesor de Gestión del Talento Humano de la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN, las siguientes funciones:

1. Asuntos de Administración de personal:

Adelantar las gestiones, suscribir los documentos necesarios y expedir los actos administrativos que correspondan en las siguientes situaciones:

a) Reconocimiento de horas extras, trabajo dominical y festivos, descanso compensatorio y reconocimiento en dinero de días compensatorios para los funcionarios que les aplique.
b) Autorización de los permisos remunerados de dos (2) y tres (3) días, los permisos académicos compensados y los permisos para ejercer la docencia universitaria.
c) Liquidación de prestaciones sociales de los ex funcionarios de la Entidad.
d) Licencias por enfermedad, para actividades deportivas en representación del país en competiciones y eventos deportivos (según lo dispuesto en el Decreto 1228 de 1995) y sus prórrogas, así como las licencias de maternidad, paternidad y las licencias por luto de conformidad con la normatividad legal vigente.
e) Autorización de vacaciones, interrupción, aplazamiento, compensación y demás novedades relacionadas con las mismas.
f) Autorización para realizar teletrabajo o su revocatoria.
g) Suscripción de formularios y trámites asociados a la afiliación de los funcionarios al Sistema de Protección Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Caja de Compensación).
h) Suscripción de formularios, certificaciones y autorizaciones de retiro de cesantías de los funcionarios de la Entidad ante el Fondo Nacional del Ahorro.
i) Expedición de las certificaciones laborales de funcionarios, exfuncionarios, practicantes, pasantes y voluntarios de la Entidad.
j) Expedición de los certificados de inexistencia de personal suficiente en la Planta de Personal de la Entidad, para realizar las actividades a través de contratos de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, de conformidad con el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.
k) Entrega a los funcionarios y exfuncionarios, a petición de los mismos, de copias documentales que reposan en las historias laborales.
l) Posesión a los funcionarios del nivel profesional, técnico y asistencial de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.
m) Otorgamiento de prórrogas solicitadas para tomar posesión de cargos del nivel profesional, técnico y asistencial de la Planta de Personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.
n) Suscribir los actos administrativos de vinculación de personal para el ejercicio de prácticas laborales ordinarias, en el marco de la Ley 1780 de 2016 y la reglamentación que expida al respecto.
o) Gestionar ante la Comisión Nacional de Servicio Civil los asuntos relacionados con el sistema de carrera administrativa, evaluación de desempeño, y demás asuntos de competencia de ese Organismo

2. Asuntos relacionados con la actividad sindical:

a) Conceder o negar permisos sindicales.
b) Expedir los actos administrativos referentes a las garantías de fuero sindical y permiso sindical, que se tienen durante el término de la negociación, previstas en el artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

"Por la cual se confieren las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

c) Adelantar las gestiones que se requieran ante el Ministerio de Trabajo y demás entidades involucradas con ocasión de la actividad sindical.

ARTÍCULO SEXTO. Delegación en el Asesor de Gestión Contractual. Delegar en el Asesor de Gestión Contractual de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, los siguientes asuntos de carácter contractual:

a) Expedición de la certificación de cumplimiento de requisitos en SIGEP para contratar.
b) Aprobación de pólizas de garantías para los casos que se requieran.
c) Expedición de las certificaciones en materia contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Delegación para permisos. Se delega la autorización de los permisos remunerados por un (1) día en el jefe inmediato del funcionario solicitante. Los permisos remunerados de dos (2) y tres (3) días se deberán tramitar ante el Asesor de Talento Humano, con previo visto bueno del jefe inmediato.

ARTÍCULO OCTAVO. Actividades delegadas. Las funciones delegadas conllevan la realización de todas las gestiones, actividades, trámites y la suscripción de documentos o expedición de los actos administrativos necesarios para la ejecución de la delegación.

ARTÍCULO NOVENO. Reasumir competencias. De conformidad con lo dispuesto con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Director General de la ARN, puede en cualquier tiempo reasumir las competencias delgadas y revisar los actos expedidos por sus delegatarios.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones No. 1473 de 2018, No. 5109 de 2018 y No. 050 de 2019.

Dada en Bogotá D.C. a los
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 26 AGO 2019

ANDRÉS FELIPE STARPER SEGRERA
Director General

Proyecto: Esther Luz Vargas Calderón – Profesional Espec. Secretaría General
Revisó y aprobó: César Albarracin Ochoa – Secretario General
Juan Carlos Herrán – Subdirector Financiero
Jorge Ignacio Álvarez – Subdirector Administrativo
Celmira Frasser Acevedo – Jefe Oficina Asesora de Planeación
Javier Augusto Sarmiento Olarte – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Monica Bernal Vanegas – Asesora Talento Humano
Natalia Salazar -Asesora Dirección General

CASOS DE VBG REPORTADOS DEL MUNICIPIO DE URRAO,
CENTRO POBLADO DE MANDÉ

CASO 1: Nino víctima de Violencia Física

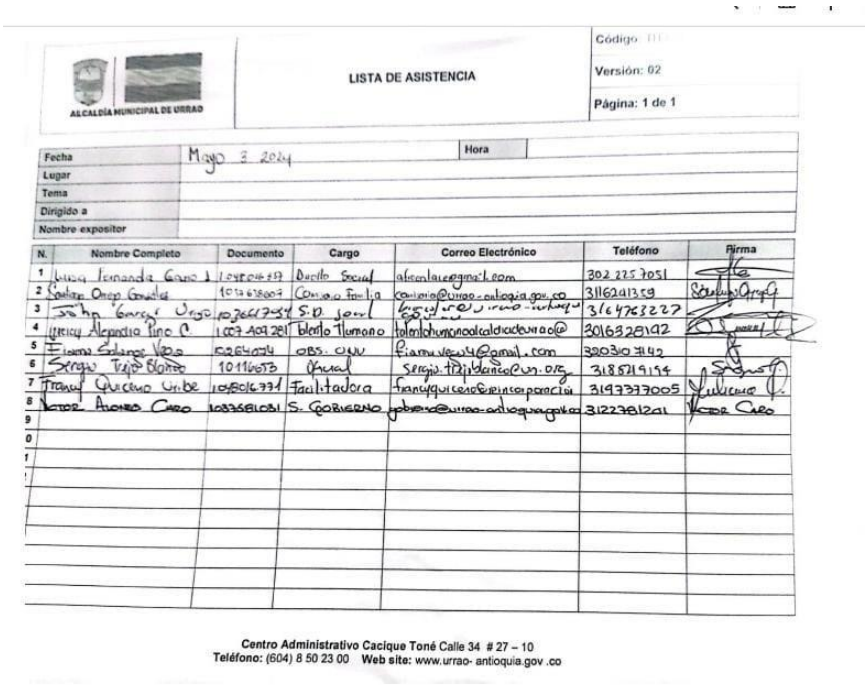
Firmante: Ramon Eliecer Quejada, 1041533702, Reincorporación; Presuntas víctimas: Elizabeth Diaz Quejada (Compañera), Eliecer Quejada Diaz (Hijo)

11/12/2023: En el ingreso a territorio en el mes de diciembre a Mandé, se le acercó una persona de la comunidad a la facilitadora, y le manifestó que el mes de octubre, el PPR Ramon Quejada golpeo a su esposa, y a su hijo menor de 1 año. En ese momento se habló con el Consejo Comunitario, y manifestaron estar en las averiguaciones del caso
La facilitadora se acerca al firmante para preguntar y este reconoce maltrato a la madre, la hermana y la esposa, es de anotar que esta situación se presentó en noviembre y fue informado en diciembre.
De esta situación las mujeres no hicieron denuncia.

26/02/2024: En el mes de febrero del 2024 se pudo observar en la cara de la esposa de Ramon un mordisco a lo que ella refiere que se lo hizo su compañero. Se muestra renuente a denunciar lo que pasó, sin embargo, personas de la comunidad confirman que fue el compañero es decir el firmante. Ella no está dispuesta a dar ninguna declaración.
Se avanzó en la elaboración de la Ficha de caracterización del caso. Se orientó a la Facilitadora para que en este tipo de casos se capacite a las mujeres para la remisión a la línea 123 para asesoría y acompañamiento. Sin embargo, la mujer no tiene celular, y expresa que no quiere poner en conocimiento de ninguna autoridad administrativa o judicial el caso. Dado que allí todo se tramita a través del Consejo Comunitario.

02/05/2024: Se recibe una alerta desde la Misión de verificación que recibió un informe de ICBF con denuncias anónimas entre ellas que el firmante Ramon Eliecer Quejada tiró al hijo que tiene menos de un año al rio en un costal, y dice quien puso la denuncia que no es la primera vez.
Se informa que de esta situación ya tienen conocimiento las autoridades y que están pendientes del restablecimiento de derechos y las rutas de investigación. En esta reunión participan la coordinadora del Grupo Territorial y la Enlace de género. Se programa ingreso al territorio de la enlace de Género en el mes de mayo.

03/05/24: Se realiza en el municipio de Urrao una reunión en la cual participa la Misión de Verificación de La ONU, la Comisaría de Familia, ARN y personal de la Alcaldía de Urrao. Se identifican tres casos para hacer seguimiento y se llegan a acuerdos de solicitar formalmente un contacto para ubicar las personas presuntamente responsables, dado que son firmantes, iniciar procesos de investigación para reestablecer derechos de los menores. (Se anexa el listado de asistencia).



ALCALDÍA MUNICIPAL DE URRAO

LISTA DE ASISTENCIA

Código: [illegible]
Versión: 02
Página: 1 de 1

Fecha	Mayo 3 2024
Hora	
Lugar	
Tema	
Dirigido a	
Nombre expositor	

N.	Nombre Completo	Documento	Cargo	Correo Electrónico	Teléfono	Firma
1	[illegible]	[illegible]	Derecho Social	[illegible]	302 225 7051	
2	[illegible]	[illegible]	Comisaria Familia	comisaria@urrao-antioquia.gov.co	3116241359	
3	[illegible]	[illegible]	S.D. Jovenes	[illegible]	3164763227	
4	[illegible]	[illegible]	Bienestar Humano	bienestarhumanoalcaldiadeurrao@	3016328192	
5	[illegible]	[illegible]	OBS. CNN	[illegible]	3203307142	
6	[illegible]	[illegible]	Apoyo	[illegible]	3185819194	
7	[illegible]	[illegible]	Facilitadora	[illegible]	3193337005	
8	[illegible]	[illegible]	S. GOBIERNO	[illegible]	3122381201	
9						
0						
1						

Centro Administrativo Cacique Toné Calle 34 # 27 – 10
Teléfono: (604) 8 50 23 00 Web site: www.urrao- antioquia.gov .co

Se quedo en el compromiso de realizar una visita a campo para una verificación de derechos antes del 17 de mayo.

14/05/24:
Se realizó en el Municipio de Urrao una reunión con la Comisaría de Familia y en la cual participó la Misión de Verificación. En ella participó el ICBF. En dicha reunión, solicitaron información frente a los firmantes, lo más pronto posible. Ante esta solicitud se sugirió escribir de manera formal a la ARN. En esta reunión se cambió la fecha para realizar las acciones para el 24.

La decisión que toma la Comisaría de Familia es invitar a las personas involucradas al municipio de Urrao, realizar una entrevista y definir posterior a este si se requieren las acciones para la restitución de derechos de los niños y las niñas. Situación que preocupa a la ARN dado que no se inicia la ruta que se debe seguir en este caso por parte de la autoridad competente que es la Comisaría de Familia, que tendería que hacer, verificación de derechos, aplicación de pruebas, determinación de medidas de protección y proceso de restablecimiento de derechos, compulsando copias a la Fiscalía si encuentra delitos.

Posterior la ARN solo recibe solicitud para ayudar a localizar uno de los firmantes, el caso del niño que fue tirado al río, dado que el firmante no contaba con Celular, se entregó datos del presidente del Consejo Comunitario para que se le informará a través de él (previa autorización) los otros casos no se solicitaron datos por parte de la Comisaría de Familia, se ha indagado si se ha notificado a estas personas y a la fecha no se ha hecho.

Por parte de la ARN se esta redactando un oficio para solicitar a la Comisaría de Familia que no indique los resultados de la investigación frente a la posible vulneración de los derechos de los menores de las familias firmantes, ya que tienen protección constitucional reforzada y objeto de especial interés constitucional.

Instituciones que conocen de la situación:

ICBF: En la visita del mes de febrero ingreso a mandé, donde la facilitadora manifestó la importancia de hacer una intervención psicológica con este caso, de acuerdo con el informe de la facilitadora, no se conoce el resultado de la intervención. Sin embargo, se conoce que hicieron un informe sobre Mande el cual será solicitado formalmente.

Comisaria de familia: La psicóloga de la comisaría de familia hablo con la señora Isabel esposa de Ramon Quejada el Firmante. No tenemos reporte de la intervención. Conocemos que la persona ya no trabaja en la comisaría.

Misión de Verificación: conoció por parte del ICBF los casos y ha estado en reuniones con la Administración municipal y la ARN.

ARN: Conoció el caso a través de la Misión de verificación, debido al informe del ICBF

Intervención realizada:

El 03 de mayo se realizó reunión en el Municipio de Urrao, con Alcaldía, Comisaría de Familia, ARN y Misión de Verificación donde se analizó los casos presentados por el ICBF y se acordó una ruta.
Del 17 al 20 de mayo: Se realizó un ingreso al centro poblado de Mandé por parte de la Enlace de Género, se recaba información y se realiza un taller sobre violencias de género con la Población y capacitación en rutas.
Se han tenido reuniones con la Misión de Verificación de la ONU para validar los avances que se han tenido, y se han planeado de manera articulada las salidas a terreno para hacer pedagogía.
En conversación con la Misión de verificación, el 22 de julio se informa que no hay avances con la Comisaría de Familia.
El 23 de julio se realizó una reunión entre el equipo territorial y el equipo nacional de Mujer y Género, en el se exploraron opciones para recabar información y realizar la denuncia.

El 26 de julio se realizó en el Municipio de Urrao una reunión con todas las autoridades intervinientes en las Rutas de Salud, Protección y Justicia para hablar de las Rutas de atención y las competencias institucionales, esta jornada estuvo acompañada por la Gobernación de Antioquia, que desde la Secretaría de las Mujeres presentó la Ruta de Atención a las Violencias; se contó con la presentación del ICBF de las Rutas y un informe realizado en el centro Poblado de Mandé; Desde la oficina de Derechos Humanos se presentó la ruta de especial protección a los niños, niñas y adolescentes. Participaron la Alcaldía de Urrao y algunas personas de la Secretaría de Educación. Esta actividad fue planeada en el marco de la Mesa de erradicación de Violencias contra las Mujeres del Municipio. Cabe anotar que la comisaría de Familia no estuvo presente.

Lucelly Londoño
Enlace de mujer y género GT Antioquia-Chocó ARN
30 de julio de 2024.

Gmail **Pedro Felipe Orozco Cobos <orozcocobosabogados@gmail.com>**

PUESTA EN CONOCIMIENTO SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR PARTE DEL SEÑOR RAMÓN ELIÉCER QUEJADA

Pedro Felipe Orozco Cobos <orozcocobosabogados@gmail.com> 20 de agosto de 2024, 8:17
Para: ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co
Cc: Sandra Patricia Barragan Moreno <sandra.barragan@fiscalia.gov.co>, "maria.cordoba@fiscalia.gov.co" <maria.cordoba@fiscalia.gov.co>, anibel.arbelaez@fiscalia.gov.co

Bogotá D.C., viernes, 16 de agosto de 2024

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
E. S. D.

Asunto: Puesta en conocimiento sobre la presunta comisión de los delitos de homicidio agravado en grado de tentativa y violencia intrafamiliar por parte del señor **Ramón Eliécer Quejada**

Respetados señores:

PEDRO FELIPE OROZCO COBOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.219.153 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional 274.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a Ustedes, actuado en condición de apoderado especial de la Agencia para la Reincorporación y Normalización, con el propósito de poner en conocimiento la presunta comisión de los delitos de homicidio agravado en grado de tentativa y violencia intrafamiliar por parte del señor RAMÓN ELIÉCER QUEJADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.533.702, de conformidad con el escrito de que adjunto en formato “PDF”, con sus anexos.

Respetuosamente,

PEDRO FELIPE OROZCO COBOS
C.C. No. 1.014.219.153 de Bogotá D.C.
T.P. No. 274.191 del C. S. J.

3 adjuntos

3. INFORME DE CASO..pdf
178K

1. INFORME FGN.pdf
222K

2. PODER ESPECIAL CON ANEXOS.pdf
5116K

Gmail **Pedro Felipe Orozco Cobos <orozcocobosabogados@gmail.com>**

PUESTA EN CONOCIMIENTO SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR PARTE DEL SEÑOR RAMÓN ELIÉCER QUEJADA

Gestion Documental PQRS Paloquemado <ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co> 20 de agosto de 2024, 14:35

Para: Direccion Seccional - Antioquia <dirsec.antioquia@fiscalia.gov.co>
Cc: orozcocobosabogados@gmail.com

Cordial saludo.

Por ser competencia de la **DIRECCION SECCIONAL ANTIOQUIA,** se corre traslado de la **DENUNCIA,** solicitud o información allegada al buzón de correo electrónico ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co la cual para garantizar su trazabilidad debe ser radicada en el **SGD ORFEO** por parte de la dependencia competente de su trámite, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5, punto E del **PROCEDIMIENTO PARA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS** (FGN-AP03-P-03, versión 09).

En el evento de establecerse que la **PQRS** no es competencia de la dependencia o de la Fiscalía General de la Nación, la misma deberá ser enviada a la autoridad o entidad competente, en concordancia con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, De la gestión adelantada favor informar al peticionario o remitente, a quien se copia la presente comunicación.

Atentamente,

Grupo Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias
Subdirección de Gestión Documental
(60) (1) 5702000 Ext. 31044
Fiscalía General de la Nación
Cra. 28 No. 17A-00 Piso 1 (Antiguo Edificio del DAS)
Código Postal 111321
RADICADOR 13
Bogotá D.C.

Por favor cuidemos el medio ambiente. No imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA: ***Se informa al peticionario o remitente en próximas oportunidades hacer uso del formulario PQRS que se encuentra disponible en https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/buzon-de-quejas-y-reclamos/ así mismo que la Subdirección de Gestión Documental no tiene funciones fiscales, investigativas ni se llevan procesos en físico por lo tanto en caso de requerir información sobre su trámite debe solicitarlo vía correo electrónico a la dependencia a la cual fue trasladado.***

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos

3. INFORME DE CASO..pdf
178K

1. INFORME FGN.pdf
222K

2. PODER ESPECIAL CON ANEXOS.pdf
5116K

2. **EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA ENTIDAD EN AQUELLOS PROCESOS PENALES EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA PARTE Y ASISTIR A DILIGENCIAS JUDICIALES CONFORME LO SOLICITE EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.**

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR

RADICADO No.	**20001-60-00000-2020-00053-00**			
DELITO (S)	**ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO ART. 250 C.P.**			
ACUSADOS	**MARIA ISABEL BUENAVENTURA** Cel.: 310 325 6658 – 312 459 2245 C.E. No Registra		**CÉDULA**	38.218.307
VICTIMAS	**AGENCIA PARA LA REINTEGRACION Y LA NORMALIZACION ARN** buzondenotificacionesjudiciales@reincorporacion.gov.co		**CÉDULA**	
PRIVADO DE LA LIBERTAD	**SI**	**NO**	**LUGAR DE RECLUSIÓN**	
		X		
FISCALÍA	**FISCALIA 12 LOCAL** **DRA. Doria Costa** Doria.costa@fiscalia.gov.co			
DEFENSA	**Dra. ELVIS GARCÍA** Calle 69D N° 73F-24 Sur Bogotá D.C. Cel.: 3167591673 C.E.: elvis0320@hotmail.com			
APODERADO VÍCTIMAS	**Dr. FERNANDO JIMENEZ GOMEZ** Oficina: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 609 Bogotá - Cundinamarca Celular: 3108093768 Correo electrónico: fernando_jimenezg@hotmail.com			
MINISTERIO PÚBLICO	**AGENTE ESPECIAL** **Dr. Martin Emilio Botero Duque** mebotero@procuraduria.gov.co taponte@procuraduria.gov.co			

Valledupar- Cesar, cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada presencia de partes e intervinientes por este despacho, se deja constancia que se conectaron al link enviado vía correo electrónico por esta secretaría: la delegada de la fiscalía 12 Local Dra. Doria Nenys Costa, el representante de víctimas Dr. Pedro Felipe Orozco Cobos, quien anunció remitió poder para que se le reconozca personería jurídica y el defensor de la procesada Dr. Elvis García y la Agente Especial del Ministerio Público Dra. Nancy Jeanet Martínez.

Verificada la presencia de las partes e intervinientes presentes en audiencia, la juez declaró instalada la audiencia y acto seguido procedió con la lectura de la sentencia, cuya parte resolutiva en su tenor literal reza:

*"**PRIMERO: CONDENAR a MARIA ISABEL MARTINEZ BUENAVENTURA,** identificada con cedula de ciudadanía 38.218.307 de Ibagué - Tolima, nacida en ese municipio el 05 de mayo de 1950, edad 73 años; y demás condiciones personales y civiles conocidas en Autos, por el delito de **ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO,** Tipificado en el Código Penal Libro Segundo, Título VII, Capitulo Primero, "De los Delitos contra el Patrimonio Económico" Artículos. 250 numeral 3 del C.P, como **autor** responsable, en la modalidad consumada.*

***SEGUNDO:** Como consecuencia **IMPÓNGASE** como pena principal y definitiva **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE CUARENTA (40) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES;** y como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 80 meses, en calidad de autora.*

***TERCERO: Declarar** que la sentenciada **NO** tiene derecho a alguno de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad – Suspensión condicional de la ejecución de la pena o prisión domiciliaria, por la expresa prohibición contenida en el inciso 2º del artículo 68 A de la Ley 599 de 2000, con la modificación introducida en el*

artículo 13 de la Ley 1474 de 2011. Dado que se encuentra en libertad, líbrense inmediatamente la orden de captura a las autoridades correspondientes para que cumpla la pena aquí impuesta.

CUARTO: *Precisar que, respecto de la declarada culpable, la víctima, el Fiscal o del Ministerio Público pueden promover el incidente de reparación integral.*

QUINTO: Comuníquese *a la fiscalía General de la Nación y las demás autoridades para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 166 del C.P.P. una vez en firme la presente providencia. Lo cual se hará por intermedio del Centro de servicios del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.*

SEXTO: *Ejecutoriada esta Providencia* ***envíese*** *a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas para darle Cumplimiento a lo señalado en el Art. 41 y 453 del CPP.*

SÉPTIMO*: Notifíquese por el medio más expedito. Contra la presente decisión procede el recurso de Apelación ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Valledupar en el Efecto Suspensivo.*"

Se notificó en estrados la decisión. El defensor interpuso recurso de apelación, manifestando que dentro de los 5 días siguientes sustentará el recurso.

Asimismo, ordenó que a través del Centro de Servicios Judiciales para los juzgados penales de Valledupar:

1.- Dar el trámite correspondiente y comuníquese lo decidido a todas las partes e intervinientes, indicándoles que si no dispone de los medios tecnológicos para establecer una conexión (internet, computadora), podrá unirse a la diligencia virtual a través de una llamada telefónica desde un teléfono celular o fijo, llamando al número **(1) 2911160** de la ciudad de Bogotá, y luego del mensaje de la operadora, digitar el número de extensión de la sala virtual.

2. Notifíquese a la procesada lo aquí decidido, por intermedio de los diferentes canales de contacto que les relaciona en esta acta de audiencia.

Link Grabación Audiencia: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ba4898e9-aca4-4f82-997d-5fd5deaa15b3?vcpubtoken=4ffae4a1-f831-48d8-9489-cc984d551d84

Para cualquier contacto con este Juzgado se podrá hacer el mismo al número celular **316 114 9243** o al correo electrónico j08mpfcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JOSE ALVARO BARAHONA CASTILLO
Secretario

Gmail **Pedro Felipe Orozco Cobos <orozcocobosabogados@gmail.com>**

ENTREGA DE PODER ESPECIAL CON ANEXOS

Pedro Felipe Orozco Cobos <orozcocobosabogados@gmail.com> 2 de agosto de 2024, 13:34
Para: j08mpfcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cco: Felipe Orozco Cobos <felipeorozco159@outlook.com>

Señores

JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Referencia: 20001-60-00000-2020-00053-00

Asunto: Entrega de poder especial

Respetados señores

De manera atenta, hago entrega de poder especial, con sus anexos, que fue otorgado el día de hoy al suscrito abogado por parte la agencia para la reincorporación y normalización, quien ostenta la condición de víctima dentro del proceso penal de la referencia.

Respetuosamente,

PEDRO FELIPE OROZCO COBOS

C.C. No. 1.014.219.153 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 274.191 del C.S de la J.

PODER ESPECIAL CON ANEXOS.pdf
5306K

Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN

OFI24-017606 / GPU
(Al contestar cite este número)

OFI24-017606

Bogotá D.C., viernes, 2 de agosto de 2024

Señora Juez
NORMA DE JESUS ARRIETA TAMARA
Juzgado 08 Penal Municipal Conocimiento de Valledupar
Valledupar, Cesar

Asunto: Poder.
Radicado No: **20001-60-00000-2020-00053-00**
Acusado: Maria Isabel Buenaventura
Víctima: Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.152.619 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia para la Reincorporación y Normalización-ARN y Delegada para la Representación Judicial y Extrajudicial de la Entidad, de conformidad con los documentos que así me acreditan y que se adjuntan al presente poder, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **PEDRO FELIPE OROZCO COBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.153 de Bogotá D.C., portador de la T.P. No 274.191 del Consejo Superior de la Judicatura, con cuenta de correos electrónicos buzondenotificacionesjudiciales@reincorporacion.gov.co y orozcocobosabogados@gmail.com para que en nombre y representación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, intervenga en el proceso de la referencia.

El apoderado queda expresamente facultado para adelantar la defensa de los intereses jurídicos de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN-, para lo cual podrá: intervenir en audiencias ante jueces de garantías, como de conocimiento, presentar memoriales, pronunciarse sobre preacuerdos, presentar alegatos de conclusión, formular recursos en las diferentes etapas procesales, proponer incidentes, conciliar, sustituir y las demás facultades inherentes para el cumplimiento de su mandato.

El presente poder ha sido conferido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Quien otorga,

Denisse Gisella Rivera Sarmiento
Firmado digitalmente por Denisse Gisella Rivera Sarmiento
Fecha: 2024.08.02 11:51:47 -05'00'

DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,

Pedro Felipe OROZCO

PEDRO FELIPE OROZCO COBOS
C.C. 1.014.219.153 de Bogotá D. C.
T.P. 274.191 del C. S. de la J.
buzondenotificacionesjudiciales@reincorporacion.gov.co
orozcocobosabogados@gmail.com

Poder audiencia penal

Diana Margarita Olivera Brinez <dianaolivera@reincorporacion.gov.co>
Vie 2/08/2024 11:58 AM
Para:FELIPEOROZCO159@OUTLOOK.COM <FELIPEOROZCO159@OUTLOOK.COM>

2 archivos adjuntos (251 KB)
{371C03ED-F960-4D8C-8928-6D1C0757FB2A}.pdf; {371C03ED-F960-4D8C-8928-6D1C0757FB2A}.doc;

Felipe, buenas tardes

Anexo remito el poder conferido por la Doctora Gisella con la trazabilidad de mensaje de datos mediante el cual fue conferido. Quedo atenta a cualquier comentario, muchas gracias por la atención

Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN

Profesional Especializado
DIANA MARGARITA OLIVERA BRINEZ
Grupo de Asuntos Contenciosos
dianaolivera@reincorporacion.gov.co
Tels. +(601) / 4430020 Ext:10263
Avenida Carrera 7 N° 32 - 44, Ciudadela San Martín, Torre Norte, Piso 19
Bogotá D.C.
www.reincorporacion.gov.co

De: Denisse Gisella Rivera Sarmiento <denisserivera@reincorporacion.gov.co>
Enviado el: viernes, 2 de agosto de 2024 11:53 a. m.
Para: Diana Margarita Olivera Brinez <dianaolivera@reincorporacion.gov.co>
CC: Maria Elena Chaves Castro <mariachaves@reincorporacion.gov.co>
Asunto: RE: Poder audiencia penal

Diana, buenos días

Te remito firmado el poder otorgado a Felipe.

Gracias

Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN

Asesor Oficina Asesora Jurídica
DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO
Oficina Asesora Jurídica
denisserivera@reincorporacion.gov.co
Tels. +(601) / 4430020 Ext:10260
Avenida Carrera 7 N° 32 - 44, Ciudadela San Martín, Torre Norte, Piso 19
Bogotá D.C.
www.reincorporacion.gov.co

De: Diana Margarita Olivera Brinez <dianaolivera@reincorporacion.gov.co>
Enviado el: viernes, 2 de agosto de 2024 10:15 a. m.
Para: Denisse Gisella Rivera Sarmiento <denisserivera@reincorporacion.gov.co>
Asunto: Poder audiencia penal

Gisella, buenos días

Anexo remito el proyecto de poder para que el Doctor Felipe participe en la audiencia de lectura de fallo programada para hoy a las 2:00 pm. Quedo atenta a tus comentarios.

Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN

Profesional Especializado
DIANA MARGARITA OLIVERA BRÍÑEZ
Grupo de Asuntos Contenciosos
dianaolivera@reincorporacion.gov.co
Tels. +(601) / 4430020 Ext:10263
Avenida Carrera 7 N° 32 - 44, Ciudadela San Martín, Torre Norte, Piso 19
Bogotá D.C.
www.reincorporacion.gov.co

'Descargo de Responsabilidad - ARN
El presente mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, es para el uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a quien(es) fue dirigido y puede contener información de carácter RESERVADA, CONFIDENCIAL y/o LEGALMENTE PROTEGIDA. En consecuencia, el uso, divulgación, reproducción total y/o parcial o cualquier otra utilización de la información aquí contenida está prohibida. Si usted recibe este mensaje por error, le solicitamos notificar inmediatamente al emisor y eliminar esta comunicación y todas sus copias.
La información transmitida es de carácter confidencial, está amparada por la Ley 1581 de 2012 y demás reglamentación relacionada con habeas data, junto con todas las disposiciones de seguridad de la información y protección de datos personales. La información intercambiada es de uso exclusivo de la ARN y no puede ser divulgada a ninguna parte externa.'

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0181 DE 2024

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 0053 del 2023, artículo 8° numerales 11 y 17 del Decreto Ley 4138 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5° la clasificación de los empleos y establece que los empleos de los organismos y entidades allí regulados son de carrera administrativa y señala como una de las excepciones a los de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que en la planta de personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización existe un empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Dirección General – Oficina Asesora Jurídica, que actualmente se encuentra vacante.

Que, de conformidad con el estudio de requisitos para nombramiento expedido por la Asesora de Talento Humano, la señora **DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía No.52.152.619 de Bogotá, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Dirección General – Oficina Asesora Jurídica de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1° – Nombrar con carácter ordinario a la señora **DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.152.619 de Bogotá, en el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Dirección General – Oficina Asesora Jurídica de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

ARTICULO 2° – De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la señora **DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO,** identificada con cédula de ciudadanía No.52.152.619, dispone de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para manifestar por escrito la aceptación o rechazo del nombramiento y aceptado el mismo, la persona deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, según el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado Decreto 648 del 2017.

ARTICULO 3° – Los costos que se generen del acto administrativo en mención se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.14224 del 2 de enero de 2024, expedido por la Subdirección Financiera.

ARTÍCULO 4° - Los efectos fiscales del presente nombramiento rigen a partir de la posesión en el empleo.

ARTICULO 5° – La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 06 días de Febrero de 2024

ALEJANDRA MILLER RESTREPO
Directora General

Elaboró: Martha Patricia Zuica Monzón - Contratista - Talento Humano
Revisó: Ivan Javier Valest Bustillo - Contratista - Talento Humano
Revisó: Angie Lorena Hernández Vásquez -Contratista- Talento Humano
Revisó: Rosa Misaelina Ospina Peña – Asesora – Talento Humano
Revisó: Johanna Carolina Vergara Ospina – Secretaria General

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Agencia para la Reincorporación y la Normalización - **ARN**

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

ACTA DE POSESIÓN No. 0021

En Bogotá D.C., el día seis (06) de febrero de 2024, compareció ante la Secretaria General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, la **DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.152.619, con el fin de tomar posesión en el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16, de la planta global de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización — ARN, distribuido en la Dirección General-Oficina Asesora Jurídica, para la cual fue nombrada mediante Resolución No. 0181 del 06 de febrero 2024, con una asignación básica mensual de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 12.148.559).**

La señora manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Conforme al artículo 122 de la Constitución Política, **DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO**, juró cumplir y defender la Constitución Política de Colombia y desempeñar los deberes que el citado cargo le impone.

Se entrega copia del manual de funciones correspondiente a la Resolución No. 3058 del 16 de septiembre de 2019 página (s) 42-43.

DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO
Empleada Pública

JOHANNA CAROLINA VERGARA OSPINA
Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.152.619**

RIVERA SARMIENTO

APELLIDOS

DENISSE GISELLA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-SEP-1974**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66	**A-**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

18-JUN-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00027621-F-0052152619-20080721 **00013**10613A 1 1570004191

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 2752

"Por la cual se confieren las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la que le confiere el numeral 17° del artículo 8° del Decreto Ley 4138 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones administrativas.

Que la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone en su artículo 12° que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Al respecto, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adicionó a este artículo que en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece que "*Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes*".

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que mediante Decreto Ley 4138 de 2011 se creó la Agencia Colombiana para Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

"Por la cual se confieren las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

Que mediante el artículo 1 del Decreto Ley 897 de 2017, se modificó la denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y así mismo, dispuso que todas las referencias que hagan las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, se entenderán referidas a esta última.

Que los numerales 2º, 11º y 17 del artículo 8° del Decreto Ley 4138 de 2011, disponen que el Director General de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas tiene dentro de sus funciones el "*Dirigir los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la entidad, para el cumplimiento de su misión*", "*Dirigir y coordinar las funciones de administración del personal, de conformidad con las normas sobre la materia*" y "*Representar legalmente a la Entidad*".

Que el numeral 8º del artículo 17 del Decreto Ley 4138 de 2011 establece que la Secretaría General tiene dentro de sus funciones la coordinación y adelantar todos los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual de la Entidad.

Que el Decreto 2253 de 2015, modificó la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), establecida en el Decreto Ley 4138 de 2011, determinado en su artículo 1º la creación de la Subdirección Administrativa, adscrita en la Secretaría General; a la cual se le asignó en el numeral 5º del artículo 8º entre otras la función de *"Adelantar, bajo directrices de la Secretaría General la actividad contractual de la entidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios*".

Que el Decreto 2253 de 2015, estableció en los numerales 10 y 14 del artículo 7º a cargo del Subdirección Financiera entre otras la función de *"Efectuar los pagos de las obligaciones de la entidad de conformidad con normas legales vigentes*" y "*Vigilar el cumplimiento de las normas presupuestales, tributarias y contables en desarrollo de las actividades propias de la Subdirección*".

Que el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, con fundamento en el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 "*por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo*", regulada por la Resolución No. 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, desarrollaron una política dirigida a incentivar, fomentar y coordinar los programas de jóvenes talentos, que sin experiencia, realicen prácticas laborales, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud en las entidades públicas, para lo cual pueden realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligación celebrar convenios con la institución Educativa, salvo que la misma lo solicite.

Que en este marco, el Ministerio de Trabajo expidió el Manual Operativo del programa Estado joven, en cuya segunda versión incorporó en el Anexo No. 8, un acto administrativo como Modelo de Vinculación Formativa para Prácticas Laborales Ordinarias, el cual debe ser suscrito por el jefe de la entidad o persona delegada; por tal razón, y en procura de garantizar la eficiencia y celeridad administrativa en la vinculación de practicantes dando cumplimiento a lo normado en la Ley 1780 de 2016 y su reglamentación, se requiere asignar esta función al Asesor de Talento Humano por ser un procedimiento propio de su competencia.

Que la Agencia para la Reincorporación y Normalización a través de la Resolución No. 1211 del 9 de junio de 2016, reglamentó el procedimiento para conceder permisos sindicales, y en su artículo 4º delegó en el Secretario General la función de conceder o no permisos sindicales, la expedición de los actos administrativos referentes a las garantías previstas en el artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015, y adelantar las gestiones que se requieran ante el Ministerio de Trabajo y demás entidades involucradas con ocasión de la actividad sindical.

"Por la cual se confieren las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

Que el Decreto 1523 del 15 de septiembre de 2017, adicionó el numeral 19 al artículo 5º del Decreto Ley 4138 de 2011, estableciendo: "*Los Gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR) y los Consejos Territoriales de Reincorporación, estarán a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN). Dentro de estos gastos se incluirán los de transporte y alojamiento de los representantes de las FARC-EP en dichas instancias, que se ocasionen cuando las sesiones sean fuera de su sede habitual, para el ejercicio estricto de funciones en el marco del programa de reincorporación económica y social, conforme la normatividad vigente. Estos gastos deberán contar de manera previa con la autorización del ordenador del gasto de la ARN*".

Que en atención a la adición realizada por el Decreto 1523 de 2017, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN reglamentó mediante Resoluciones No. 1994 y No. 2043 de septiembre de 2017, el procedimiento de autorización de los cargos que se ocasionen por alojamiento y transporte de los representantes de la FARC-EP que integran el Consejo Nacional de la Reincorporación -CNR y los Consejos Territoriales de Reincorporación –CTR.

Que a través de la Resolución No. 0509 del 17 de marzo de 2017, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización implementó el Teletrabajo, con el objetivo de reforzar el uso de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), y paralelamente otorgar flexibilidad en la organización de las actividades laborales, según lo dispuesto en la Ley 221 de 2008.

Que a través del Decreto 051 del 16 de enero de 2018, el cual modificó parcialmente el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el Gobierno Nacional estableció entre otros aspectos el procedimiento para el descuento de días no laborados sin justa causa de manera que se garantice el debido proceso laboral. En el Artículo 2.2.5.5.56 del citado Decreto se determinó que cuando un servidor público no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente, le corresponde al jefe del organismo o en quien este delegue evaluar y decidir si hubo justa causa para no asistir y proceder a descontar el día o los días no laborados. En consecuencia, se hace necesario hacer una delegación de función, como se indicará más adelante, para que decida respecto a la procedencia del descuento de los días no laborados.

Que mediante Resolución 1473 del 4 de mayo de 2018 de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, se confirieron y unificaron las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia, acto administrativo que posteriormente, sería modificado mediante Resolución 5109 del 26 de diciembre de 2018.

Que a través de Resolución 050 del 16 de enero de 2019 de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización se realizó una delegación en el Asesor 2021, grado 12, en calidad de invitado cuando sea requerido, para la asistencia al Comité Técnico del Fondo Colombia en Paz, así como al Comité Fiduciario del mismo fondo.

Que el Presidente de la República, en usos de las facultades establecidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 4138 de 2011, mediante Decreto 763 del 2 de mayo de 2019, nombró al Dr. Andrés Felipe Stapper Segrera como Director General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Que con el propósito de procurar el desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, el Director General considera necesario realizar unas delegaciones para garantizar eficiencia y celeridad en los procesos derivados los asuntos contractuales, financieros, administrativos, de representación judicial y extrajudicial, y de administración del talento humano de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se confieren las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegación en el Secretario General. Delegar en el Secretario General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, las siguientes funciones:

1. Asuntos de carácter contractual:

La ordenación del gasto y la realización de los procesos contractuales y/o acuerdos que superen la menor cuantía de la Entidad, así como la suscripción de los contratos, convenios y/o acuerdos que de ellos se deriven, así:

a) Licitación pública.
b) Concursos de méritos.
c) Selección abreviada.
d) Contratación directa.
e) Convenios interadministrativos y Convenios de Colaboración.
f) Convenios de Asociación y el procedimiento de competitividad que derive de ellos.
g) Convenios o acuerdos internacionales y acuerdos de cooperación.
h) Cartas de Intención.
i) Las demás modalidades que surjan en el marco del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

2. Delegación ante el Fondo Colombia en Paz:

Delegar en el Secretario General la representación de la Entidad ante el Fondo Colombia en Paz, en los siguientes temas:

a) Solicitar la contratación que se derive del Plan Operativo Anual.
b) Participar o designar un funcionario de la ARN ante los comités de articulación, técnicos y fiduciarios.
c) Solicitar aprobación del Plan Operativo Anual.
d) Designar la supervisión de los contratos que se deriven de la contratación que realice el FCP, en el marco del manual de contratación del Fondo y del Plan Operativo Anual.
e) Suscribir y radicar todos los documentos que se requieran para el cabal ejercicio de las funciones delegadas.
f) Las demás actuaciones de tipo administrativo, financiero y contractual que se requieran adelantar ante el FCP.

3. Asuntos de carácter financiero:

a) La ordenación del gasto de los demás actos administrativos no contemplados en el presente numeral y no asignados al Subdirector Administrativo.
b) La representación para la firma de los Estados Financieros de la Entidad.
c) Expedición de Certificados de Utilidad Común a que se refiere el parágrafo del artículo 1.3.1.9.3 del Decreto 1625 de 2016, (antes Artículo 2, Decreto 540 de 2004), por el cual se reglamenta el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, relacionados con las funciones de la Entidad.

4. Asuntos de carácter administrativo:

La representación de la Entidad para la apertura, activación, cierre y demás novedades relacionadas con las cuentas bancarias de la Entidad, ante la ausencia del Subdirector Financiero.

5. Asuntos de administración de personal:

Expedir los siguientes actos administrativos y adelantar las funciones que se relacionan a continuación, referentes a la administración de personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN):

"Por la cual se confieren las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

a) Posesionar a los Subdirectores, Jefes de Oficina, Jefes de Oficina Asesora y Asesores de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).
b) Decidir sobre las prórrogas solicitadas para tomar posesión de los empleados nombrados en los niveles directivo y asesor de la planta de personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).
c) Aceptar las renuncias de funcionarios de la Entidad.
d) Realizar los movimientos de personal y situaciones administrativas cuando se presenten vacancias o por razones de organización interna, distribución de cargos en la planta global, según los planes, los programas y las necesidades internas del servicio de la Entidad.
e) Otorgar designaciones y asignaciones de funciones cuando se presenten vacancias.
f) Suscribir los documentos necesarios y expedir los actos administrativos para otorgar y prorrogar comisiones de servicios al interior y al exterior del país, reconocimiento de viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto cuando sea procedente.
g) Suscribir los documentos necesarios y expedir los actos administrativos para otorgar y prorrogar comisiones para adelantar estudios al interior o exterior del país y reconocimiento de gastos de transporte a que haya lugar.
h) Suscribir los documentos necesarios y expedir los actos administrativos para otorgar y prorrogar comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de periodo, de los empleados con derechos de carrera administrativa.
i) Suscribir los documentos necesarios y expedir los actos administrativos para otorgar y prorrogar comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.
j) Suscribir los documentos necesarios y expedir los actos administrativos para otorgar y prorrogar comisiones ordinarias no remuneradas para adelantar estudios, de conformidad con la normatividad vigente.
k) Expedir los actos de convocatoria para elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo – COPASST, y Comité de Convivencia Laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones delegadas comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo las fases de celebración, ejecución y liquidación de contratos, así como el procedimiento frente a presuntos incumplimientos y declaratoria de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cumplimiento de la dirección, control y vigilancia de la contratación a cargo del Representante Legal de la Entidad y el principio de responsabilidad establecido en el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Secretario General deberá presentar cada tres (03) meses ante el Comité de Presupuesto y Contratación un informe de la delegación asignada. El seguimiento respectivo lo realizará el Asesor de la Oficina de Control Interno de Gestión.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el otorgamiento o prórroga de comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales se debe tramitar previamente la autorización del Departamento Administrativo de la Presidencia – DAPRE, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegación en el Subdirector Administrativo. Delegar en el Subdirector Administrativo de la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN, las siguientes funciones:

1. Asuntos de carácter contractual:

La ordenación del gasto y la realización de los procesos contractuales y/o acuerdos cuyo valor no exceda la menor cuantía, así como la suscripción de los contratos, convenios y/o acuerdos que de ellos se deriven, así:

a) Licitación pública.
b) Concursos de méritos.
c) Selección abreviada.
d) Contratación directa.
e) Mínima Cuantía.

f) Las demás modalidades que surjan en el marco del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

2. Asunto de carácter administrativo:

Se delega la suscripción de las solicitudes ante las autoridades de tránsito y transporte, así como los demás trámites que se deban surtir ante ellas, en relación con los vehículos de propiedad de la Entidad.

3. Asunto de carácter financiero:

Se delega la realización de los siguientes procesos y/o actividades:

a) La constitución y funcionamiento de la caja menor en los términos de Título 5 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, y la normatividad que la reglamente.
b) La ordenación del gasto por concepto del Beneficio de Apoyo Económico para Traslado por Nivel de Riesgo Extraordinario, ante la ausencia del Secretario General.
c) La ordenación del gasto en materia de servicios públicos domiciliarios.
d) La autorización de los desplazamientos, los gastos de viaje y/o gastos de transporte de los contratistas de la ARN.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones delegadas comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo las fases de celebración, ejecución y liquidación de contratos, así como el procedimiento frente a presuntos incumplimientos y declaratoria de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cumplimiento de la dirección, control y vigilancia de la contratación a cargo del Representante Legal de la Entidad y el principio de responsabilidad establecido en el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Subdirector Administrativo deberá presentar cada tres meses ante el Comité de Presupuesto y Contratación un informe de la delegación asignada. El seguimiento respectivo lo realizará el Asesor de la Oficina de Control Interno de Gestión.

ARTÍCULO TERCERO. Delegación en el Subdirector Financiero. Delegar en el Subdirector Financiero de la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN, los siguientes asuntos de carácter administrativo:

a) La ordenación del pago de las obligaciones de la Entidad y de los demás gastos necesarios para el cumplimiento de las funciones, de conformidad con las normas legales vigentes.
b) La expedición de los certificados de inembargabilidad de los recursos de la Entidad incorporados en el Presupuesto General de la Nación.
c) Representación de la Entidad en la apertura, activación, cierre y demás novedades relacionadas con las cuentas bancarias de la Entidad.
d) La suscripción de las declaraciones tributarias y la representación de la Entidad frente a las gestiones tributarias a las que haya lugar.
e) La solicitud ante el Ministerio de Hacienda de los trámites presupuestales requeridos, tales como solicitud de vigencias futuras y traslados entre rubros, ante la ausencia del Representante Legal de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Delegación en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN, las siguientes funciones:

1. Representación Judicial y Extrajudicial:

Delegar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los procesos, diligencias y acciones que se instauren en su contra o que ésta promueva.

"Por la cual se confieren las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

2. Otros Asuntos:

Delegar los trámites relacionados con el registro de propiedad intelectual e industrial a cargo de la Entidad y suscribir todos los documentos que sean necesarios para tal efecto.

PARÁGRAFO: Con el fin de cumplir con la presente delegación, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica queda facultado para conferir poder a los abogados de planta de la Entidad o vinculados mediante contrato de prestación de servicios, para que adelanten la representación judicial y extrajudicial de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en las diligencias y acciones que se instauren o se promuevan.

ARTÍCULO QUINTO. Delegación en el Asesor de Gestión del Talento Humano. Delegar en el Asesor de Gestión del Talento Humano de la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN, las siguientes funciones:

1. Asuntos de Administración de personal:

Adelantar las gestiones, suscribir los documentos necesarios y expedir los actos administrativos que correspondan en las siguientes situaciones:

a) Reconocimiento de horas extras, trabajo dominical y festivos, descanso compensatorio y reconocimiento en dinero de días compensatorios para los funcionarios que les aplique.
b) Autorización de los permisos remunerados de dos (2) y tres (3) días, los permisos académicos compensados y los permisos para ejercer la docencia universitaria.
c) Liquidación de prestaciones sociales de los ex funcionarios de la Entidad.
d) Licencias por enfermedad, para actividades deportivas en representación del país en competiciones y eventos deportivos (según lo dispuesto en el Decreto 1228 de 1995) y sus prórrogas, así como las licencias de maternidad, paternidad y las licencias por luto de conformidad con la normatividad legal vigente.
e) Autorización de vacaciones, interrupción, aplazamiento, compensación y demás novedades relacionadas con las mismas.
f) Autorización para realizar teletrabajo o su revocatoria.
g) Suscripción de formularios y trámites asociados a la afiliación de los funcionarios al Sistema de Protección Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Caja de Compensación).
h) Suscripción de formularios, certificaciones y autorizaciones de retiro de cesantías de los funcionarios de la Entidad ante el Fondo Nacional del Ahorro.
i) Expedición de las certificaciones laborales de funcionarios, exfuncionarios, practicantes, pasantes y voluntarios de la Entidad.
j) Expedición de los certificados de inexistencia de personal suficiente en la Planta de Personal de la Entidad, para realizar las actividades a través de contratos de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, de conformidad con el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.
k) Entrega a los funcionarios y exfuncionarios, a petición de los mismos, de copias documentales que reposan en las historias laborales.
l) Posesión a los funcionarios del nivel profesional, técnico y asistencial de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.
m) Otorgamiento de prórrogas solicitadas para tomar posesión de cargos del nivel profesional, técnico y asistencial de la Planta de Personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.
n) Suscribir los actos administrativos de vinculación de personal para el ejercicio de prácticas laborales ordinarias, en el marco de la Ley 1780 de 2016 y la reglamentación que expida al respecto.
o) Gestionar ante la Comisión Nacional de Servicio Civil los asuntos relacionados con el sistema de carrera administrativa, evaluación de desempeño, y demás asuntos de competencia de ese Organismo

2. Asuntos relacionados con la actividad sindical:

a) Conceder o negar permisos sindicales.
b) Expedir los actos administrativos referentes a las garantías de fuero sindical y permiso sindical, que se tienen durante el término de la negociación, previstas en el artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

"Por la cual se confieren las delegaciones para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos, ordenar el pago y administrar el personal en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

c) Adelantar las gestiones que se requieran ante el Ministerio de Trabajo y demás entidades involucradas con ocasión de la actividad sindical.

ARTÍCULO SEXTO. Delegación en el Asesor de Gestión Contractual. Delegar en el Asesor de Gestión Contractual de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, los siguientes asuntos de carácter contractual:

a) Expedición de la certificación de cumplimiento de requisitos en SIGEP para contratar.
b) Aprobación de pólizas de garantías para los casos que se requieran.
c) Expedición de las certificaciones en materia contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Delegación para permisos. Se delega la autorización de los permisos remunerados por un (1) día en el jefe inmediato del funcionario solicitante. Los permisos remunerados de dos (2) y tres (3) días se deberán tramitar ante el Asesor de Talento Humano, con previo visto bueno del jefe inmediato.

ARTÍCULO OCTAVO. Actividades delegadas. Las funciones delegadas conllevan la realización de todas las gestiones, actividades, trámites y la suscripción de documentos o expedición de los actos administrativos necesarios para la ejecución de la delegación.

ARTÍCULO NOVENO. Reasumir competencias. De conformidad con lo dispuesto con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Director General de la ARN, puede en cualquier tiempo reasumir las competencias delgadas y revisar los actos expedidos por sus delegatarios.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones No. 1473 de 2018, No. 5109 de 2018 y No. 050 de 2019.

Dada en Bogotá D.C. a los
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 26 AGO 2019

ANDRÉS FELIPE STARPER SEGRERA
Director General

Proyecto: Esther Luz Vargas Calderón – Profesional Espec. Secretaría General
Revisó y aprobó: César Albarracin Ochoa – Secretario General
Juan Carlos Herrán – Subdirector Financiero
Jorge Ignacio Álvarez – Subdirector Administrativo
Celmira Frasser Acevedo – Jefe Oficina Asesora de Planeación
Javier Augusto Sarmiento Olarte – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Monica Bernal Vanegas – Asesora Talento Humano
Natalia Salazar -Asesora Dirección General

3. ELABORAR Y ALIMENTAR MENSUALMENTE EL INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ACCIONES O PROCESOS DE CARÁCTER PENAL EN LAS QUE LA ARN SEA PARTE O HUBIEREN SIDO INFORMADOS POR LA ENTIDAD.

CONSECUTIVO	CARPETA VIRTUAL-NOMBRE DEL ARCHIVO	UBICACIÓN CARPETA FISICA-ARN	NOMBRE FUNCIONARIO QUE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA FISCALIA LOS HECHOS	OFICIO CON QUE SE REMITE A LA FISCALIA	INDICIADO	CIUDAD- UBICACIÓN DEL DESPACHO	SINTESIS DE LOS HECHOS	RADICACION	DELITO (S) CON QUE SE CALIFICO POR PARTE DE LA FISCALIA	AUTORIDAD QUE CONOCE DEL PROCESO .FISCALIA / JUZGADO Y DATOS DE UBICACIÓN	ESTADO DEL PROCESO	ACTUACIONES DEL MES DE AGOSTO DE 2024	ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN ARCHIVADA :SI/NO	ETAPA PROCESAL	PENDIENTES
1	PENAL - ARN VICTIMA - CARPETA AÑO 2006 - CASO CACICA LA GAITANA		ANDRES FELIPE STAPPER	MEDIANTE MEMORIAL DE 22/07/2013 VER ARCHIVO 3 LA ARN SE CONSTITUYE VICTIMA DENTRO DEL PROCESO	• LUIS CARLOS RESTREPO, • HUGO HERNÁN CASTELLANOS, • FELIPE SALAZAR, MIGUEL PACHECO, • FLOR PACHECO, • JAIME JOAQUÍN ARIZA GIRÓN, • RAÚL AGUDELO MEDINA, • JOSÉ ALFREDO PACHECO RAMOS.	CL 31 # 6 - 20 P-7 Bogotá	FALSA DESMOVILIZACIÓN BLOQUE CACICA LA GAITANA AL MANDO DE RAÚL AGUDELO MEDINA ALIAS OLIVO SALDAÑA.	110016000101201100006 11001310700120110000601	PECULADO POR APROPIACION	JUEZ 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	ACTIVO	Se accedió a la base de datos pública de la Rama Judicial y se confirmó que la fecha para dar continuación a la audiencia de juicio en el mes de septiembre estan establecidas de la siguiente manera: 16,17,18,19 Y 20 de Septiembre del 2024, todas a patir de las 9:00 AM.	NO	JUZGAMIENTO	LA CONTINUACION DEL JUICIO ORAL: 21,22,23,24 Y 25 DE OCTUBRE DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 AM. 18, 19, 20, 21 Y 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 AM 2, 3, 4, 5 Y 6 DE DICIEMBRE DE 2024 A PARTIR DE LAS 9 A.M.
2	PENAL - ARN ES VICTIMA - NO HAY CARPETA FISICA -SOLO DIGITAL-DATA 2014 CASO JHON FREDY SERRATO				JHON FREDY SERRATO	BOGOTA.FISCAL 130 SECCIONAL GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMATICO	110016000057201400341 N.I. 231610	BOGOTA.Cra 33 # 18-33 FISCALIA 130 SECCIONAL GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE BOGOTÁ	ACTIVO	ACTIVO	Se obtuvo información que la proxima fecha para sutir audiencia preparatoria de juicio es la del 31 de octubre del 2024 a las 2:00 PM	NO	JUZGAMIENTO	Se tiene fecha de audiencia prevista para el 31 de octubre del 2024
3	PENAL - ARN VICTIMA - CARPETA AÑO 2016 - VETERINARIA AMIGOS Y MASCOTAS	CARPETA 9 CAJA 8- ARN VICTIMA INCIA AÑO 2016-ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO	JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE	OFI16-020919 DE 23/09/2016	MARIA ISABEL BUENAVENTURA	CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 7 . VALLEDUPAR - CESAR	AMIGOS VETERINARIA-INCUMPLIMIENTO DE PROVEEDOR AL MOMENTO DE ENTREGAR AL PPR SUMINISTROS.	20001600000020200053	ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO	FISCAL 12 LOCAL DE VALLEDUPAR / JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR.	ACTIVO	Compareci a audiencia de lectura de sentencia prevista para el 5 de agosto del 2024, en virtud, de la cual se condenó a la procesada como autor de delito de abuso de confianza calificado a una pena de prisión de 48 meses. En virtud de recurso de apelación que presentó la defensa, el suscrito abogado presentó oposición al mismo el 21 de agosto del 2024.	NO	JUZGAMIENTO	Pendiente de que la Sala Penal del Tribunal Superior de Vallendupar resulleva recurso de apelacion en contra de la sentencia de primera instancia.
4	PENAL - ARN VICTIMA - CARPETA AÑO 2018 - UNION TEMPORAL AA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT LTDA - DENUNCIA PENAL	ARN-VICTIMACARPTEA 10 CAJA 10 CONTRATACIÓN ARN-VICTIMA	GUADALUPE GUERRERO LOPEZ	OFI19-000750 DE 17/01/2019	ANDRES MAURICIO CHACON	AVENIDA CALLE 19 N° 33 - 02 PISO 3 OFICINA 100 TELEFONO: 3225089 EXT 1822	CORRESPONDE A UNA REMISIÓN DE INFORMACIÓN CON INCIDENCIA PENAL (ENVIADA POR OAJ A FGN, LUEGO DE LA COMUNICACIÓN MEM18 021662) POR LA PRESENTACIÓN DE DOS RESOLUCIONES CON IDÉNTICO NÚMERO Y FECHA, AUNQUE DIFERENTE CONTENIDO POR PARTE DEL PROPONENTE UT AA EN LO CONCERNIENTE CON LA EMPRESA AZIMUT LTDA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° SI-ARN-480-2018.	110016000050201907439	FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO	FISCAL 115 SECCIONAL - JUZGADO 51 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA	ACTIVO	Se obtuvo información que la proxima fecha para sutir audiencia de juicio es la del 7 de octubre del 2024 a las 2:00 PM	NO	JUICIO ORAL	Proxima fecha para sutir audiencia de juicio es la del 7 de octubre del 2024 a las 2:00 PM
5	PENAL - ARN VICTIMA - CARPETA AÑO 2016 - VETERINARIA AMIGOS Y MASCOTAS	CARPETA 9 CAJA 8- ARN VICTIMA INCIA AÑO 2016-ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO	JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE	OFI16-020919 DE 23/09/2016	ALEXANDER GONZALEZ BUENAVENTURA	CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 7 . VALLEDUPAR - CESAR	AMIGOS VETERINARIA-INCUMPLIMIENTO DE PROVEEDOR AL MOMENTO DE ENTREGAR AL PPR SUMINISTROS.	20001600123120160171O	ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO	FISCAL 12 LOCAL DE VALLEDUPAR	ACTIVO	No se obseva que se haya radicado solicitud de audiencia preliminar, en la bases de datos aparece asiganda la indagación a la Fiscalia 12 Local de Villavicencio, se procederá a impusar.	NO	INDAGACION	Impulso por parte del apoderado de la ARN.
6	PENAL - ARN VICTIMA - CARPETA AÑO 2019 - FALSEDAD MARCELA GOMEZ ARBOLEDA	CARPETA 7 CAJA 11 AÑO 2019	OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO	OFI19-018535 DE 08/07/2019	MARCELA GOMEZ ARBOLEDA	CRA. 33 N°18-33 BLOQUE A PISO 2, TELEFONO: 2370973, EDIFICIO MANUEL GAONA - BOGOTÁ	CORRESPONDE A UNA REMISIÓN DE INFORMACIÓN CON INCIDENCIA PENAL (ENVIADA POR OAJ - OMAR ALFONSO OCHOA – A FGN, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 25/04/2012 DANDO CUENTA DE UNA PRESUNTA IRREGULARIDAD CON LA SEÑORA MARCELA GÓMEZ ARBOLEDA EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DESERVICIOS N°370 /2011. PRESUNTAMENTE LA PROFESIONAL RECONOCIÓ SUPLANTAR LA FIRMA DE VARIOS PPR ASISTENTES A UNA SESIÓN DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL EN LAS PLANILLAS DE ASISTENCIA A UNA ACTIVIDAD DEL 16 DE MARZO DE 2011.	110016000049201205067	FALSEDAD EN DOCUMENTOS	FISCALÍA 5 SECCIONAL (SEGUN OFICIO)-FISCALIA 237 SECCIONAL (SEGÚN PAGINA WEB) INTERVENCIÓN TARDÍA UNIDAD DE DELITOS FE PUBLICA, ORDEN ECONÓMICO Y OTROS CARRERA 33 NO. 18 33 BLOQUE A PISO 2 DIRSEC.BOGOTA@FISCALIA.GOV.CO - nelson.andrade@fiscalia.gov.co	ACTIVO	No se obseva que se haya radicado solicitud de audiencia preliminar, en la bases de datos aparece asiganda la indagación a la Fiscalia 237 Seccional se procederá a impusar.	NO	INDAGACION	Impulso por parte del apoderado de la ARN.

7	PENAL - ARN VICTIMA - CARPETA AÑO 2015 - ACTOS DE CORRUPCIÓN- DENUNCIA DISCIPLINARIA- JUAN CARLOS SILVA, NINI MAYERLY ROJAS RICO, MARIA ALEXANDRA BARRERA TORRES		ANDRES FELIPE STAPPER		JUAN CARLOS SILVA, NINI MAYERLY ROJAS RICO Y MARIA ALEXANDRA BARRERA TORRES	CARRERA 19B 12 27 - VILLAVICENCIO TELEFONO:3142959333	DETERMINAR RESPONSABILIDAD O NO DE LOS FUNCIONARIOS JUAN CARLOS SILVA, NINI MAYERLY ROJAS RICO Y ALEXANDRA BARRERA TORRES POR PRESUNTA EXTRA, SOLITUD DE DINEROS A PROFESIONALES DEL CENTRO DE SERVICIOS EN VILLAVICENCIO, TAMBIEN INDEBIDA PARTICIPACION EN LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO Y VIOLACION DEL REGIMEN AL NOMBRAR FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA ENTIDAD.	500016000567201600076	PREVARICATO POR ACCION	FISCALIA 19 UNIDAD FE PUBLICA PATRIMONIO ECONOMICO Y OTROS VILLAVICENCIO DOCTOR **FISCAL**: **CARLOS OMAR ROMERO BENAVIDES**, CORREO ELECTRÒNICO CARLOS.ROMEROB@FISCALIA.GOV.CO // ASISTENTE DE FISCAL, DOCTORA **GLORIA MARINA CASTILLO AGUILERA**, CORREO ELECTRÓNICO GLORIA.CASTILLO@FISCALIA.GOV.CO	ACTIVO	No se obseva que se haya radicado solicitud de audiencia preliminar, en la bases de datos aparece asiganda la indagación a la Fiscalía 19 Seccional de VIllavicencio, se procederá a impusar la indagación penal.	NO	INDAGACION	Impulso por parte del apoderado de la ARN.
8	PENAL - VICTIMA ARN - CAPETA AÑO 2018 - E-COMERCE GLOBAL S.A.S		JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE	SE INTERPUSO DE MANERA DIRECTA	REPRESENTANTE LEGAL DE GLOBAL E-COMERCE S.A.S	CARRERA 15 64A 38 BOGOTA. TELEFONO:3124538139	IRREGULARIDADES EN PROCESO DE SELECCIÓN LP-ARN-03-2018	11001600005020182308O	FISCALIA 328 SECCIONAL CARRERA 15 N° 64A - 38 TELEFONO: 3124538139	FISCALIA 328 SECCIONAL CARRERA 15 N° 64A - 38 TELEFONO: 3124538139 **maria.contreras@fiscalia.gov.co** y **irina.gnneco@fiscalia.gov.co**	ACTIVO	No se obseva que se haya radicado solicitud de audiencia preliminar, en la bases de datos aparece asiganda la indagación a la Fiscalía 328 Seccional de Bogotá, se procederá a impulsar.	NO	INDAGACION	Impulso por parte del apoderado de la ARN.
9	PENAL - ARN VICTIMA - CARPETA AÑO 2019 - FALSEDAD-ACLARRA VICTIMAS-ALEXANDER ANAYA ROQUEME FALSEDAD PERSONAL	CARPRTA 6 CAJA 11 AÑO 2019-FALSEDAD PERSONAL	JOHN HARVEY PINZON NAVARRETE	OFI19-018395 DE 05/07/2019	POR DETERMINAR.	CARRERA 33 N° 18 33, ESTACION CENTRAL, PUENTE ARANDA, BOGOTÁ, D.C TELEFONO: 315-3138655	REMISIÓN DE INFORMACIÓN CON INCIDENCIA PENAL INTERPUESTA POR PARTE DE LA OFICINA JURÍDICA	11001600005020182877 2	FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO	FISCALIA 134 SECCIONAL CARRERA 33 N° 18 33, ESTACION CENTRAL,	ACTIVO	No se obseva que se haya radicado solicitud de audiencia preliminar, en la bases de datos aparece asiganda la indagación a la Fiscalía 134 Seccional de Bogotá, se procederá a impulsar.	NO	INDAGACION	Impulso por parte del apoderado de la ARN.
10	PENAL - ARN VICTIMA - CARPETA AÑO 2019 - FALSEDAD JUAN CARLOS PEREZ OLIVERA	CARPTEA 3 CAJA 11 AÑO 2019	GUADALUPE GUERRERO LOPEZ	OFI19-010480 DE 25/04/2019		CRA. 20 N°21-25 PISO 2 ☎ 57(5)2820700 EXT:233 SINCELEJO- SUCRE	CORRESPONDE A UNA REMISIÓN DE INFORMACIÓN CON INCIDENCIA PENAL ENVIADA A OAJ POR MEDIO DEL CUAL MARIA VITOLA GONZALEZ COORDINADORA GRUPO TERRITORIAL SUCRE EN CALIDAD DE SUPERVISORA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO.972-2019 , PONE EN CONOCIMIENTO DE ESTA OFICINA ASESORA JURÍDICA- ARN UNA PRESUNTA IRREGULARIDAD RELACIONADA CON EL PAGO DE APORTES AL EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) REPORTADO A LA ARN POR EL CONTRATISTA JUAN CARLOS PÉREZ OLIVERA- ADULTERACIÓN DE PLANILLAS DE PAGO.	70001600103720190072 4	FALSEDAD EN DOCUMENTOS	FISCALÍA 16 SECCIONAL - UNIDAD DE FE PÚBLICA PATRIMONIO ECONÓMICO Y OTROS. FISCAL DRA. VICTORIA EUGENIA MIRANDA VERGARA victoria.miranda@fiscalia.gov.co ASISTENTE DRA. SAMIRA AYUBB TORRES samira.ayubb@fiscalia.gov.co CALLE 22 No. 16 - 51, PISO 7, EDIFICIO NAHARA. FUNCIONARIO POLICÍA JUDICIAL: AMAURY TOVAR CEL. 3185324402 CRA. 18 N°23 - 16 PISO 3 ANTIGUO EDIFICIO CAJA AGRARIA AMAURY.TOVAR@FISCALIA.GOV.CO	ACTIVO	No se obseva que se haya radicado solicitud de audiencia preliminar, en la bases de datos aparece asiganda la indagación a la Fiscalía 16 Seccional de Bogotá, se procederá a impulsar.	NO	INDAGACION	Impulso por parte del apoderado de la ARN.
11	PENAL - ARN VICTIMA - CARPETA AÑO 2019 - FALSEDAD LEONEL MURILLO CAICEDO	CARPTA 2 CAJA 11 AÑO 2019-FALSEDAD LIBRETA MILITA	GUADALUPE GUERRERO LOPEZ	OFI19-006899 DE 20/03/2019	LEONEL MURILLO CAICEDO	CRA. 33 N°18 - 33 PISO 2 BLOQUE C TELEFONO: 2370973 BOGOTÁ.	DURANTE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD DE LA PERSONA A CONTRATAR (LEONEL MURILLO CAICEDO), ASÍ COMO LA CAPACIDAD JURÍDICA EN CUANTO ANTECEDENTES Y HABILITACIÓN DE LA PERSONA LA ENTIDAD PROCEDIÓ A VERIFICAR LA DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL EJÉRCITO NACIONAL DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE; HECHA LA CONSULTA NO FUE POSIBLE GENERAR EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE. POR LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DENUNCIA SE SOSPECHA DE LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO LIBRETA [illegible]	11001600005020191662 6	FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO	FISCALÍA 328 SECCIONAL UNIDAD DE FE PUBLICA Y ORDEN ECONÓMICO CARRERA 33 NO. 18 33 BLOQUE A PISO 2 DIRSEC.BOGOTA@FISCALIA.GOV.CO - maria.contreras@fiscalia.gov.co, irina.gnneco@fiscalia.gov.co	ACTIVO	No se obseva que se haya radicado solicitud de audiencia preliminar, en la bases de datos aparece asiganda la indagación a la Fiscalía 328 Seccional de Bogotá, se procederá a impulsar.	NO	INDAGACION	Impulso por parte del apoderado de la ARN.

12	PENAL - ARN VICTIMA - CARPETA AÑO 2019 - FALSEDAD-ANGEL JHOANA ARISMENDY Y PAULA BECERRA SANDOVAL1	CARPETA 10 CAJA 11 -FALSEDAD	JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE	OFI19-028677 DE 15/10/2019	ANGEL JHOANA ARISMENDY BELLO Y PAULA ANDREA BECERRA SANDOVAL.	CARRERA 33 N°. 18 - 33 TELEFONO: 2370973	LOS HECHOS SE RELACIONAN CON UNAS CERTIFICACIONES ADULTERADAS PRESENTADAS POR ASPIRANTES A INGRESAR A PROGRAMAS DE PREGRADO DICTADOS POR LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA- UPTC-, LAS CUALES FUERON REMITIDAS POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE DICHA INSTITUCIÓN; EN ESTOS DOCUMENTOS SE HAN USADO LOS LOGOS INSTITUCIONALES Y SE HA PLAGIADO LA FIRMA DE LA COORDINADORA DEL GT CASANARE PARA CERTIFICAR LA SUPUESTA PERTENENCIA DE DOS PERSONAS AL PROGRAMA DE REINTEGRACIÓN, LA CUAL YA FUE DESCARTADA A TRAVÉS DE CONSULTA EN EL SIR	110016000050201942522	FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO	FISCALIA 170 DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO ORDINARIO CARRERA 33 NO. 18 33 BLOQUE A PISO 2 DIRSEC.BOGOTA@FISCALIA.GOV.CO - clara.duque@fiscalia.gov.co claudiac.perdomo@fiscalia.gov.co	ACTIVO	No se observa que se haya radicado solicitud de audiencia preliminar, en la bases de datos aparece asiganda la indagación a la Fiscalia 170 Seccional de Bogotá, se procederá a impulsar.	NO	INDAGACION	Impulso por parte del apoderado de la ARN.
13	PENAL - ARN VICTIMA - CARPETA AÑO 2019 - FALSEDAD EN DOCUMENTO-FRANKLIN CASTAÑEDA BELTRAN	CARPETA 11 CAJA 11-AÑO 2019	JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE	OFI19-030150 DE 05/11/2019	FRANKLIN CASTAÑEDA BELTRAN	CARRERA 33 NO. 18 TELEFONO: 2370973	LOS HECHOS SE RELACIONA CON UNA SERIE DE INCONSISTENCIAS EN LA ENTREGA DE LA PLANILLA DE ASISTENCIA DE FPT, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO, COMO SON TACHONES EN LAS FECHAS Y EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE FIRMA LA ASISTENCIA ES DE UNA PERSONA LLAMADA JENNY MÉNDEZ QUIEN SEGÚN EL PARTICIPANTE ES LA PERSONA QUE LE VALIDA LAS HORAS DE PRACTICA EN LA EMPRESA. SE ENVÍA UN CORREO ELECTRÓNICO A LA PROFESIONAL REINTEGRADORA JENNY CAROLINA, ENCARGADA DE RECOGER LAS PLANILLAS MES A MES DEL INSTITUTO EL SENA, EL DÍA 13 DE MARZO LA PROFESIONAL DIO RESPUESTA INFORMANDO QUE A TRAVÉS DE LA REVISIÓN EN SOFÍA PLUS SE EVIDENCIÓ QUE LA PPR FRANKLIN CASTAÑEDA BELTRAN TIENE LA MATRICULA ANULADA ESTO INDICA QUE LA PPR-E NUNCA SE PRESENTÓ AL PROCESO DE ADMISIÓN PARA ACCEDER A LA FORMACIÓN DE TECNÓLOGO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA.	110016000050201942468	FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO	FISCALIA 406 DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO ABREVIADO CARRERA 33 NO. 18 33 BLOQUE A PISO 3 DIRSEC.BOGOTA@FISCALIA.GOV.CO - rosalba.rodriguez@fiscalia.gov.co y juan.gonzalez@fiscalia.gov.co	ACTIVO	No se observa que se haya radicado solicitud de audiencia preliminar, en la bases de datos aparece asiganda la indagación a la Fiscalia 406 Seccional de Bogotá, se procederá a impulsar.	NO	INDAGACION	Impulso por parte del apoderado de la ARN.
14	PENAL - VICTIMA ARN - CAPETA AÑO 2021 - ACTOS DE CORRUPCIÓN-DATA AÑO 2021		ARTURO MARIO MARTINEZ ARTETA	OFI21-025411	POR DETERMINAR	BOGOTA.Cra 33 # 18-33 FISCALIA 74 ESPECIALIZADA DE ORDEN ECONOMICO	POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SI-ARN-876-2021	110016000050202168570		BOGOTA.Cra 33 # 18-33 FISCALIA 74 ESPECIALIZADA DE ORDEN ECONOMICO edlopez@fiscalia.gov.co - rocio.moreno@fiscalia.gov.co	ACTIVO	No se observa que se haya radicado solicitud de audiencia preliminar, en la bases de datos aparece asiganda la indagación a la Fiscalia 74 Especializada de Bogotá, se procederá a impulsar.	NO	INDAGACION	Impulso por parte del apoderado de la ARN.
15	PENAL - ARN VICTIMA - CARPETA AÑO 2023 - DESTRUCCION, SUPRESION U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PUBLICO - ACUERDO DE CONTRIBUCION A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTORIA DE ALIRIO DEVIA PAEZ.		FRANCISCO JULIO TABORDA OCAMPO	OFI23-020613 DE 19 OCTUBRE 2023 (DENUNCIA CASO ALIRIO DEVIA PAEZ - MEMORIA HISTORICA)	POR DETERMINAR	POR ESTABLECER	MEDIANTE MEMORANDO INTERNO N° MEM17-001524 DEL 7 DE FEBRERO DE 2017, DIRIGIDO A LA SEÑORA DIANA CATALINA ARCINIEGAS GONZALEZ, QUIEN PARA LA FECHA FUNGÍA COMO COORDINADORA DEL GRUPO TERRITORIAL BOGOTÁ DE LA AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN - ACR, FUE REMITIDO EL ACUERDO DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA DEL SEÑOR ALIRIO DEVIA PAEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.141.172, CON EL FIN DE REALIZAR EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y POSTERIOR ENVÍO A LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN LEGAL DE LA AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN - ACR. - UNA VEZ REVISADA LA TRAZABILIDAD DE LA INFORMACIÓN CON EL ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y JURÍDICA DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN - GRUPO TERRITORIAL BOGOTÁ, SE EVIDENCIÓ QUE DICHO ACUERDO DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD HISTÓRICA Y LA REPARACIÓN DEL SEÑOR ALIRIO DEVIA PAEZ, SE ENCUENTRA EXTRAVIADO Y NO REPOSA EL DOCUMENTO EN FÍSICO, EN NINGUNA DE LAS TRES (3) SEDES DEL GRUPO TERRITORIAL BOGOTÁ		DESTRUCCIÓN, SUPRESION U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PUBLICO	PENDIENTE REPARTO	ACTIVO	No fue posible acceder a la información, dado que es escasa la información, se se procederá a buscar y alimentar en debida forma la información.		INDAGACION.	Impulso por parte del apoderado de la ARN.
16	PENAL - ARN VICTIMA - EMPRESA PRO&TEC S.A.S. - CARPETA AÑO 2023 FALSEDAD MATERIAL DOCUMENTO PUBLICO - ESTAFA		FRANCISCO JULIO TABORDA OCAMPO	OFI23-022701 DE 9 NOVIEMBRE 2023 (DENUNCIA PRO&TEC)	POR DETERMINAR	POR ESTABLECER	MEDIANTE GESTIÓN DE COBRO POR PARTE DE LA SOCIEDAD "PRO&TEC" PROMOCIONALES Y TECNOLÓGICOS DE MEDELLÍN S.A.S., REALIZADA DESDE EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2023, MOMENTOS EN LOS CUALES LA OFICINA DEL GRUPO DE PAGADURÍA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA ENTONCES AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN, HOY AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN, RECIBIÓ COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DESDE EL CORREO promocionalesytecnologicosmed@gmail.com, SOLICITANDO INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS SIGUIENTES FACTURAS ELECTRÓNICAS: 1. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. PT 768 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR VALOR DE CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE CON SEIS CENTAVOS ($409.069.128.06). 2. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. PT769 POR VALOR DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($449.279.948.25).	110016000049202467349	FALSEDAD MATERIAL DOCUMENTO PUBLICO - ESTAFA	Fiscalia 393 Seccional - Unidad Fe Pública y Orden Económico Ordinario - Carrera 33 No. 18 - 33, piso 2	ACTIVO	No se observa que se haya radicado solicitud de audiencia preliminar, en la bases de datos aparece asiganda la indagación a la Fiscalia 393 Seccional de Bogotá, se procederá a impulsar.		INDAGACION.	Impulso por parte del apoderado de la ARN.
17	PENAL - ARN VICTIMA - EMPRESA COMDISTICOL S.A.S. - CARPETA AÑO 2023 - FALSEDAD MATERIAL DOCUMENTO PUBLICO		FRANCISCO JULIO TABORDA OCAMPO	OFI23-023972 DE 24 NOVIEMBRE 2023 (DENUNCIA COMDISTICOL)	POR DETERMINAR	POR ESTABLECER	MEDIANTE DE UNA GESTIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE REALIZADA EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL CORREO ELECTRÓNICO DE PROCESOS DE LA ENTIDAD EL CUAL ES procesos@reincorporacion.gov.co, POR PARTE DEL SEÑOR NADYR ANTONIO LOZANO GUTIERREZ DESDE EL CORREO comercial@comdisticol.com Y QUIEN SE IDENTIFICÓ COMO DIRECTOR COMERCIAL Y VENTAS (CEO) DE LA EMPRESA COMDISTICOL S.A.S. CON EL ASUNTO "PUEGO DE CONDICIONES 742-747".	110016000049202467464	FALSEDAD MATERIAL DOCUMENTO PUBLICO	Fiscalia 369 Local - Unidad de Direccionamiento e Intervencion Temprana de Denuncias. Carrera 33 No 18 - 33. whatsapp 3142512353	ACTIVO	No se observa que se haya radicado solicitud de audiencia preliminar, en la bases de datos aparece asiganda la indagación a la Fiscalia 369 Seccional de Bogotá, se procederá a impulsar.		INDAGACION.	Impulso por parte del apoderado de la ARN.

18	PENAL - ARN VICTIMA - EMPRESA RESPLANDOR SERVICIOS S.A.S. - CARPETA AÑO 2023 - FALSEDAD MATERIAL DOCUMENTO PUBLICO - ESTAFA		FRANCISCO JULIO TABORDA OCAMPO	OF(23-026373 DE 14 DICIEMBRE 2023 (DENUNCIA RESPLANDOR SERVICIOS SAS)	POR DETERMINAR	POR ESTABLECER	HACE MENCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE SE REALIZÓ EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 10:09 A.M. POR PARTE DE LA SOCIEDAD RESPLANDOR SERVICIOS S.A.S. DESDE LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO resplandorserviciossas@gmail.com EN DONDE MANIFESTARON "NECESITAMOS SABER SI EL PROCESO CD-ARN-927-2023 SIGUE EN FIRME, YA QUE RECIBIMOS UNA LLAMADA HACE UNOS DÍAS DE UN SUJETO LLAMADO JUAN RENDON EN EL QUE NOS PEDÍA QUE PARTICIPÁRAMOS EN UNA LICITACIÓN DE UNOS COMPUTADORES Y TELEVISORES ENTRE OTRAS COSAS, LO QUE SE NOS HIZO RARO FUE EL DOMINIO DEL CORREO QUE DECÍA EL PLIEGO YA QUE NO ES EL MISMO QUE UTILIZA ESTA ORGANIZACIÓN, EL CORREO ERA contratacion@arnreincorporacionesgov.co Y NO ESTABA PUBLICADO EN EL SECOP".	110016000049202467301	FALSEDAD MATERIAL DOCUMENTO PUBLICO - ESTAFA	Fiscalia 81 Especializada Unidad Fe Pública y Orden Económico Ordinario - Carrera 33 No. 18 - 33, piso 2	ACTIVO	No se obseva que se haya radicado solicitud de audiencia preliminar, en la bases de datos aparece asiganda la indagación a la Fiscalia 81 Especializada, se procederá a impulsar.		INDAGACION.	Impulso por parte del apoderado de la ARN.
19	PENAL - ARN VICTIMA - EL SEÑOR JOHN ALEJANDRO GASCA - CARPETA AÑO 2023 - FALSEDAD MATERIAL DOCUMENTO PUBLICO - ESTAFA MODALIDAD TENTATIVA.		FRANCISCO JULIO TABORDA OCAMPO	OF(23-026370 DE 14 DICIEMBRE 2023 (DENUNCIA HECHOS JHON ALEJANDRO GASCA)	POR DETERMINAR	POR ESTABLECER	HACE MENCION A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE SE REALIZÓ EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 10:49 A.M. POR MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DESDE EL CORREO contratos.2023.licitaciones@gmail.com Y FIRMADO POR EL SEÑOR JOHN ALEJANDRO GASCA, SOLICITANDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: "MEDIANTE EL PRESENTE CORREO NOS PERMITIMOS SOLICITAR LA VERACIDAD DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN. MINUTAS DE CONTRATOS 001327 Y 001328, LA VERACIDAD DEL SIGUIENTE RUT Y LA VERACIDAD DEL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO, PUES NO ES ACORDE AL DOMINIO PUBLICADO DE LA AGENCIA".	110016000049202467435	FALSEDAD MATERIAL DOCUMENTO PUBLICO - ESTAFA MODALIDAD TENTATIVA	Fiscalia 69 Seccional Unidad de Direccionamiento e Intervencion Temprana de Denuncias Carrera 33 No. 18 - 33 Piso 2 Bloque B Edificio Manuel Gaona	ACTIVO	No se obseva que se haya radicado solicitud de audiencia preliminar, en la bases de datos aparece asiganda la indagación a la Fiscalia 393 Seccional, se procederá a impulsar.		INDAGACION.	Impulso por parte del apoderado de la ARN.
20	PENAL - ARN VICTIMA - LA SOCIEDAD CONVIEST SAS - CARPETA AÑO 2023 - FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, ESTAFA EN MODALIDAD TENTATIVA Y FALSEDAD PERSONAL.		FRANCISCO JULIO TABORDA OCAMPO	OF(23-026777 - 20 DICIEMBRE 2023 (DENUNCIA CONVIEST)	POR DETERMINAR	POR ESTABLECER	HACE MENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA REMITIDA DESDE EL CORREO CCESDT@conviest.com EN DONDE EL SEÑOR SANTIAGO CHARRY EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CONVIEST SAS, SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA ENTIDAD, MANIFESTANDO EL HABER SIDO CONTACTADO POR EL FUNCIONARIO DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN, EL SEÑOR JUAN PABLO RENDON, HACIENDO REFERENCIA DE LA SIGUIENTE MANERA: "MI NOMBRE ES SANTIAGO CHARRY Y TRABAJO EN CONVIEST SAS, UNA FIRMA DE TECNOLOGÍA QUE PROVEE SOLUCIONES Y SERVICIOS A ENTIDADES DE SECTOR GOBIERNO, EN DÍAS PASADOS SE COMUNICÓ CONMIGO EL SR JUAN PABLO RENDON, DESDE EL NÚMERO DE CELULAR 3132716304, PARA SOLICITAR LOS DATOS DE CONTACTO DE NUESTRA COMPAÑÍA Y HACER UNA INVITACIÓN A COTIZAR PARA DOS SUPUESTOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA, COMO ES HABITUAL EN EL DESARROLLO DE NUESTRO EJERCICIO, PROCEDIMOS A REALIZAR LA COTIZACIÓN Y ENVIARLA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, COMO RESPUESTA DEL MISMO SE NOS INFORMÓ QUE LA OFERTA PRESENTADA FUE LA ELEGIDA Y QUE COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE DEBÍAN ADELANTAR LOS RESPECTIVOS TRÁMITES PARA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO, FIRMA Y LEGALIZACIÓN DEL MISMO; SIN EMBARGO NOS PERCATAMOS DE QUE EL DOMINIO DEL CUAL ESTÁN ENVIANDO LA INFORMACIÓN CONTRATOS@ARNGOV.CO NO CORRESPONDE CON EL DOMINIO DE LA ARN, Y NOS GENERÓ UNA ALERTA EN EL ENTENDIDO QUE PUEDE OBEDECER A UNA POSIBLE SUPLANTACIÓN."	110016000049202467459	FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, ESTAFA EN MODALIDAD TENTATIVA Y FALSEDAD PERSONAL.	Fiscalia 81 Especializada Unidad Fe Pública y Orden Económico Ordinario - Carrera 33 No. 18 - 33, piso 2	ACTIVO	No se obseva que se haya radicado solicitud de audiencia preliminar, en la bases de datos aparece asiganda la indagación a la Fiscalia 393 Seccional, se procederá a impulsar.		INDAGACION.	Impulso por parte del apoderado de la ARN.
21	PENAL - ARN VICTIMA - LA SOCIEDAD BC SECURITY - CARPETA AÑO 2023 - FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, ESTAFA EN MODALIDAD TENTATIVA Y FALSEDAD PERSONAL.		FRANCISCO JULIO TABORDA OCAMPO	OF(23-026811 - 20 DICIEMBRE 2023 (DENUNCIA BC SEGURITY)	POR DETERMINAR	POR ESTABLECER	HACE MENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA REMITIDA DESDE EL CORREO jmtovar@bcsecurity.com.co EL SEÑOR JHOAN MANUEL TOVAR CARMONA, EJECUTIVO DE CUENTA DE LA EMPRESA BC SECURITY, SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA ENTIDAD, MANIFESTANDO EL HABER RECIBIDO UN PROCESO DE CONTRATACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CD-ARN-747-2023 DESDE UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO QUE NO COINCIDE, HACIENDO REFERENCIA DE LA SIGUIENTE MANERA: "LA PRESENTE ES PARA SOLICITAR INFORMACIÓN A LA ENTIDAD SOBRE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE NOS LLEGÓ CON NUMERO CDARN-747-2023 DEL CORREO CONTRATOS@ARNGOV.CO Y QUEREMOS CONFIRMAR SI ES CORRECTA ESTA INFORMACIÓN YA QUE EL DOMINIO NO COINCIDE, ASI MISMO REVISAMOS EL RUT Y NO COINCIDE EL RUT QUE NOS ENVÍAN ELLOS CON LOS QUE TIENE LA ENTIDAD SUBIDOS A LA PLATAFORMA SECOP 2, MUCHAS GRACIAS, ENVIO PLIEGO DEL PROCESO".		FALSEDAD MATERIAL DOCUMENTO PUBLICO - ESTAFA MODALIDAD TENTATIVA	PENDIENTE REPARTO	ACTIVO	No fue posible acceder a la información, dado que es escasa la información, se se procederá a buscar y alimentar en debida forma la información.		INDAGACION.	Impulso por parte del apoderado de la ARN.

3. **BRINDAR APOYO JURÍDICO, PROYECTAR LOS ESCRITOS Y ELABORAR ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER PENAL QUE SE LE REQUIERAN**

4. **PROYECTAR CONCEPTOS JURÍDICOS REFERENTES A TEMÁTICAS PENALES, QUE SE LE REQUIERAN**

Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN

MEM24-009196/ GPU
(Al contestar cite este número)

MEM24-009196

MEMORANDO

Para: Juliana Andrea Rodriguez Lopez
Profesional Dirección Programática de Reintegración

De: Denisse Gisella Rivera Sarmiento
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Fecha: viernes, 23 de agosto de 2024

Asunto: Informe del estudio jurídico desarrollado en relación con la consulta protocolo de acompañamiento a mujeres víctimas de violencias basadas en género

Respetada Juliana:

Atendiendo su solicitud, a continuación, encontrará el análisis, conclusiones y recomendaciones del estudio jurídico desarrollado en relación con su consulta formulada vía correo electrónico el pasado trece (13) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

El mencionado estudio jurídico lo hemos abordado a la luz de las reglas y principios aplicables al caso de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, y se desarrollará en los siguientes acápites: (i) Identificación de la consulta; (ii) Problema jurídico para resolver; (iii) Marco Legal aplicable y análisis jurídico; (iv) Conclusiones, recomendaciones y respuesta al problema jurídico.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

1. Se le consulta a la Oficina Asesora Jurídica*; "si la denuncia es la primera medida a tomar"* para poner en conocimiento hechos que tengan características de violencias basadas en género y, que "en todo caso, el protocolo plantea que se debe socializar y explicar la ruta de atención a las mujeres y que su activación se hace a partir del conocimiento a las autoridades competentes, pero esto no garantiza que haya una intención de denuncia por parte de la víctima".

2. Se le consulta a la Oficina Asesora Jurídica si persiste "el deber de denuncia si se conoce al presunto agresor", en el evento de que quede registrado su nombre en el sistema de reporte y

seguimiento a casos, debido a que "desde el equipo de mujeres y género junto con la subdirección de seguimiento se está construyendo un instrumento de reporte y seguimiento que quede en el SIRR y que diligenciarían las enlaces de mujeres y género para que no sea un instrumento de manejo de cualquier profesional del GT".

II. PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER

De acuerdo con la consulta que se le presentó a la Oficina Asesora Jurídica, corresponde resolver los siguientes interrogantes:

1. ¿La denuncia penal es la primera medida a implementarse y único instrumento jurídico para poner en conocimiento a la autoridad competente sobre la presunta comisión de una conducta delictiva de violencia basada en género?

2. En caso negativo, ¿A que instrumentos jurídicos se puede acudir para poner en conocimiento a la autoridad competente sobre la presunta comisión de una conducta delictiva de violencia basada en género?

3. ¿Persiste el deber de denunciar si se conoce el nombre del presunto agresor en la base de datos que se está construyendo y que quedará en el (SIRR)?

III. MARCO LEGAL APLICABLE Y ANÁLISIS JURÍDICO

El marco legal aplicable al problema jurídico es: (i) El Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000); (ii) El Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004); (iii) Ley 1542 de 2012 (Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.)

1. Instrumentos jurídicos para iniciar el ejercicio de la acción penal

El artículo 66 del Código de Procedimiento Penal, dispone lo siguiente:

> "El estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de una conducta punible, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o cualquier otro medio (…)"

Así entonces, según la disposición normativa en mención, es claro que, se puede iniciar el ejercicio de la acción penal, haciendo uso de los siguientes instrumentos jurídicos;

(i) De oficio;

(ii) Denuncia;

(iii) Petición Especial;

(iv) Querella;

(v) Cualquier otro medio.

1.1. Sobre el carácter NO querellable del delito de violencia intrafamiliar

El artículo 1 de la Ley 1542 de 2012 (Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal), dispone lo siguiente:

> "La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal." (Negrita y Subraya fuera de texto)

Así entonces, es claro que, en virtud de lo señalado en la disposición normativa en mención, al haberse eliminado el carácter de querellables y desistibles las conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, no se requiere de la voluntad de la presunta víctima para que, la autoridad competente inicie una investigación penal y eventualmente, sancione a quien presuntamente infringió la Ley Penal, de manera que, el delito de violencia intrafamiliar es una conducta investigable de oficio.

Así las cosas, para los fines objeto de la consulta, es claro que, para que se inicie una investigación penal o se dé inicio al ejercicio de la acción penal por la presunta comisión del delito de violencia intrafamiliar o cualquiera otra conducta que atente en contra de una mujer, se puede hacer uso de la denuncia o cualquier otro medio que permita poner en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación el hecho que reviste la características de delito.

1.2. Sobre el deber de denunciar

Por su parte, el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, señala:

> "Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos cuya comisión tenga en conocimiento y que deba investigarse de oficio." "El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello, en caso contrario,

> pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente". (Negrita y Subraya fuera de texto).

Así entonces, al ser investigables de oficio la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, cualquier ciudadano, puede ejercer la facultad jurídica, prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, la cual es, PONER EN CONOCIMIENTO a través de una DENUNCIA o CUALQUIER OTRO MEDIO la posible comisión de un delito que deba investigarse de oficio, como lo es el de violencia intrafamiliar.

Así mismo, nótese que, en caso de que un servidor público conozca de la comisión de un delito y no tuviera la competencia para iniciar la investigación penal, PONDRÁ EL HECHO EN CONOCIMIENTO de la autoridad competente, para lo cual, podrá hacer uso de la DENUNCIA o de CUALQUIER OTRO MEDIO.

1.3. Sobre la puesta en conocimiento de delito por parte de la Policía Nacional

El parágrafo del artículo 74 del Código de Procedimiento Penal, dispone lo siguiente:

> "No será necesario querella para iniciar la acción penal respecto de casos de flagrancia o en los cuales el sujeto pasivo sea menor de edad, inimputable o se refieran a presuntas conductas punibles de violencia contra la mujer.". (Negrita y Subraya fuera de texto).

Lo anterior significa que, en caso de existir flagrancia, no será necesario que el ciudadano o la autoridad acuda a la denuncia, querella, solicitud de investigación de oficio o cualquier otro medio, para que se inicie el ejercicio de la acción penal, en la medida que, la autoridad de policía será quien, ponga a disposición de la autoridad competente al presunto infractor y entregue un informe sobre las circunstancias que motivaron la captura, mismo que podrá servir para que la Fiscalía General de la Nació dé apertura a una indagación investigación penal por presuntas conductas punibles de violencia contra la mujer.

IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

4.1. Primer problema jurídico

¿La denuncia penal es la primera medida a implementarse y único instrumento jurídico para poner en conocimiento a la autoridad competente sobre la presunta comisión de una conducta delictiva de violencia basada en género?

En caso negativo, ¿A que instrumentos jurídicos se puede acudir para poner en conocimiento a la autoridad competente sobre la presunta comisión de una conducta delictiva de violencia basada en

género?

- Respuesta al problema jurídico y recomendaciones

Bajo el anterior contexto, se concluye que la denuncia penal NO es la primera medida a implementarse ni el único instrumento jurídico para poner en conocimiento a la autoridad competente sobre la presunta comisión de una conducta delictiva de violencia basada en género.

De conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimiento Penal, se puede acudir a cualquier medio para poner en conocimiento a la autoridad competente sobre la presunta comisión de una conducta delictiva de violencia basada en género, razón por la cual, previo a presentar una denuncia penal, se puede acudir a otros instrumentos legales que no pongan en riesgo la vida o integridad física de quien denuncia, y en ese sentido se RECOMIENDA que en el protocolo de acompañamiento a mujeres víctimas de violencias basadas en género sobre el cual recae la consulta, se contemple:

i) Que en el evento de que, exista un hecho en el que se pueda configurar una causal de flagrancia, se acuda siempre y en lo sucesivo a la autoridad de policía, quienes establecerán la existencia de la causal y a partir de su informe, se pueda iniciar la investigación penal por parte de la Fiscalía General de la Nación, sin que medie la participación directa y activa del servidor público que conoció de los hechos delictivos.

ii) Debido a que la Ley permite hacer uso de CUALQUIER MEDIO para poner en conocimiento a la autoridad competente, sobre una posible conducta delictiva, sugerimos que para activar la acción penal se disponga la remisión a la Dirección General de un informe que dé cuenta de las presuntas conductas de violencia basadas en género para que por conducto de la Oficina Asesora Jurídica se ponga en conocimiento los hechos a la Fiscalía General de la Nación.

 De esta manera se evita que, el servidor público que conoció de los hechos delictivos tenga que asumir un rol activo en la puesta de conocimiento de los hechos ante dicha Instancia. a

4.2. Segundo problema jurídico

¿Persiste el deber de denunciar si se conoce el nombre del presunto agresor en la base de datos que se está construyendo y que quedará en el (SIRR)?

- Respuesta al problema jurídico y recomendaciones

Pues bien, concluimos que el deber de denunciar previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, impone a un particular o servidor público, poner en conocimiento de la autoridad competente a través de una denuncia o cualquier otro medio la posible comisión de un delito que deba investigarse de oficio.

Así entonces, el deber de denunciar persiste en el evento de que el servidor público tenga conocimiento de los HECHOS que revistan las características de una conducta punible, de manera que, si el servidor conoce el nombre del presunto agresor en virtud de lo consignado en la base de datos de (SIRR) y, adicionalmente, los hechos que revistan las características de una conducta punible, se RECOMIENDA tal como se indicó en la respuesta anterior, que en la construcción del protocolo de acompañamiento a mujeres víctimas de violencias basadas en género o en otro instrumento, se establezca la ruta para que el profesional, a través de un informe, entregue la información la Dirección General para que por conducto de la Oficina Asesora Jurídica se ponga en conocimiento de la autoridad competente la posible comisión de una conducta delictiva.

La ruta asegurará que el profesional no tenga que asumir un rol activo en la puesta de conocimiento de los hechos y, así evitar poner en riesgo su vida o integridad física, amén de que, se cumple con el deber de poner en conocimiento a la autoridad los hechos que revisten características de delito dado que, al entregarse el informe a la Dirección General, será la Oficina Asesora Jurídica la que, por conducto de un profesional, ponga en conocimiento los hechos a la Fiscalía General de Nación.

Finalmente, en lo que respecta a la inclusión del nombre del presunto agresor en el (SIRR), no observamos transgresión de derecho fundamental alguno, sin embargo, SE RECOMIENDA que, en la construcción del protocolo de acompañamiento a mujeres víctimas de violencias basadas en género, se imponga la obligación de tratar con confidencialidad la información, en la medida que, en el evento de divulgarse de manera indebida, podría conllevar a una afectación al buen nombre y honra del presunto agresor o quien se encuentra siendo investigado.

En los anteriores términos rendimos el informe del estudio jurídico y quedamos atentos a resolver cualquier inquietud que surja sobre el particular.

Atentamente,

DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO
Asesora Oficina Asesora Jurídica

Con copia: Alejandra Miller Restrepo y Tania Esperanza Rodriguez Triana.
Anexos: N/A
Proyectó: PFOC
Revisó: DMST

5. **PROYECTAR LA RESPUESTA A PETICIONES, SOLICITUDES DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, SOBRE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER PENAL QUE LE SEAN ASIGNADOS.**

Gmail

Pedro Felipe Orozco Cobos <orozcocobosabogados@gmail.com>

PRONUNCIAMIENTO DE OPOSICIÓN SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Pedro Felipe Orozco Cobos <orozcocobosabogados@gmail.com> 21 de agosto de 2024, 8:00
Para: j08mpfcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: narriett@cendoj.ramajudicial.gov.co, doria.costa@fiscalia.gov.co

Honorable Señora Juez de Primera Instancia

NORMA DE JESUS ARRIETA TAMARA

JUEZ 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Honorables Magistrados

SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: 20001-60-00000-**2020-00053**

ASUNTO: **PRONUNCIAMIENTO DE OPOSICIÓN SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Honorables Magistrados:

PEDRO FELIPE OROZCO COBOS, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.219.153 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 274.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de la **AGENCIA PARA LA RESOCIALIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN (ARN)**, de forma respetuosa me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de **PRONUNCIARME** sobre el recurso de apelación interpuesto en contra de la Sentencia de Primera Instancia, en los términos del memorial que adjunto en formato "PDF".

Respetuosamente,

PEDRO FELIPE OROZCO COBOS

C. C. No. 1.014.219.153 de Bogotá D.C.

T. P. No. 274.191 del C. S. de la J.

PRONUNCIAMIENTO DE OPOSICIÓN 21.08.2024.pdf
221K

Honorable Señora Juez de Primera Instancia

NORMA DE JESUS ARRIETA TAMARA

JUEZ 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Honorables Magistrados

SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: 20001-60-00000-**2020-00053**

ASUNTO: **PRONUNCIAMIENTO DE OPOSICIÓN SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Honorables Magistrados:

PEDRO FELIPE OROZCO COBOS, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.219.153 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 274.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de la **AGENCIA PARA LA RESOCIALIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN (ARN)**, de forma respetuosa me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de **PRONUNCIARME** sobre el recurso de apelación interpuesto en contra de la Sentencia de Primera Instancia, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El presente **PRONUNCIAMIENTO** es **PROCEDENTE** de conformidad con el inciso primero del artículo 179 del Código de Procedimiento Penal, y se realiza de forma **OPORTUNA**, toda vez que el traslado común a los no recurrentes se realizó el catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)[1], en consecuencia, el término para efectuar el presente pronunciamiento transcurre durante los días catorce (14), quince (15), dieciséis (16), veinte (20) y, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), plazo dentro del cual se radica el presente escrito.

[1] Por un yero involuntario del Despacho, el traslado al suscrito apoderado se realizó el veinte (20) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).

ll. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El presente **PRONUNCIAMIENTO DE OPOSICIÓN** al recurso de Apelación, tiene por objeto que la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar, procederá a **RECHAZAR** o declarar **DESIERTO** el recurso de apelación o en su defecto a **DECLARAR LA IMPROSPERIDAD** del mismo.

lll. FUNDAMENTOS DEL PRONUNCIAMIENTO

A continuación, se expondrán las razones fácticas y jurídicas por medio de las cuales se debe **RECHAZAR** o declarar **DESIERTO** el recurso de apelación o en su defecto a **DECLARAR LA IMPROSPERIDAD** del mismo.

.

Para el efecto, el presente escrito desarrollara los siguientes acápites;

(i) DEL FENÓMENO JURÍDICO DE LA PRESCRIPCIÓN Y DEL INTERÉS DE INICIAR EL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL;

(ii) DE LA INDEBIDA O AUSENTE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN;

(iii) DEL ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL.

3.1. DEL FENÓMENO JURÍDICO DE LA PRESCRIPCIÓN Y DEL INTERÉS DE INICIAR EL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

Debo poner en conocimiento a la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar, que a la AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN (ARN), le asiste el pleno interés de iniciar el incidente de reparación integral, previsto en el artículo 103 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, con el propósito de obtener el pago de los daños y perjuicios ocasionados con la conducta punible y, lograr que por lo menos se rembolsen las sumas de dinero de las que se apropió la acusada a través de una persona jurídica y que le pertenecen al Estado.

No obstante, se observa con absoluta preocupación, que, a la fecha de radicación del presente escrito, restan apenas **siete (7) días hábiles**, para que en el caso *sub examine* se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción penal, esto es, que si llegado el próximo dos (2) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), no se ha resuelto el recurso apelación interpuesto por parte de la defensa, la AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN (ARN) quedará en la imposibilidad de iniciar el incidente de reparación

integral y, de contera la acusada no se verá en la obligación de reintegrar o reembolsar los bienes que le pertenecen al Estado, amen de que el hecho quedará en la impunidad.

Así las cosas, sin desconocer la congestión judicial de los Despachos Judiciales, ruego a la Honorable SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR se imprima la celeridad que amerita el asunto.

3.2. DE LA INDEBIDA O AUSENTE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

Pues bien, la Honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), con radicado 55299, siendo Magistrada Ponente la Doctora PATRICIA SALAZAR CUELLAR, se señaló:

> "*(…) el recurso de apelación impone a la parte impugnante la carga argumentativa de demostrar el yerro en que incurrió el juzgador en la decisión recurrida, labor en la cual le es exigible que haga manifiestos los argumentos de hecho y de derecho por los cuales estima errada la postura del funcionario de primera instancia.*
>
> *Por ello, ha dicho invariablemente la Sala,* ***con el propósito de sustentar en debida forma el recurso no basta con manifestar de manera abstracta la inconformidad con el fallo o insistir en los argumentos expuestos en etapas previas de la actuación****. Por el contrario, se* ***requiere atacar los fundamentos de la providencia recurrida, pues solo de esta manera es posible para la segunda instancia abordar el ejercicio dialéctico respecto de su acierto y legalidad****. Por ende, si el apelante incumple la carga de sustentar en debida forma el recurso, el superior carece de competencia para pronunciarse sobre la decisión censurada, la cual está lógica y jurídicamente limitada a las razones de inconformidad del impugnante y a los asuntos inescindiblemente ligados a aquéllas.*". (Negrita y subraya es nuestra)

Revisado el confuso escrito de apelación presentado por la defensa técnica, no se observa que se hubiese cumplido con la carga de explicar de manera clara y concreta los fundamentos o razones de hecho o derecho por la cuales se consideró que el Fallo de Primera Instancia carecía de acierto o legalidad.

Nótese que, la defensa técnica en el escrito de alzada se limitó a realizar un par de manifestaciones abstractas, tales como; *"no existe dolo*", "*no hubo aprovechamiento*", "*fue asaltada en su buena fe*", "*fue instrumentalizada*", sin explicar o argumentar, la razón por la cual, consideraba que el Juez de Primera instancia se equivocó o razonó de una manera inadecuada y en contravía de las reglas de la experiencia o del sentido común.

Además, revisado el registro de audio y video que se extendió en desarrollo de la audiencia de alegatos de conclusión, se tiene que la defensa técnica, hizo uso de las mismas

manifestaciones genéricas que ahora consignó en el escrito de apelación y que, de ninguna manera tiene la entidad suficiente para controvertir el acierto y legalidad del Fallo de Primera Instancia y menos aún los razonamientos que realizó el *a quo*.

Así las cosas, es claro que, al no haberse sustentando en debida forma el recurso de apelación por parte de la defensa técnica, se deberá declarar **DESIERTO** o **RECHAZARSE**, dado que se hace imposible la labor del Despacho de Segunda Instancia, quien se vería en la tarea de descifrar lo que el apelante quiso transmitir, en contravía del principio de la competencia limitada, que señala que el superior se ocupará de revisar únicamente los **aspectos impugnados** y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

3.3. DEL ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL

Ahora bien, en el evento de que el Despacho no proceda a declarar desierto o rechazar el recurso de apelación, es claro que, las manifestaciones consignadas en escrito de alzada no tienen la entidad suficiente para desvirtuar el acierto y legalidad de la Sentencia de Primera Instancia razón por la cual se deberá declarar la improsperidad del mismo, de conformidad con lo siguientes argumentos.

Revisado el confuso escrito de apelación, se tiene que, al parecer, el impugnante se encuentra inconforme con el razonamiento del Despacho de Primera Instancia sobre la configuración del elemento subjeto del tipo penal, no de otra manera se entiende cuando manifestó que; (**i**) no había existido dolo, (**ii**) no estaría demostrada la voluntad de la procesada, (**iii**) no se había demostrado el grado de injerencia en la decisión y, (**iv**) se había instrumentalizado a la procesada al parecer por parte de su hermano, etcétera.

Pues bien, revisada la Sentencia de Primea Instancia, se tiene que, de manera acertada, el *a quo¸* llegó a la conclusión de que la procesada había actuado con dolo, dado que, los **hechos probados en desarrollo del juicio oral, indicaba que, la señora María Isabel Buenaventura**, **obró con conocimiento de la infracción penal y con voluntad en su realización**.

Lo anterior, debido a que, había quedado probado, en suma, los siguientes hechos:

(i) Fue la señora Buenaventura la que "creó" la empresa CENTRAL VETERINARIA AMIGOS Y MASCOTAS E.U., y ostentó la condición de gerente y representante legal;

(ii) La señora Buenaventura haciendo uso de la facultad de ser la representante legal de CENTRAL VETERINARIA AMIGOS Y MASCOTAS E.U., procedió a dar apertura a una cuenta bancaría;

(iii) Era conocedora del manejo interno que se le daba a la empresa de CENTRAL VETERINARIA AMIGOS Y MASCOTAS E.U., debido a que reconoció las personas que se encontraban trabajando para esa sociedad;

(iv) Era conocedora que depositaron sumas de dineros que le pertenecía al Estado en la cuenta bancaría que ella misma abrió, sin realizar ninguna gestión real para reintegrar esas sumas de dinero a sus beneficiarios, y;

(v) Contario a ello, procedió, sin justificación a apropiarse en provecho suyo o de un tercero de esas sumas de dinero;

Pues bien, aplicando las reglas de la experiencia, es absolutamente claro, a partir de los hechos probados de los que hemos hecho mención, que, la señora María Isabel Buenaventura **SÍ** actuó con dolo, sin que, las simples manifestaciones de la defensa técnica, una de ellas, destinada a inculpar al hermano de la procesada, tenga la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de acierto y legalidad de la Sentencia de Primera Instancia.

Así las cosas, con fundamento en las razones fácticas y jurídicas expuestas anteriormente, elevo ante su Despacho las siguientes:

IV. SOLICITUDES

1. Ruego al Honorable Despacho de Segunda Instancia se imprima celeridad al trámite de segunda instancia para evitar se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción penal;

2. Ruego al Honorable Despacho de Segunda Instancia **DECLARAR DESIERTO** o **RECHAZAR** el recurso de apelación;

3. Ruego al Honorable Despacho de Segunda **DECLARAR LA IMPROSPERIDAD** del RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, **CONFIRMAR** en su integridad la Sentencia de Primera Instancia.

V. NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES

Las recibiré en los correos electrónicos pedroorozco@reincorporacion.gov.co orozcocobosabogados@gmail.com y notificacionesjudiciales@reincoproracion.gov.co., Tel: (*057*) 311 4974930.

Respetuosamente,

PEDRO FELIPE OROZCO COBOS
C. C. No. 1.014.219.153 de Bogotá D.C.
T. P. No. 274.191 del C. S. de la J.

6. APOYAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA IMPULSAR LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SEAN ASIGNADOS PARA CONOCIMIENTO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES

Bogotá D.C., jueves quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Doctora

DIANA MARCELA SOLARTE TOVAR

Grupo de Asuntos Contenciosos

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN (ARN)

Ciudad

ASUNTO: *Informe del estudio jurídico desarrollado en relación con el posible conflicto de competencias entre la Procuraduría General de la Nación y la Agencia para la Reincorporación y normalización (ARN)*

Respetada Doctora Diana:

Atendiendo su amable instrucción del pasado seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a continuación, encontrará el análisis, conclusiones y recomendaciones del estudio jurídico desarrollado en relación con el posible conflicto de competencias entre la Procuraduría General de la Nación y la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN).

El mencionado estudio jurídico lo he abordado a la luz de las reglas y principios aplicables al caso de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, desde el marco normativo en los siguientes términos:

En el presente informe del estudio jurídico se desarrollará en los siguientes acápites:

(i) Identificación del requerimiento;

(ii) Antecedentes;

(iii) Marco legal aplicable al caso en concreto;

(iv) Análisis, conclusiones y recomendaciones;

I. IDENTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO

Se solicitó a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), "*adelantar las acciones que en derecho correspondan para obtener respuesta, dada la relevancia de esta información y la gravedad de las presuntas conductas ejecutadas*.".

Lo anterior, debido a que no se ha obtenido respuesta de la solicitud de; "*información sobre el estado actual del expediente ARN 018-2021, a través del OFI24-008869 del 24 de abril de 2024 y reiterado mediante el OFI24-015489 del 10 de julio de 2024, para que dicho órgano se sirviera dar respuesta a la solicitud remitida por este despacho en los términos de ley*.".

II. ANTECEDENTES

1.1. El veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Despacho de la Secretaría General de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), profirió resolución a través de la cual, dispuso en su numeral segundo (2): "*REMÍTASE el expediente de la referencia en el estado en que se encuentra a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo indicado en las consideraciones de esta decisión*".

1.2. En la parte considerativa de la mencionada decisión, el Despacho de la Secretaría General la Agencia para la Reincorporación y normalización (ARN), señaló que;

> "*cabe recordar el contenido del inciso 2 del artículo 12 de la Ley 1010 de 2006, frente a la competencia en los casos de acoso laboral, en el que se determinó: «ARTICULO 12. Competencia. (…) Cuando la victima del acoso laboral sea un servidor público. la competencia para conocer de* ***la falta disciplinaria corresponde al Ministerio Público*** *o a las Salas Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, conforme a las competencias que señala la ley.*" (Negrita y subrayado fuera de texto)

1.3. En virtud de lo anterior, el veintisiete (27) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se envío el expediente a la Procuraduría General de la Nación así; "*De conformidad con la decisión proferida por la secretaria general de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización-ARN el 21 de julio de 2023, comedidamente, en cumplimiento de esta me permito enviar a su despacho el proceso disciplinario 018-2021, que cursó en esta dependencia y respecto del cual se ordenó remitir el expediente de la referencia en el estado en que se encuentra a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.*".

1.4. El nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Procuraduría Segunda Distrital de Instrucción de Bogotá, regreso el expediente a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), con fundamento en las siguientes consideraciones; "*(…) que el asunto puede ser abordado por Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN, entidad que puede adelantar investigación de acuerdo con sus competencias, esta teniendo en cuenta que la Procuraduría* ***General de la Nación ostenta el poder preferente consagrado en el artículo 3 de la Ley 1952 de 2019 (modificada por la 2094 de 2021)****, según el cual puede remitir actuaciones disciplinarias para que sean adelantadas al interior de la entidad correspondiente. Se anexan tres (3) follos y un (1) DVD, para que se adelante actuación correspondiente.*" (Negrita y subraya fuera de texto).

1.5. Debido a lo anterior, la Secretaría de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), nuevamente envío el expediente a la Procuraduría Segunda distrital, señalando que; "*me perito indicar que mediante Auto proferido por la Secretaria General de la Agencia para la Reincorporación y Normalización - ARN, el veintiuno (21) de julio de 2023, se ordenó remitir por Competencia la actuación a la Procuraduria General de la Nación, de conformidad con el artícula 12° de la Ley 1010 de 2006, por determinarse que los hechos y conductas presuntamente son constitutivas de un acoso laboral, remitiéndose entonces a través de OF123-013438 el expediente de la referencia, recibido en dicho órgano el 2 de agosto de 2023, para que se adelantare la investigación y se tomara la decisión respectiva que en derecho corresponda.* ***Así las cosas, se remite nuevamente el expediente de acuerdo con lo ya expresado.***" (Negrita y subraya fuera de texto).

1.6. En la fecha del veinticuatro (24) de abril y diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), presentó a la Procuraduría Segunda Distrital solicitud de "*información* ***sobre el estado actual*** *del expediente ARN 018-2021, con el fin de conocer* ***si su Despacho asumió el poder preferente de este proceso***." (Negrita y Subraya fuera de texto)

ll. MARCO LEGAL APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

El fundamento normativo aplicado al caso concreto es:

(i) **El Código General Disciplinario** (Ley 1952 de 2019);

(ii) **El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**Ley 1437 de 2011).

2.1. DEL CONFLICTO DE COMPETENCIA

La disposición normativa del artículo 99 de la Ley 1952 de 2019 (*Código General Disciplinario*), dispone lo siguiente:

> "*ARTÍCULO 99. Conflicto de competencias. El funcionario que se considere incompetente para conocer de una actuación disciplinaria deberá expresarlo remitiendo el expediente en el estado en que se encuentre, en el menor tiempo posible, a quien por disposición legal tenga atribuida la competencia.*
>
> *Si el funcionario a quien se remite la actuación* ***acepta la competencia, avocara el conocimiento del asunto; en caso contrario****,* ***lo remitirá al superior común inmediato, con el objeto de que este dirima el conflicto****. El mismo procedimiento se aplicará cuando ambos funcionarios se consideren competentes.*"

Nótese que la disposición en mención señala de manera expresa que, si el funcionario a quien se remite la actuación **acepta la competencia, avocara el conocimiento del asunto**; empero, **de no aceptarlo, deberá remitir la actuación al superior común de INMEDIATO**, con el objeto de que este dirima el conflicto.

Dado que, la Procuraduría General de la Nación y la Agencia para la Resocialización y Normalización no tienen un "*SUPERIOR COMÚN*" en lo términos del artículo 99 del Código General Disciplinario, es necesario acudir a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del estatuto disciplinario, que dispone;

> "*En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y en esta Ley además de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia.* ***En lo no previsto en esta ley se aplicará lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo****, General del Proceso, Penal y de Procedimiento Penal en lo que no contravengan a la naturaleza del derecho disciplinario.*"

Así entonces, descendiendo al contenido del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la disposición normativa del artículo 39, respecto del conflicto de competencia entre autoridades administrativas, señala lo siguiente:

> "***Conflictos de competencia administrativa.*** *Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente;* ***si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal****. En caso de que el conflicto involucre*

autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

De igual manera se procederá cuando dos autoridades administrativas se consideren competentes para conocer y definir un asunto determinado.

En los dos eventos descritos se observará el siguiente procedimiento: recibida la actuación en Secretaría se comunicará pm el medio más eficaz a las autoridades involucradas y a los particulares interesaos y se fijará un edicto por el término de cinco (5) días, plazo en el que estas podrán presentar alegatos o consideraciones. Vencido el anterior término, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado o el tribunal, según el caso, decidirá dentro de los cuarenta (40) días siguientes. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

Mientras se resuelve el conflicto, los términos señalados en el artículo 14 se suspenderán."

Pues bien, es claro que, si la autoridad a la que se remire el expediente también se declara incompetente, deberá remitir **INMEDIATAMENTE** la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado para que resuelva el conflicto y, ésta deberá comunicar por el medio más eficaz a las autoridades involucradas y a los particulares interesados, esto es, a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia para la Reincorporación y Normalización para que si es del caso, presenten alegatos o consideraciones.

lll. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. ANÁLISIS

Descendiendo al caso en estudio, se tiene en primer lugar que, no se observa que la Procuraduría General de la Nación, haya manifestado su falta de competencia para conocer del proceso disciplinario objeto de análisis, dado que, en el oficio del nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), esa autoridad administrativa, manifestó que hacía uso del poder preferente consagrado en el artículo 3 de la Ley 1952 de 2019 y, regresaba el expediente a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN).

Así mismo, revisados los documentos objeto del requerimiento, se tiene que han pasado más de nueve (9) meses, desde que, la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN) envío el expediente a la Procuraduría General de la Nación, sin que ésta haya alegado su falta de competencia o dado nuevamente aplicación a la figura jurídica del poder preferente, de manera que, en principio se entiende que asumió la competencia para conocer del asunto.

Nótese que las disposiciones normativas que regulan la materia, al unísono disponen que, si funcionario no acepta la falta de competencia, deberá remitir la actuación de **inmediato** al superior, con el objeto de que se dirima el conflicto, de manera que, ese plazo de "*inmediates*" se encuentra ampliamente superado con los nueve (9) meses que han trascurrido desde que la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN) envío nuevamente el expediente a la Procuraduría General de la Nación.

Así mismo, es claro que, en el evento de que, la Procuraduría General de la Nación, hubiese alegado la falta de competencia, es la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, quien resolverá el asunto, previo a que se le garantice a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), presentar alegatos o consideraciones.

Finalmente, en lo que respecta a la omisión de la Procuraduría General de la Nación de dar respuesta a la petición de "*información **sobre el estado actual** del expediente ARN 018-2021, con*

el fin de conocer ***si su Despacho asumió el poder preferente de este proceso***.", presentada por la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), es conveniente que, previo a agotar cualquier acción de orden constitucional, se presente una nueva petición a la Procuraduría General de la Nación preguntando de manera expresa si propuso el conflicto de competencia ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado o si por el contrario evoco el conocimiento del trámite disciplinario.

3.2. CONCLUSIONES

3.2.1. **NO** se identificó que la Procuraduría General de la Nación haya opuesto su falta de competencia para conocer del proceso disciplinario objeto de análisis;

3.2.2. De la revisión de los documentos, en principio, se entiende que la Procuraduría General de la Nación asumió la competencia para conocer del asunto dado que, han pasado más de nueve (9) meses, sin que ésta haya alegado su falta de competencia o la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN) haya sido requerida por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado para presentar alegatos o consideraciones.

3.3. RECOMENDACIONES

3.3.1. Previo a agotar cualquier acción de orden constitucional, se recomienda a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), presentar una nueva petición a la Procuraduría General de la Nación en la que se pregunte de manera expresa si se propuso el conflicto de competencia ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado o si por el contrario evoco el conocimiento del trámite disciplinario.

3.3.2. Se recomienda a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), presentar una petición a la Secretaría de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en la que se pregunte de manera expresa si la Procuraduría General de la Nación propuso el conflicto de competencia dentro del proceso disciplinario identificado con el radicado 018-2021, siendo disciplinable el señor Diego Fernando Flórez Corso.

IV. DOCUMENTOS ANALIZADOS

Los documentos que se tuvo en cuenta para abordar, desarrollar y rendir el informe jurídico, son los siguientes:

4.1. Documento del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), proferido por la Secretaría General de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), a través de la cual, dispuso en su numeral segundo (2): "*REMÍTASE el expediente de la referencia en el estado en que se encuentra a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo indicado en las consideraciones de esta decisión*".

4.2. Documento del veintisiete (27) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a través del cual, la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN) envío el expediente a la Procuraduría General de la Nación.

4.3. Documento de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a través del cual, la Procuraduría Segunda Distrital de Instrucción de Bogotá, regreso el expediente a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN);

4.4. Documento de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a través del cual, la Secretaría de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), nuevamente envío el expediente a la Procuraduría Segunda Distrital de Bogotá.

4.5. Documentos del veinticuatro (24) de abril y diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a través de los cuales, la Secretaría de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), presentó a la Procuraduría Segunda Distrital solicitud de "*información sobre el estado actual del expediente ARN 018-2021, con el fin de conocer si su Despacho asumió el poder preferente de este proceso.*".

En los anteriores términos rindo el informe del estudio jurídico y quedo atento a resolver cualquier inquietud que surja sobre el particular.

Respetuosamente,



PEDRO FELIPE OROZCO COBOS

Abogado contratista de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN)

7. REVISAR Y PROYECTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN EL MARCO DE PROCESOS DISCIPLINARIOS SE REQUIERAN EN LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

8. APOYAR LAS DILIGENCIAS QUE DEBAN SURTIRSE EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SEAN ASIGNADOS PARA CONOCIMIENTO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, SEGÚN LAS INSTRUCCIONES DEL SUPERVISOR

DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL	
Radicación:	No. 021 de 2022
Servidor Público:	Milton César Almeida Bernal
Origen de la actuación:	Informe
Fecha de la recepción:	19 de abril de 2022
Fecha de los hechos:	junio a septiembre de 2020- enero/abril 2022
Asunto:	Fallo de segunda instancia, artículo 234 Ley 1952 de 2019

Bogotá D.C.

1. ASUNTO

La Dirección General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en ejercicio de lo establecido en el artículo 234 de la Ley 1952 de 2019, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en contra del fallo de primera instancia proferido por el Despacho de la Secretaría General (*Ad Hoc*) el 30 de abril de 2024 en contra del señor Milton César Almeida Bernal, identificado con cédula de ciudadanía número 79.611.089.

2. HECHOS

En el pliego de cargos, fueron narrados de la siguiente manera:

2.1. Respecto de la conducta en contra de DIANA CAROLINA LÓPEZ URREA

"PRIMER CARGO, CONDUCTAS EJECUTADAS EN CONTRA DE LA

PROFESIONAL DIANA CAROLINA LÓPEZ URREA.

El servidor público Milton César Almeida Bernal los días 18 de junio, 15 de julio y 12 de septiembre de 2020, a través de llamadas telefónicas y mensaje de texto y de audio enviados a través de la red social WHATSAPP, acosó, hostigó, asedió y constriñó a la funcionaria Diana Carolina López Urrea, con el fin de lograr que esta acudiera a su lugar de residencia.

Dichas conductas se concretaron cuando el disciplinado, a través de llamada telefónica del 18 de junio de 2022, le manifestó a la señora López Urrea que, por un error de esta en el envío de unos oficios y la devolución de estos por parte del servicio de mensajería 4-72, le iban a abrir un proceso disciplinario y que, si no iba a su apartamento a través de sus contactos, él haría que en menos de dos horas se estuviera radicando en la Entidad un oficio requiriéndola por esa situación. En dicha ocasión, la profesional López Urrea acudió a la residencia del investigado, declarando que le avisó a su hijo mayor de lo que estaba pasando para que estuviera pendiente ante lo que pudiera ocurrir, por el temor de lo que pudiera hacer en contra suya.

En lo que concerniente al 15 de junio de 2022, la conducta se concretó cuando el disciplinado le manifestó a la profesional López Urrea lo siguiente: «Dra. Diana, si ve que sus oficios me valen "mondá", no van a salir hasta que usted esté ahí, frente aquí, desde mi cama, viene y los suelte desde mi cama».

Finalmente, se concretó cuando el disciplinado le expresó a la profesional López Urrea lo siguiente: «Y usted sabe que yo no estoy amenazando, sino que voy, me aparezco. Usted no puede dejar

tirado todo lo que, lo que…es que no hemos dejado tirado ni mierda, pero pues tampoco, esa no es la actitud, entonces avíseme porque imagínese, si me foca ir a Fontibón. Hábleme a mí como siempre la he dicho, hábleme a mí. Ni a Oscar, bueno Oscar esta con Marion, con cuentos ahí con… bueno con sus términos, con… bueno ellos están en su vaina laboral, usted también está en lo laboral. Entonces avise porque me toca moverme»."

2.2. Respecto de la conducta en contra de MARÍA ISABEL ESLAVA CASTILLO

*"SEGUNDO CARGO, CONDUCTAS EJECUTADAS EN CONTRA DE LA PROFESIONAL MARÍA ISABEL ESLAVA CASTILLO***.**

«El señar MILTON CÉSAR ALMEIDA BERNAL, a inicios de la vigencia 2022, específicamente, en el mes de enero, a través de llamada telefónica, dio un trato irrespetuoso y carente de rectitud a la profesional María Isabel Eslava Castillo, durante el ejercicio de sus funciones y dentro de la jornada laboral, al ser requerido para cumplir tareas a su cargo. Específicamente, el investigado le expresó a la profesional Eslava Castillo... que no tenía por qué llamar a joderlo a pedirle cosas, que él estaba muy cansado... Que no tenía por qué llamar a joderio (...)».

3. BREVE RECUENTO SOBRE EL TRÁMITE PROCESAL

3.1. El **19 de julio del 2022**, se profirió auto a través de la cual se dio apertura a la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso seguido en contra del señor Milton César Almeida Bernal;

3.2. El **12 de enero del 2023**, se profirió auto a través del cual se

decretaron unas pruebas de oficio y ordenó que se corriera traslado de las pruebas que se había incorporado hasta la fecha;

3.3. El **7 de julio de 2023**, una vez practicadas las pruebas en la fase de investigación disciplinaria, se profirió auto a través del cual se ordenó el cierre de la etapa de investigación disciplinaria y se corrió traslado para que los sujetos procesales presentaran los alegatos previos;

3.4. El **24 de octubre de 2023**, una vez el funcionario instructor valoró las pruebas recaudadas, profirió pliego de cargos en contra del señor Milton César Almeida Bernal;

3.5. El **14 de noviembre de 2023**, el señor Milton César Almeida Bernal, por conducto de apoderado, presentó escrito de descargos y de solicitud de pruebas;

3.6. El **4 de diciembre del 2023**, se profirió auto a través del cual el funcionario evocó conocimiento de la fase de Juzgamiento y se definió el procedimiento a seguir;

3.7. El **25 de enero de 2024**, se profirió auto a través del cual se resolvió la solicitud probatoria;

3.8. El **27 de febrero de 2024,** luego de practicadas todas las pruebas decretadas por el Despacho de Primera Instancia, se ordenó correr traslado a los sujetos procesales para que presentaran los alegatos de conclusión;

3.9. El **14 de marzo de 2024**, el señor Milton César Almeida Bernal, por conducto de apoderado presentó escrito contentivo de alegatos de conclusión;

3.10. El **30 de abril del 2024**, el Juez Disciplinario de Primera Instancia, profirió fallo de primera instancia, a través del cual, declaró, entre otros, que el señor Milton César Almeida Bernal era responsable disciplinariamente.

4. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El juez disciplinario de primera instancia consideró que se había acreditado los presupuestos necesarios para declarar responsable disciplinariamente a **Milton César Almeida Bernal** por los cargos que le fueron endilgados en el pliego de cargos, conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del Código General Disciplinario, de manera que no había duda sobre su responsabilidad disciplinaria, en tanto se había desvirtuado la presunción de inocencia que lo amparaba.

Agregó que, con la prueba testimonial, documental e indiciaria practicada dentro del proceso disciplinario, se había demostrado de manera clara y plenamente la responsabilidad disciplinaria de **Milton César Almeida Bernal**, sin que existiera manto de duda sobre, la tipicidad, culpabilidad e ilicitud sustancial de la conducta del disciplinable.

Debido a lo anterior, el *a quo* en la parte resolutiva de la decisión, resolvió; "*PRIMERO: Declarar probados y no desvirtuados los cargos formulados al señor MILTON CÉSAR ALMEIDA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.611.089, en su condición de empleado público de esta Agencia y quien se desempeñaba como Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11, ubicado en el Grupo de Asuntos Administrativos y Beneficios Jurídicos de la Subdirección de Gestión Legal, para la época de los hechos, con nombramiento en provisionalidad a través de la Resolución No. 2126 de 2017 y Acta de Posesión n. ° 0029 del 2 de octubre de 2017, de acuerdo con*

los hechos y las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR disciplinariamente responsable al señor MILTON CÉSAR ALMEIDA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.611.089 por la comisión de una falta GRAVÍSIMA a título de DOLO y una falta GRAVE a título de DOLO. TERCERO: IMPONER al disciplinado la sanción de DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL DE DOCE (12) AÑOS contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, en los términos establecidos en los artículos 46 y 48 de la Ley 1952 de 2019."

5.1. DEL RECURSO DE APELACIÓN

El señor Milton César Almeida Bernal, en ejercicio de su defensa materia, apeló la decisión de primera instancia, conforme a los siguientes cargos:

1. Reclamó, a través del recurso de alzada, ser oído "*nuevamente*" para declarar sobre "*nuevos hechos*", debido a que; "*no he sido escuchado ya que en el archivo digital no se encontraba la queja 017-2020 que hace parte actual de la investigación 021-2022 (…)*";

2. Del escrito de alzada se extrae que el apelante se encuentra inconforme con la valoración probatoria que realizó el Juez Disciplinario de primera instancia debido a que; "*solo tuvieron en cuenta versiones* ***mal intencionadas*** *por parte de la señora López y el resto de* (SIC) *compañeras que hicieron parte de esta investigación (…) que al parecer buscaron conspirar en mi contra y dañar mi buen nombre e imagen basándose en* ***hechos ficticios y aislados de la realidad*** *(…)*" (Negrita y subraya es nuestra);

3. En los primeros párrafos del literal b) del escrito de alzada, el apelante realizó un recuento fáctico sobre la relación que tuvo con la señora

Diana Carolina López Urrea, desacatando de manera "*general eventos y situaciones que sean válidos y tenidos en cuenta al momento de que ustedes tomen a bien decisión al final de este proceso"* y, para el efecto, manifestó contar con testigos para corroborar tal situación.

4. Luego hizo una declaración sobre lo sucedido en marzo de dos mil veinte (2020), señalando que, la señora Diana Carolina López Urrea, había cometido un error al digitar el correo electrónico de la Defensoría del Pueblo y que, luego de haber indagado sobre el particular, había llegado a la conclusión de que ella, había cometido ese mismo error cincuenta (50) veces más. Para corroborar tal situación el apelante solicitó la declaración de Holman Zamora, Diego Flórez y Julián C. Orjuela;

5. Manifestó que, en el caso en concretó la "*integridad y la igualdad de genero como hombre no se me ha puesto en balanza de justicia*", debido a que; (**i**) no se le había dado credibilidad a su versión; (**ii**) "*nunca fueron llamados y reconocidos mis testigos*"; (**iii**) se había descartado su valoración mental y estado anímico; (**iv**) se había valorado el derecho a la intimidad exclusivamente a favor de la señora Diana Carolina López Urrea y; (**iv**) se había desconocido el pronunciamiento de la procuraduría sobre la validez probatoria de los pantallazos de "*WhatsApp*";

6. Agregó que, su comportamiento no podía calificarse como doloso ni culposo y, afirmó que, quien había actuado con dolo era la señora Diana Carolina López Urrea, y;

7. Finalmente, manifestó que la decisión de primera instancia era injusta y que, se le había transgredido su derecho fundamental del debido proceso y defensa. Rogando al; "*superior jerárquico revoque el referido*

Acto para que, en su lugar se decrete la nulidad de lo actuado y se modifiquen las sanciones disciplinarias contenidas en la parte resolutiva".

6.1. CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto por la defensa material en contra el fallo de primera instancia, con fundamento en numeral 14 del Decreto 4138 de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 234 del Código General Disciplinario, el Juez Disciplinario de Segunda Instancia está facultado para conocer del recurso de apelación y su competencia para resolver, como superior, es limitada, de manera que, se ocupará de revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

De acuerdo con la sustentación del recurso de apelación, corresponde determinar si hay lugar a (**i**) decretar la nulidad o (**ii**) revocar el fallo proferido en primera instancia en contra del señor Milton César Almeida Bernal.

Atendiendo a que en el escrito de apelación se plantearon distintos y variados cargos, tendientes a que se sustituya la decisión del juez disciplinario por una absolución, el Despacho de Segunda Instancia los abordará de la siguiente manera;

1. De la solicitud de nulidad procesal;

2. Sobre la solicitud probatoria en sede de segunda instancia;

3. De la admisión y valoración de registros obtenidos de la red social WhatsApp;

4. Sobre la valoración probatoria en el caso en concreto.

6.1.1. DE LA SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

6.1.1.1. Marco normativo

Al respecto sea lo primero indicar que el artículo 202 de la Ley 1952 de 2019, sobre las causales de nulidad, establece:

Artículo 202.- **Son causales de nulidad las siguientes**:

- La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo;

- La violación del derecho de defensa del investigado;

- La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Por su parte, el artículo 203 del mismo estatuto disciplinario, regula los principios que orientan la declaratoria de las nulidades, en los siguientes términos:

- No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa.

- **Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los sujetos procesales**, o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento. (Negrita y Subraya es nuestra)

- No puede invocar la nulidad el sujeto procesal que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular.

- Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.

- Solo puede decretarse cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial.

Finalmente, el artículo 206 de la Ley 1952 de 2019, dispone que la solicitud de nulidad **podrá formularse hasta antes .de dar traslado para alegatos de conclusión** y deberá indicar **en forma concreta la causal o causales respectivas, así como expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten**.

6.1.1.2. Argumentos del recurrente

Pues bien, el señor Milton César Almeida Bernal, en el escrito de apelación, solicitó se decretara la nulidad de lo actuado, debido a que, presuntamente, se le había trasgredido su garantía y derecho fundamental al debido proceso y defensa.

Lo anterior debido a que había existido una "*omisión en la etapa de alegaciones y en mi caso no se ha tenido en cuenta ni una sola*", y que, era necesario volver a escucharlo para declarar o dar su versión sobre los "*nuevos hechos*" que se encontraban en "*la queja 017-2020 que hace parte*

actual de la investigación 021-2022 (…)".

6.1.1.3. Consideraciones del Despacho de Segunda Instancia

Pues bien, analizados los argumentos del recurrente, el Despacho procederá a rechazar de plano[1] la solicitud de nulidad procesal invocada por el señor Milton César Almeida Bernal, debido a que, desconoce lo reglado en el artículo 206 de la Ley 1953 de 2019.

Lo anterior, en atención a que, la solicitud de nulidad se presentó de manera extemporánea, toda vez que, se formuló luego de haberse proferido el fallo de primera instancia y, la disposición normativa del artículo 206 de manera expresa señala que "*la solicitud de nulidad* ***podrá*** *formularse* ***hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión***".

Así mismo, revisada la solicitud de nulidad contenida en el recurso de alzada, si bien es cierto, el apelante de manera reiterada manifestó habérsele trasgredido su derecho fundamental del debido proceso y defensa, no se logra extraer con claridad los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la presunta transgresión que se alega, amén de que, tampoco cumplió con la carga de demostrar la presunta irregularidad sustancial, con apego a lo señalado en el artículo 203 de la Ley 1952 de 2019.

Así mismo, de la revisión detallada del expediente, es claro que, la solicitud de nulidad que ahora formula la defensa material ya ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Juez disciplinario de Primera Instancia, en la medida que, no obstante haberse presentado la solicitud de nulidad en el escrito de alegatos de conclusión, esto es, también de manera extemporánea, el

[1] De conformidad con el numeral 1 del 139 del Código de Procedimiento Penal, aplicable al proceso disciplinario que nos ocupa por remisión expresa que hace el artículo 22 de la Ley 1959 de 2019.

Juez de primera instancia procedió a resolver la petición.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, esto es, que la solicitud de nulidad no cumple con las exigencias previstas en el artículo 202 y siguientes de la Ley 1953 de 2019, el Juez Disciplinario de Segunda Instancia, en garantía de los derechos del disciplinable, procederá a examinar si en el asunto *sub examine* se transgredió el derecho fundamental del debido proceso y defensa por haber una "*omisión en la etapa de alegaciones y en mi caso no se ha tenido en cuenta ni una sola*", y por negar, como se negará, la declaración del disciplinable sobre los supuestos "*nuevos hechos*" que se encontraban en "*la queja 017-2020 que hace parte actual de la investigación 021-2022 (…)*".

Pues bien, en primer lugar, se señaló por parte del disciplínale que, era causal de nulidad haber omitido la etapa de alegaciones y que, en el caso en estudio no se "*ha tenido en cuenta ni una sola*", de manera que, le corresponde al Despacho de Segunda Instancia examinar si al interior del proceso disciplinario se pretermitieron etapas procesales y de ser así, decretar la nulidad de manera oficiosa.

Descendiendo a las piezas procesales que componen el expediente, contrario a lo sostenido por el recurrente, se tiene que, en el caso en estudio se brindó la oportunidad procesal para que el disciplinable y su defensor, presentaran los alegatos de conclusión, facultad que fue ejercida por parte del Doctor Juan Prada Mejía, en su condición de apoderado de confianza del señor Milton César Almeida Bernal.

Ciertamente, el Doctor Juan Prada Mejía, presentó escrito[2] contenido de alegatos conclusivos, de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en el que, solicitó se "*decrete esta conducta atípica, se archive la*

[2] Cfr. Folio 257 del expediente

investigación disciplinaria; o en su defecto decrete (SIC) *a nulidad de todo lo actuado.*", mismo que fue objeto de examen por parte del Juez disciplinario de Primera Instancia.

De tal suerte que, el primer cargo presentado por el disciplinable para que se decrete la nulidad procesal de lo actuado no está llamado a prosperar, debido a que lo alegado por el disciplinable no corresponde con la realidad procesal.

De otro lado, el señor Milton César Almeida Bernal, manifestó en el escrito de apelación, su deseo de declarar sobre los supuestos "*nuevos hechos*" que se encontraban en "*la queja 017-2020 que hace parte actual de la investigación 021-2022 (…)*" y que, en caso, de no permitírselo, se configuraría una nulidad procesal.

Pues bien, el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, dispone que, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.

2. Designar apoderado.

3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, **hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia**.

4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.

5. Rendir descargos.

6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.

7. Obtener copias de la actuación.

8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

Nótese que la disposición normativa, señala que, el disciplinable puede ejercer el DERECHO a rendir versión libre, hasta "*antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.*", de manera que, una petición del señor Almeida Bernal en ese sentido, luego de haberse proferido el fallo de primera instancia, resulta ser también extemporánea y no ajustada al trámite procesal.

Además, de la revisión detallada que el Despacho de Segunda Instancia realizó al expediente del proceso disciplinario, se tiene que, el señor Almeida Bernal, ejerció su derecho previsto en el numeral tercero (3) del artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, habida consideración que, compareció a diligencia virtual de versión libre el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)[3] y, **por petición que hiciera el disciplinable**, nuevamente se escuchó su declaración el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[4].

Así las cosas, es claro que, el segundo cargo presentado por el disciplinable para que se decrete la nulidad procesal de lo actuado tampoco está llamado a prosperar, dado que, la petición de ser escuchado en versión libre luego de haberse proferido el fallo de primera instancia, no se ajusta a las reglas procesales que regulan el trámite del proceso disciplinario, amén de que, en desarrollo del proceso disciplinario al señor Almeida Bernal se le permitió

[3] Cfr. Folio 26 ibidem

[4] Cfr. Folio 46 ibidem

y éste ejerció de manera libre, consciente y voluntaria el derecho previsto en el numeral tercero (3) del artículo 112 del Código General Disciplinario.

Con todo, por tratarse de una petición manifiestamente inconducente e impertinente, el Despacho de segunda instancia la rechazará de plano, no solo por no cumplir con las exigencias previstas en el artículo 202 y siguientes de la Ley 1953 de 2019, sino porque en verdad, no se observa una violación de derechos o garantías fundamentales, como de manera reiterada se ha sostenido a lo largo de la actuación disciplinaria.

6.1.2. SOBRE LA SOLICITUD PROBATORIA EN SEDE DE SEGUNDA INSTANCIA

6.1.2.1. Marco normativo

El artículo 225 B de la ley 1952 de 2019, dispone:

Solicitud de pruebas y descargos. En el auto en el que el funcionario de conocimiento decide aplicar el procedimiento ordinario, también dispondrá que, por el termino de quince (15) días, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaria. En este plazo, **podrán presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas**. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la actuación.

Lo anterior significa que, el legislador previó como única oportunidad para **solicita y aportar pruebas** dentro de un proceso disciplinario regido por la Ley 1952 de 2019, el plazo establecido en el artículo 225 B, esto es, cuando el funcionario decide aplicar el procedimiento ordinario, podrá el disciplinable rendir descargos y **solicitar** y **aportar pruebas**.

Por otra parte, el artículo 235 de la Ley 1952 de 2019, reza:

Pruebas en segunda instancia o en etapa de doble conformidad. En segunda instancia o en procesos de doble conformidad, **excepcionalmente se podrán decretar pruebas de oficio**.

El funcionario de conocimiento debe decretar aquellas pruebas que **puedan modificar sustancial y favorablemente la situación jurídica del disciplinado**. En dicho evento y, luego de practicadas las pruebas, se dará traslado por el termino de cinco (5) días a los sujetos procesales, vencidos estos, el fallo se proferirá en el término de cuarenta (40) días.

Nótese que, de manera excepcional, el Juez de Segunda Instancia deberá decretar pruebas de oficio en el evento de advertir que, puedan tener la entidad suficiente para modificar de manera sustancial y favorablemente la situación jurídica del disciplinable.

6.1.2.2. Del recurso de apelación

Descendiendo al caso en estudio, se tiene que, el señor Milton César Almeida Bernal, en su escrito de apelación, solicitó se decretará la declaración de Holman Zamora, Diego Flórez y Julián C. Orjuela. Así mismo, sin detallar, el nombre de los testigos manifestó que, tenía testigos que corroborarían los "*eventos y situaciones*" que presuntamente vivió con la señora Diana Carolina López Urrea.

En punto a la declaración de Holman Zamora, Diego Flórez y Julián C. Orjuela manifestó que, eran testigos del hecho acontecido en marzo del dos mil veinte (2020), cuando, presuntamente, la señora Diana Carolina López Urrea había cometido un error al digitar el correo electrónico de la Defensoría del Pueblo y que, luego de haber indagado sobre el particular, había llegado a la

conclusión de que ella, había cometido ese mismo error cincuenta (50) veces más.

Finalmente, reclamó que, el Juez Disciplinario de Primera Instancia, en la decisión objeto de impugnación, había descartado su valoración mental y estado anímico.

6.1.2.3. Consideraciones del Despacho de Segunda Instancia

Pues bien, lo primero a ponerse de presente es que, la solicitud de pruebas presentada por el señor Milton César Almeida Bernal en el escrito de apelación, no se ajusta a lo previsto en el artículo 225 B de la ley 1952 de 2019, en la medida que, el término para aportar y solicitar pruebas no se circunscribe al escenario procesal en el que nos encontramos, esto es, revisando el acierto del fallo de primera instancia, de tal suerte que, la petición de disciplinable es abiertamente improcedente, razón por la cual se negará.

Por su parte, el Despacho de Segunda Instancia no advierte la necesidad de dar aplicación, a la excepción legal, de decretar pruebas de oficio de conformidad con lo previsto en el artículo 235 de la Ley 1952 de 2019, habida consideración que, los medios de prueba postulados en el escrito de apelación por parte del disciplinable no tienen la entidad o capacidad suficiente para modificar de manera sustancial la decisión del Juez Disciplinario de Primera Instancia.

Lo anterior, en la medida que, si bien es cierto, la declaración de Holman Zamora, Diego Flórez y Julián C. Orjuela, podrían guardar relación indirecta con los hechos objeto del proceso disciplinario, dado que, según el dicho del señor Milton César Almeida Bernal, son testigos del presunto error que cometió la señora Diana Carolina López Urrea al digitar el correo electrónico de la Defensoría del Pueblo, circunstancias que valga la pena mencionar, no es objeto de juzgamiento dentro del proceso disciplinario que nos ocupa, lo

cierto es que, no se advierte que, la declaración de los mencionados, tenga la entidad suficiente para desvirtuar, de manera contundente, la conducta del disciplinable para con la señora Diana Carolina López Urrea, esto es, que, durante los días 18 de junio, 15 de julio y 12 de septiembre del 2020, a través de llamadas de teléfono y mensajes de texto y de audio enviados a través de la red social *"WhatsApp"*, el disciplinable, la acosó, hostigó, asedió y constriñó, con el fin de que ésta acudiera a su residencia.

La misma suerte corre, la postulación que, de manera imprecisa, realizó el señor Milton César Almeida Bernal, al manifestar que, contaba con testigos, para corroborar la presunta relación de carácter privada que, al parecer, sostuvo con la señora Diana Carolina López Urrea, sin que, el Despacho de Segunda Instancia, tenga la competencia para pronunciarse respecto de relaciones que, al parecer, se sostuvieron bajo una esfera privada y **NO relacionada con la función pública**, como de manera acertada lo sostuvo el Juez Disciplinario de Primera Instancia desde el pliego de cargos.

De otra parte y en lo respecta a la supuesta ausencia de valoración del estado mental del disciplinable, se tiene que, revisado el escrito de solicitud de pruebas presentado por el disciplinable por conducto de su apoderado de confianza, se echa de menos que se hubiese realizado una solicitud de prueba o aportado un dictamen pericial que diera cuenta que, para la época de los hechos, el señor Milton César Almeida Bernal padecía de un trastorno mental transitorio o permanente, una inmadurez psicológica o un estado similar que le hubiera impedido comprender la ilicitud de la conducta, de tal suerte, que una postulación de esa naturaleza, en el escrito de alegatos de conclusión por parte del defensor de confianza, es abiertamente improcedente y contraria a lo reglado en artículo 225 B de la ley 1952 de 2019.

Además, la historia clínica que entregó el disciplinable con el escrito de alegatos

de conclusión, a lo sumo, da cuenta de que el señor Milton César Almeida Bernal padece en la actualidad de otro tipo de enfermedades o malestares en su salud, pero de ninguna manera, prueba que para la época de los hechos padecía de un trastorno mental transitorio o permanente, una inmadurez psicológica o un estado similar que le hubiera impedido o nublado la capacidad de comprender la ilicitud de la conducta.

Con todo, el Juez disciplinario de Segunda Instancia, no dará aplicación a la disposición normativa del artículo 235 de la Ley 1952 de 2019 y, negará, la solicitud probatoria, que realizó el disciplinable en el escrito de alzada, de conformidad con lo expuesto a lo largo de la presente decisión.

6.1.3. DE LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS DE LA RED SOCIAL WHATSAPP

6.1.3.1. Marco normativo y jurisprudencial

El derecho fundamental a la intimidad se encuentra consagrado en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.*
>
> *De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de* ***comunicación privada son***

inviolables.

Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las ***formalidades que establezca la ley****. Con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes (…).*" (Negrita es nuestra)

Así entonces, el derecho fundamental a la intimidad es aquel que protege la intervención o injerencia arbitraria de terceros en la vida privada de un particular y su protección podrá ser limitada en virtud de una orden judicial, **en los casos previstos en la Ley**.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-640 del dieciocho (18) de agosto de dos mil diez (2010), siendo Magistrado Ponente MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, destacó:

"*Reiteradamente esta Corporación ha señalado que el derecho a la intimidad permite y garantiza en los asociados, el poder contar con una esfera o espacio de vida privada no susceptible de la interferencia arbitraria de las demás personas, que al ser considerado un elemento esencial del ser, se concreta en el derecho a poder actuar libremente en la mencionada esfera o núcleo, en ejercicio de la libertad personal y familiar,* ***sin más limitaciones que los derechos de los demás y el ordenamiento jurídico****.*" (Negrita y subraya son nuestras)

De manera que, no obstante, el derecho a la intimidad es de rango constitucional y fundamental, su ejercicio no es absoluto y podría ser restringido o limitado cuando entra en **contención con los derechos de los demás ciudadanos** o en virtud de una de orden judicial, por los motivos previamente definidos en la Ley.

- **Sobre el límite del derecho a la intimidad por afectación a los derechos de los demás ciudadanos**

La Corte Constitucional y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, de manera uniforme y reiterada[5] han sostenido que, es perfectamente válido que la víctima de una presunta conducta punible grabe o registre la voz o imagen del victimario, sin necesidad de que exista una orden judicial, veamos:

> "*la víctima, por sí misma o por interpuesta persona, perfectamente puede hacer la grabación de voz o de imagen, cuando está siendo objeto de una conducta punible por parte de un tercero, y éste, prevalido de ese interés de perseverar en el ilícito fin propuesto, se expone a ser captado de una u otra manera por equipos tecnológicos fabricados para tales fines –registrar voces y/o imágenes*"[6] (Negrita y Subraya son nuestras)

5. Cfr. Sentencias T-233 del veintinueve (29) de marzo de dos mil siete (2007), M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA de Corte Constitucional, y 13148, 16740, 41790, 32825, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dos (2002), nueve (9) de diciembre de dos mil catorce (2014), once (11) de septiembre de dos mil trece (2013), veinticinco (25) de agosto de dos mil diez (2010), de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

6. Cfr. Párrafo tercero (3) de la página dieciocho (18) de la Sentencia con número del radicación 41741, del diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014), M.P. EYDER PATIÑO CABRERA, de la Sala de

Así mismo, el mismo cuerpo colegiado[7], ha sostenido que, quien inflige la Ley no puede pretender un amparo a su derecho fundamental a la intimidad, veamos:

> "*Obviamente, quien en estos eventos infringe la ley, al efectuar manifestaciones o desplegar acciones delictivas,* ***no puede refugiarse en dicha prerrogativa constitucional para inhabilitar el uso del medio de convicción recaudado motu proprio por la víctima, en tanto la grabación constituye un acto defensivo ante el atropello que padece*** *(…)"* (Negrita y subraya son nuestras)

Todo lo anterior significa que, es absolutamente valido que, la víctima, grabe o registre la voz o la imagen de quien presuntamente está infringiendo la Ley, sin necesidad de acudir ante un juez para que así lo autorice.

6.1.3.2. De los argumentos del recurrente

El señor Milton César Almeida Bernal, en su escrito de apelación, señaló que, el Juez disciplinario de primera instancia, había transgredido su derecho fundamental a la intimidad porque; "*no se ha tenido en cuenta el pronunciamiento de la Procuraduría ante la no tener en cuenta en el acervo probatorio la no validez en los WhatsApp que aporto* (SIC) *la denunciante de*

Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

7 Cfr. Sentencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, radicado 41790 del once (11) de septiembre de dos mil trece (2013). Magistrada Ponente MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ.

acoso a no contar con el total de las comunicaciones durante el tiempo de relación personal que sostuvimos" y que, el Juez Disciplinario; "*solo se supieron y dieron a conocer unos pantallazos de la cantidad de que se realizaron durante el tiempo real trascurrido en esa relación (4 años)* (…)".

6.1.3.3. Consideraciones del Despacho de Segunda Instancia

Revisada la decisión objeto de cesura y, en general las piezas procesales que componente el proceso disciplinario, se tiene que, el Juez de Primera Instancia, al igual que el funcionario que lideró la etapa de instrucción, procedió a valorar los registros obtenidos de la red social WhatsApp identificados así; "*Audio No. 4 WhatsApp Audio 2020-09-07 at 1.17.21 PM (4)*", "Audio No. 7 *WhatsApp Audio 2020-09-23 at 7.22.49 PM, "Audio No. 8 WhatsApp Audio 2020-09-23 at 7.22.49 PM (1), "WhatsApp Audio 1-17-21 PM"*, **dado que, se lograba extraer, la presunta comisión de una conducta delictiva**.

De la misma manera, el Juez de Primera Instancia, procedió a aplicar la cláusula de exclusión y, en consecuencia, no darle valor suasorio a los registros obtenidos de la red social WhatsApp identificados así; "*VID-20200617-WA0028*", "*VID 20200815-WA0002*", "*VID-20200816-WA000*", "*Audio No 2 WhatsApp Audio 2020-09-07 at 1.17.20_"*, "*Audio No 3 WhatsApp Audio 2020-09-07 at 1.17.20 PM (1)*", "*Audio No 5 WhatsApp Audio 2020-09-07 at 1.17.22 PM*", "*Audio No 6 WhatsApp Audio 2020-09-07 at 1.17.48 PM"*, "*WhatsApp Audio 2020-09-07 at 1.17.21 PM (1)"*, *"WhatsApp Audio 2020-09-07 at 1.17.21 PM (2)"* y, *"WhatsApp Audio 2020-09-07 at 1.17.21 PM (2)"*, **debido a que, no se lograba a extraer de manera clara la comisión de una conducta delictiva**.

Pues bien, revisada la decisión objeto de impugnación, no se advierte que el Juez Disciplinario de Primera instancia hubiese trasgredido los derechos

fundamentales del disciplinable por haberle dado valor suasorio a los registros de WhatsApp que daban cuenta de la presunta comisión de una conducta delictiva, en la medida que, un razonamiento de esa naturaleza se acompasa con lo que ha expuesto la Honorable Corte Suprema de Justicia, en punto, a que, se reitera, es válido que, la víctima de una conducta punible, grabe o registre la voz o la imagen de quien presuntamente está infringiendo la Ley Penal, sin necesidad de acudir ante un juez para que así lo autorice y, en consecuencia, es claro que, al Juez Disciplinario le está autorizado valorar esos medios de prueba.

Así entonces, es claro que, el Juez Disciplinario de Primera Instancia no transgredió derecho o garantía del disciplinable por haber dado valor probatorio a los registros de la red social WhatsApp de los que hemos hecho mención y, lejos de ser un capricho del Juez Disciplinario, es una decisión acorde al mandato jurisprudencial vigente, de tal suerte que, el argumento del impugnante respecto de la inaplicabilidad de un concepto de la Procuraduría General de la Nación y, de su inconformidad por no haber valorado los demás registros de WhatsApp, no está llamado a prosperar.

6.1.4. SOBRE LA VALORACIÓN PROBATORIA EN EL CASO EN CONCRETO

6.1.4.1. Marco normativo y jurisprudencial

El artículo 149 del Código General Disciplinario, dispone que son medios de prueba la confesión, **el testimonio**, la peritación, la inspección disciplinaria, los documentos y los indicios, los cuales deberán apreciarse siguiendo las reglas o principios de la sana critica.

Por su parte, el artículo 176 del mismo estatuto disciplinario, dispone que, para apreciar el testimonio, el funcionario tendrá en cuenta los principios

de la **sana crítica y lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, a la personalidad del declarante, a la forma como hubiere declarado y las singularidades que puedan observarse en el testimonio**.

De la misma manera, el artículo 159 y siguiente del estatuto disciplinario dispone que las pruebas deberán apreciarse en conjunto y, que no se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del disciplinado.

En correspondencia con todo lo anterior, la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional[8], ha señalado que se transgrede los principios y reglas de la valoración probatoria y, en consecuencia, se está en presencia de una irregularidad en la valoración probatoria o defecto fáctico cuando; (**i**) El Juez da por probados hechos, sin que exista prueba de los mismos; (**ii**) El Juez realizó una valoración defectuosa del material probatorio y, (**iii**) El Juez omitió la valoración de las pruebas o dio por no probados los hechos que emerge claramente de ellas.

6.1.4.2. De los argumentos del recurrente

El señor Milton César Almeida Bernal, en su escrito de apelación, manifestó que, el Juez disciplinario de primera instancia; "*solo tuvieron en cuenta versiones* ***mal intencionadas*** *por parte de la señora López y el resto de compañeras que hicieron parte de esta investigación (…) que al parecer*

[8] Sentencia T-102 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional

*buscaron conspirar en mi contra y dañar mi buen nombre e imagen basándose en **hechos ficticios y aislados de la realidad** (…)*" y que la "*integridad y la igualdad de género como hombre no se me ha puesto en balanza de justicia*". (Negrita y subraya es nuestra)

6.1.4.3. Consideraciones del Despacho de Segunda Instancia

Pues bien, revisada la decisión que es objeto de impugnación, se tiene que, el Juez Disciplinario de Primera Instancia, sometió a valoración, la los siguientes testimonios: (**i**) la declaración de la señora Diana Carolina López Urrea, (**ii**) la declaración de Maritza Xiomara Paz Hinestroza, (**iii**) la declaración de María Isabel Eslava Castillo, (**iv**) la declaración de María Camila Pardo Reyes y (**v**) la versión del disciplinable.

Una vez revisada la declaración de Diana Carolina López Urrea, Maritza Xiomara Paz Hinestroza, María Isabel Eslava Castillo y de María Camila Pardo Reyes se tiene que, lejos de ser unas versiones "*mal intencionadas*" como lo señaló el disciplinable, corresponde a una narración coherente y que se corresponde con los registro de WhatsApp y demás medios de prueba incorporados a la actuación disciplinaria, de manera que, no se advierte y tampoco fue probado, una patrón de conducta de las testigos en cuanto a la mendacidad, así como tampoco, una evidente o protuberante contradicción en sus declaraciones que pudiesen indicar que son inverosímiles o increíbles.

Así las cosas, lejos de observarse una versión "*mal intencionada*" y, "*hechos ficticios y aislados de la realidad*", como lo calificó el disciplinable en su escrito de alzada, se logra establecer, sin duda, a partir de la valoración de la prueba testimonial y demás medios de prueba, que la conduta disciplinaria objeto de reproche si existió y que, el señor Milton César Almeida Bernal es el autor.

Así mismo, una vez revisada en su integridad la decisión objeto de cesura, no se observa una valoración probatoria reforzada, caprichosa o defectuosa, que pudiera indicar al Despacho de Segunda Instancia que el Juez Disciplinario procedió a dar por probados hechos, sin que hubiere existido prueba o haber omitido la valoración de las pruebas, de manera que, el ejercicio que realizó el *a quo* se corresponde con lo dispuesto en el artículo 159 y siguientes del Código General Disciplinario.

Además, no se observa un razonamiento equivocado, que el Juez Disciplinario de Primera Instancia, al momento de solucionar el caso *sub examine* y valorar los medios de prueba, haya procedido a aplicar la pautas señadas por la Corte Constitucional para casos de violencia en contra de la mujer, reconociendo así que, las mujeres en Colombia ha sido un grupo de personas que ha sido objeto de un trato diferenciado en su relaciones laborales y por ende debe ser objeto de reproche cualquier conducta en ese sentido, como la ejecutada por el señor Milton César Almeida Bernal.

Es claro que, el Juez Disciplinario de Segunda Instancia, debe rechazar de manera categórica la conducta ejecutada por el señor Milton César Almeida Bernal, en la medida que, no se ajusta a los principios de un estado social de derecho, que un servidor público, le hubiese manifestado a su compañera de trabajo, Diana López Urrea que; "*si ve que sus oficios me valen "**monda**", no van a salir de ahí hasta que usted es ahí, frente aquí, desde **mi cama**, viene y los suelta desde **mi cama***", amén de los otras, reprochables acciones que ejecutó el señor Almeida Bernal no solo en contra de la señora López Urrea sino de María Isabel Eslava Castillo.

Adicionalmente, quedó demostrado que, la conducta ejecutada por el señor Milton César Almeida Bernal es claramente dolosa, habida consideración que el disciplinable era conocedor que la acción ejecutada era contraría a

sus deberes como servidor público y, no obstante, con voluntad, sin que se hubiese existido vicios en su consentimiento, procedió a ejecutarla, de manera que, la manifestación que realizó el disciplinable en la apelación en punto a que no había actuado con dolo, no goza de respaldo probatorio.

Con todo, sin que exista otro problema jurídico por resolver, el Juez del Disciplinario de Segunda Instancia, observa que la decisión objeto de impugnación goza de acierto y legalidad, razón por la cual, procederá a confirmarla en su integridad.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en ejercicio de sus funciones legales:

7. RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de nulidad procesal presentada por el señor MILTON CÉSAR ALMEIDA BERNAL a través del recurso de apelación;

SEGUNDO: **NEGAR LA SOLICITUD** probatoria que presentó el señor MILTON CÉSAR ALMEIDA BERNAL a través del recurso de apelación;

TERCERO: **CONFIRMAR EN SU INTEGRIDAD** el fallo de primera instancia proferido por la Secretaría General ad hoc el 30 de abril de 2024, mediante el cual se declaró responsable disciplinariamente al señor MILTON CÉSAR ALMEIDA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.611.089 y, en consecuencia, se le impuso la sanción disciplinaria consistente en DESTITUCIÓN E INHABLIDAD GENERAL DE DOCE AÑOS (12), de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: Por la Secretaría de la Agencia para la Reincorporación y la

Normalización notifíquese este fallo al disciplinado y/o a su apoderado, en los términos de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: Por la misma Secretaría, devolver las presentes diligencias al despacho de origen para los trámites respectivos y los registros que corresponda.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MILLER RESTREPO
Directora General ARN